

**SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN**

**Identificación de la solicitud**

**NUNC:** 2020269246

**Caso:** 1

**IUE:**

**Solicitud:** 1061273

**Con detenidos:** No

**Juzgado:** Oficina Penal Centralizada

**Intervinientes**

**Datos de imputado(s):**

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
No			J.R.A.F.		Privado	6794
No			G.V.B.		Privado	9576
No			J.S.Q.		Privado	9576
No			R.J.M.B.		Privado	9748
No			E.A.R.P.		Privado	9576

**Derecho aplicable a imputado(s):**

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
J.R.A.F.		HOMICIDIO	CP-310		
J.R.A.F.		PRIVACIÓN DE LIBERTAD	CP-281		
J.R.A.F.		LESIONES GRAVES	CP-317		
J.R.A.F.		SUPRESIÓN DEL ESTADO	CP-258		
J.R.A.F.		DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS	L-18.026-21		
J.R.A.F.		ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS	CP-286		
J.R.A.F.		RAPIÑA	CP-344		
G.V.B.		HOMICIDIO	CP-310		

G.V.B.		RAPIÑA	CP-344		
G.V.B.		LESIONES GRAVES	CP-317		
G.V.B.		SUPRESIÓN DEL ESTADO	CP-258		
G.V.B.		DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS	L-18.026-21		
G.V.B.		PRIVACIÓN DE LIBERTAD	CP-281		
G.V.B.		ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS	CP-286		
J.S.Q.		HOMICIDIO	CP-310		
J.S.Q.		PRIVACIÓN DE LIBERTAD	CP-281		
J.S.Q.		ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS	CP-286		
J.S.Q.		SUPRESIÓN DEL ESTADO	CP-258		
J.S.Q.		LESIONES GRAVES	CP-317		
R.J.M.B.		SUPRESIÓN DEL ESTADO	CP-258		
R.J.M.B.		PRIVACIÓN DE LIBERTAD	CP-281		
R.J.M.B.		LESIONES GRAVES	CP-317		
R.J.M.B.		ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS	CP-286		
E.A.R.P.		HOMICIDIO	CP-310		
E.A.R.P.		SUPRESIÓN DEL ESTADO	CP-258		
E.A.R.P.		ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS	CP-286		
E.A.R.P.		LESIONES GRAVES	CP-317		

### Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

**Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:**

**Sr/a Juez Letrado de Primera Instancia Penal de Turno**

**El Fiscal Letrado Nacional especializado en crímenes de Lesa Humanidad**

se presenta en el NUNC 2020269246 a solicitar la formalización de la investigación respecto de G.V.B., R.J.A.F., R.M.B., E.R.P. y J.S.Q. y en tal sentido al Sr/a Juez DICE: I.- Con fecha 16 de Octubre de 2020 se presentó por escrito ante la Fiscalía especializada la Sra. G.S.B. a denunciar la privación de libertad de la que fue objeto ella y sus hermanos M.V. y M.F. que al momento de los hechos contaban con 4 años, 18 meses y 3 meses respectivamente. Dicha denuncia originó el NUNC 2020269246.

Concomitantemente a ello, también requirió que se investigara quienes fueron los responsables materiales de la muerte de su madre R.B. y de su padrastro W.W.

II.- El día 4 de Noviembre de 2020 se presentó el Sr. B.L.N. y puso en conocimiento verbal de la Fiscalía especializada, que la desaparición forzada de su padre el Dr. M.L.P. nunca fue investigada por la Justicia, por lo que era su voluntad que se proceda a su investigación. (NUNC 2020287120)

III.- En el marco de tales denuncias, la Fiscalía tomó conocimiento de la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 19 de Noviembre de 2020, de Supervisión de cumplimiento de la sentencia G. Vs. Uruguay.

En ella se observó nuevamente a Uruguay por haber incumplido con los términos de la sentencia G. Vs. Uruguay por la que obligaba a Uruguay a investigar la situación de M.M.G.G. En tal sentido en su considerando 5 resaltó “(...) El Estado debe investigar (...) la desaparición forzada de M.C.G., (y) la de M.M.G., esta última como consecuencia de la sustracción, supresión y sustitución de identidad, así como de los hechos conexos”. En razón de ello se formalizó de oficio la investigación identificada con el NUNC 2021065896 la que a la postre se incluyó en la presente.

IV.- Por último, el día 18 de Mayo de 2021 se presentaron por escrito ante la Fiscalía especializada M., R., E. y C.M.D.P. (hijos de Z.M.G.) y F., M., M. y J.P.G.R. (hijos de H.G.R.) a solicitar que se investigara quienes fueron los autores materiales de las muertes de sus padres los legisladores antes referenciados. (NUNC 2021126689).

V.- Si bien se trata de denuncias que se presentaron por separado, la Fiscalía

especializada entendió que los hechos puestos en su conocimiento se encuentran intrínsecamente imbricados y por tanto deben ser objeto de una investigación conjunta. Y asimismo, que a ellas se debe anejar la situación de M.M.G.G., por cuanto forma parte del mismo contexto represivo. En buen romance, nos encontramos ante una evidente conexión objetiva y subjetiva de pretensiones. (arts. 32 y 33 del CPP) y por ello su investigación conjunta. Y no solo ello, a poco que se analicen los hechos que se pasarán a relatar infra, se puede inferir sin hesitación que nos encontramos frente al mayor magnicidio de la historia de nuestro país.

VI. Para comprender la dimensión de lo ocurrido, necesariamente nos vimos obligados a investigar todos aquellos hechos previos, y posteriores inmediatos que permitieron establecer un patrón de conducta, un *modus operandi* que en definitiva nos permitió concluir en las imputaciones que a la sazón efectuamos. Habida cuenta que, sin esa base mínima, difícilmente se puedan aquilatar en debida forma, los lamentables hechos motivo de investigación.

VII.- Somos conscientes que han pasado 45 años de los hechos que hoy nos convocan, no obstante, el Estado uruguayo debe dar una respuesta a tan aberrantes actos. Ello, por el derecho a la verdad que le asiste a las víctimas en particular y a la Sociedad en general, pero fundamentalmente, como garantía de no repetición.

Pues, hechos de ésta naturaleza **NUNCA MÁS** se deben dar en nuestro país.

#### **CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD**

Resulta un hecho inconcuso por la doctrina y jurisprudencia internacional que los crímenes de Lesa Humanidad surgen con el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945 que en su art. 6 C establece "...Los actos siguientes, o cualquiera de entre ellos son crímenes sometidos a la jurisdicción del Tribunal e implican una responsabilidad individual: .... C) **CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD**: A saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetraron...".

De tal definición y del avance posterior de la normativa internacional protectora de los derechos humanos, se desprenden sus características básicas que refieren a:

a.- La **GRAVEDAD** de las conductas al no comprender cualquier delito sino aquellos únicamente previstos en el Estatuto u otros acuerdos internacionales de similar naturaleza (a guisa de ej. la desaparición Forzada de personas, los

asesinatos, las torturas, los abusos sexuales, las privaciones ilegítimas de la libertad etc.)

b.- La GENERALIDAD de las acciones, en tanto no se consideran tales las violaciones a los derechos humanos de forma aislada.

c.- El carácter SISTEMÁTICO de las operaciones, que respondan a un plan ordenado tendiente a atentar contra los derechos humanos.

d.- Que se encuentren dirigidos contra la población civil por razones raciales, sociales, ideológicas, políticas, culturales, religiosas etc.

e.- Que no ofendan solo a la víctima sino a la comunidad como un todo.

f.- Que las conductas sean desplegadas por agentes del Estado o bajo la aquiescencia, la omisión o la complicidad de los mismos (a guisa de ejemplo en caso de la actuación de los denominados “escuadrones de la muerte”).

Luego, si nos atenemos a la definición dada por el Estatuto y las generalizaciones desarrolladas por la normativa posterior, no cabe lugar a dudas que lo denunciado en autos reviste la calidad de crimen de Lesa Humanidad. Al respecto se debe tener presente que Uruguay fue uno de los 19 países que ratificó el Estatuto de Nüremberg, habida cuenta que por decreto del día 12 de Noviembre del año 1945 el gobierno uruguayo adhirió a la creación del “Tribunal Militar Internacional destinado al enjuiciamiento y castigo de los principales criminales de guerra del Eje europeo”.

No obstante, Uruguay no solo ratificó dicho Estatuto, sino que dio un paso más, puesto que también en forma inmediata adhirió a la creación de las Naciones Unidas.

En tanto, esta nueva clasificación o si se quiere nueva categoría estatuida por el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg, fue aceptada por la propia organización de Naciones Unidas, desde que por Resolución 95 (I) de fecha 11 de diciembre de 1946 se reconocieron los principios dimanados del Estatuto de Nuremberg, así como los dispuesto en sus sentencias.

En tal sentido establece dicha Resolución “La Asamblea General” ... “confirma los principios de Derecho Internacional reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y sus sentencias”.

Ergo, Uruguay como integrante pleno de Naciones Unidas, reconoció la vigencia y el alcance de dicho Estatuto y con ello entre otros los crímenes de Lesa Humanidad.

Por su parte, esa definición realizada por el Estatuto es la que se ha mantenido a lo largo de los años, puesto que luego de ella los acuerdos internacionales y/o las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas remiten a tal definición.

Tal es el caso de la Convención contra la imprescriptibilidad de los crímenes de

guerra y de lesa humanidad que en su art. I.b reenvía a la definición realizada en el Estatuto.

En línea con lo que viene de verse, por Ley 10.683 del 15 de Diciembre de 1945, Uruguay aprobó la Carta de Naciones Unidas, que en su preámbulo, puntualiza como leit motiv "...reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana...".

Por su parte, en su art. 1.3 se establece entre los propósitos de la Carta, el respeto por los derechos humanos y por ende el primer atisbo de obligación en tal sentido para los Estados.

En tanto, conforme al art. 2.2 se establece que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas. "Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta".

Entre tales obligaciones refulgen las dimanadas de las Recomendaciones y/o Resoluciones dictadas por la Asamblea General al amparo de su art. 13.1. b sobre derechos humanos.

El propósito de respeto para con los derechos humanos, se reafirma en su art. 55 y mediante el art. 56 se consolida la idea, pues establece que «Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55»

Corolario de ese propósito de respeto a los derechos humanos, se dictaron innumerables Resoluciones por parte de la Asamblea General en procura de la protección de los derechos humanos en general. Empero, también otras que imponen la obligación de perseguir, juzgar y condenar los crímenes de guerra y de Lesa Humanidad como forma de prevenir y proteger los derechos humanos. Resoluciones todas que de una forma u otra refieren a crímenes de tal naturaleza. Entre ellas, la Resolución 3 (I) por la que se establece la persecución y extradición de los criminales de guerra, la 95 (1) por la que se confirman los principios reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nûremberg, la 96 (1) que reconoce el crimen de Genocidio, así como la 170 (II) del año 1947, por la que se reitera la necesidad de la persecución de los criminales de guerra y la necesidad de su extradición.

No obstante, con posterioridad a ello, ya en los años 60 y 70 se acentúa dicha tendencia, desde que se hace de la persecución de los criminales de guerra y de Lesa Humanidad una cuestión elemental de protección de los DDHH o si se quiere un principio general de derecho internacional.

En tal sentido, existen sendas resoluciones de la Asamblea General sobre

“Cuestiones del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad”. A saber:

La Resolución N° 2338 (XXII) del 18 de Diciembre de 1967 entre otras consideraciones destacaba “Convencida de que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales...” Y tras ello “Recomienda que no se adopten medidas legislativas o de otra índole que puedan menoscabar los objetivos y propósitos de una convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad hasta su aprobación por la Asamblea General”.

La Resolución N° 2391 (XXIII) del 26 de Noviembre de 1968 por la cual se “Aprueba y declara abierta a la firma, ratificación y adhesión la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad”.

Por su parte, la Resolución N° 2583 (XXIV) del 15 de Diciembre de 1969 tras reiterar la frase mencionada en la resolución 2338 transcrita supra, en primer lugar, “Insta a todos los Estados a que adopten medidas necesarias para la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad ... así como para la identificación, detención extradición y castigo de todos los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad y que no hayan sido enjuiciados y castigados.” Asimismo “Subraya la necesidad especial de medidas internacionales con el fin de asegurar el enjuiciamiento y el castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad”.

En tanto, la Resolución N° 2712 (XXV) del 9 de Diciembre de 1970 nuevamente tras realizar la cita de la Resolución 2338 “Encarece a todos los Estados que adopten medidas, de conformidad con principios reconocidos por el derecho internacional para la detención de aquellas personas y su extradición a los países que hayan cometido crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, para entregarlos a la justicia e imponerles un castigo de acuerdo con las leyes de esos países” De igual forma “Encarece también a todos los Estados a los cuales les incumba que intensifiquen su cooperación en la reunión e intercambio de información que pueda contribuir a la identificación de las personas culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad y a su detención, extradición, enjuiciamiento y castigo” Y finalmente “Pide de nuevo a todos los Estados a los cuales les incumba, que adopten, si aún no lo han hecho, las medidas necesarias para la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, según se definen en el artículo I de la

Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, así como para la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad y que no hayan sido aún enjuiciados ni castigados”.

Asimismo, la Resolución N° 2840 (XXVI) del 18 de Diciembre de 1971, tras mencionar alguna de las citas ya transcritas en anteriores resoluciones, “Urge a todos los Estados a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y a adoptar medidas conformes con el derecho internacional para combatir y prevenir los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, así como también para asegurar el castigo de todos los culpables de tales crímenes, incluida la extradición a los países en que los cometieron” De igual modo también “Urge a todos los Estados a cooperar entre sí, especialmente en la reunión y transmisión de información que pueda contribuir a la identificación de las personas culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad y a su detención, extradición, enjuiciamiento y castigo”.

En línea con lo que viene de verse, la Resolución N° 3020 (XXVII) del 18 de Diciembre de 1972 bajo el Nomen Iuris de “Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de la lesa humanidad” reitera “Convencida de que el castigo efectivo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad constituye un elemento importante para impedir que se cometan tales crímenes y poner fin a los mismos, así como para la mejor protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el desarrollo de la cooperación entre los pueblos, de la paz y de la seguridad internacionales”.

Finalmente la Resolución N° 3074 (XXVIII) del 30 de Noviembre de 1973 bajo igual nomen iuris que la Resolución 3020 fija los Principios básicos en materia de persecución de los crímenes de guerra y de lesa humanidad. Pues en tal sentido establece:

- 1.- “Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido serán objeto de una investigación y las personas contra las que existen pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes, serán buscadas, detenidas enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas”.
- 2.- “Todo Estado tiene el derecho de juzgar a sus propios nacionales por crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad”.
- 3.- “Los Estados cooperaran bilateral y multilateralmente para reprimir y prevenir los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad y tomarán



todas las medidas internas e internacionales necesarias a ese fin”.

4.- Los Estados se prestarán mutua ayuda a los efectos de la identificación, detención y enjuiciamiento de los presuntos autores de tales crímenes y, en caso de ser éstos culpables, de su castigo.

5.- Las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la comisión de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad serán enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas, por lo general en los países donde se hayan cometido esos crímenes. A este respecto los Estados cooperaran entre sí en todo lo relativo a la extradición de esas personas”.

6.- Los Estados cooperaran mutuamente en la compilación de informaciones y documentos relativos a la investigación a fin de facilitar el enjuiciamiento de las personas a que se refiere el párrafo 5 supra e intercambiaran tales informaciones”.

7.- De conformidad con el artículo 1 de la Declaración sobre el Asilo Territorial, de 14 de Diciembre de 1967, los Estados no concederán a ninguna persona respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad”.

8.- Los Estados no adoptarán disposiciones legislativas ni tomarán medidas de otra índole que puedan menoscabar las obligaciones internacionales que hayan contraído con respecto a la identificación, detención extradición y el castigo de los culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad”.

9.- Al cooperar para facilitar la identificación, la detención, la extradición y, en caso de ser reconocidas culpables, el castigo de las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la ejecución de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, los Estados se ceñirán a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”.

Evidentemente, tales resoluciones pueden considerarse sin hesitación como fuentes subsidiarias de las previstas en el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia también aprobado por la Ley 10.683.

Y ello por cuanto, la obligación de perseguir, investigar, juzgar y eventualmente condenar a los responsables de cometer crímenes de Lesa Humanidad y de guerra, constituía ya en 1974 a 1976 (cuando sucedieran los hechos que nos convocan) una norma imperativa de derecho internacional de carácter *ius cogens*, con todas las implicancias que ello conlleva.

Y en tal sentido, no se puede soslayar que en dicha fecha también se encontraba vigente en nuestro país el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado por Ley 13.751 de fecha 11 de Julio de 1969) que en su art. 15 en lo

atinente al Principio de Legalidad admitía la normativa de origen internacional.

Al respecto dicho Pacto establece en su numeral 1 “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional” en tanto que en su numeral 2 reafirma “Nada de lo dispuesto en éste artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional”.

Y como viéramos supra, en los años 1974 a 1976 ya constituían “principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional” entre otros:

a.- el carácter de Lesa Humanidad de las graves violaciones a los derechos humanos, pues ello surgía del Estatuto de Nüremberg y sendas resoluciones posteriores de la Asamblea General de Naciones Unidas.

b.- la condición de imprescriptibles de los crímenes de Lesa Humanidad, desde que la Convención de Naciones Unidas contra la imprescriptibilidad de los crímenes de tal índole fue aprobada por la Asamblea General el día 26 de noviembre de 1968 por Resolución N° 2391 (XXIII) y entró en vigencia el 11 de Noviembre de 1970.

c.- Asimismo, que conforme a las distintas resoluciones de Naciones Unidas citadas supra, existía una obligación para todos los Estados Parte de perseguir, juzgar y castigar a todos los responsables de crímenes de Lesa Humanidad, cualquiera sea el lugar y la fecha de su comisión.

d.- Por último, también a partir de tales resoluciones, se instauró en la comunidad internacional el principio general de derecho que la persecución, el juzgamiento y la condena de los crímenes de Lesa Humanidad es una forma de prevenir los mismos y concomitantemente de proteger los derechos humanos.

Al respecto, Gros Espiell consciente de dicho marco normativo y en especial de la Resolución 3074, expresó que “La impunidad penal internacional de los criminales que han atentado contra los Derechos Humanos, como ejecutores materiales de las violaciones, no debe ni puede ser nunca un criterio y menos aún un principio internacional. Estos criminales, que naturalmente deberían, en principio, ser siempre castigados por el Derecho interno, no deben poder regocijarse si este castigo no se produce, si el Estado es omiso o reticente en cumplir su deber penal o si la autoridad estatal no existe, es inoperante o ineficaz. No deben esos criminales impunes, contemplar como la cuestión se reduce al pago de la indemnización a las víctimas por parte del Estado, cuando el asunto llegue a ser objeto de una decisión internacional” (Hector Gros Espiell Responsabilidad internacional del Estado y responsabilidad penal individual en la protección internacional de los Derechos Humanos en Rev. Derecho de la

Universidad de Montevideo Año 2004 Año 3 N° 6 pág.).

Así, por Ley 13.482 del 7 de Julio de 1966 se aprobó la Convención de Naciones Unidas para la prevención y sanción del delito de Genocidio por la que se declara que se trata de un delito de derecho internacional por lo que los estados partes se obligan a perseguir enjuiciar y sancionar a sus autores, sin importar el lugar de comisión.

En tanto, la Ley 13.683 de fecha 17 de Septiembre de 1968 aprobó las convenciones suscritas en la Conferencia de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 sobre protección de las víctimas de la guerra. Y precisamente la III Convención relativa a los prisioneros de guerra en su art. 3° establece que “En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.”

En tanto en su art. 129 se estatuye “Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, una cualquiera de las infracciones graves contra el presente Convenio definidas en el artículo siguiente.

Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiere, y según las condiciones previstas en la propia legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante interesada, si ésta ha formulado contra ellas cargos suficientes.

De éste conjunto de normas internacionales aprobadas por nuestro país, así como del cúmulo de resoluciones y declaraciones de Naciones Unidas referenciadas, se puede inferir sin hesitación, que la caracterización de crímenes de Lesa Humanidad ya se encontraba vigente al momento en que acaecieron los hechos que nos convocan.

Luego, y probablemente a partir de éste conjunto de normas de raigambre internacional el Profesor de Derecho Internacional Público y Privado Manuel A Vieira, en la década del 60 ya reconocía la existencia de crímenes contra la humanidad que los conceptualizaba como “crímenes contra la persona humana no en su individualidad, sino como integrante de la humanidad envilecida por los atentados incalificables, cometidos contra alguno o algunos de sus integrantes” (Manuel A. Vieira Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional Penal ed. F.C.U. Año 1969 pág. 299) y asimismo los caracterizaba como a) “delitos de Derecho Común, superando la barbarie de su comisión, los presuntos móviles políticos y corresponde su extradición. B) lesionan intereses no solamente nacionales, sino internacionales, pertenecientes a la humanidad” (Manuel A. Vieira Derecho penal internacional ob. cit. Pág. 300).

En tanto, que ya en dicha época ponía en consideración su imprescriptibilidad al sostener, “La proximidad de la prescripción de estos delitos y la impunidad de algunos ex nazis, acusados de crímenes de ésta naturaleza llevaron a países como Alemania y Francia, entre otros a declarar legislativamente la imprescriptibilidad de los delitos contra la humanidad” (Manuel A. Vieira Derecho Penal Internacional ob. cit. Pág. 301).

En línea con lo que viene de verse, también en la década del 60 Arendt en ocasión del juicio de Adolf Eichmann en Israel sostenía “...del mismo modo que el asesinato es objeto de persecución debido a que conculca la ley de la comunidad, y no porque haya privado a tal o cual familia de aquel miembro que con su trabajo ganaba el pan de todos, del esposo y padre, igualmente podemos decir que los modernos asesinos masivos, funcionarios del Estado, deben ser perseguidos debido a que han transgredido el orden imperante en el género humano...” (Hannah Arendt Eichmann en Jerusalén ed. De Bolsillo Barcelona año 2005 pág. 396).

## HECHOS

### CONTEXTO HISTÓRICO

Resulta imposible comprender los hechos que a la sazón se procederá a imputar, si no se tiene una somera idea del contexto histórico en que se sucedieron. Y fundamentalmente lo que aconteció en el país, a partir del quiebre institucional provocado por el Presidente de la República J.M.B. y las

Fuerzas Armadas.

En razón de ello, pasará a desarrollar sucintamente los hechos previos que necesariamente contextualizan y enmarcan los eventos motivo de la investigación.

1.- Golpe de estado y primeras medidas de persecución a los opositores. El 27 de Junio de 1973 se consolidó en el país el golpe de estado de carácter cívico-militar, que había tenido su ensayo el 9 de Febrero de ese año.

De esa forma se ratificó un camino inexorable de las fuerzas armadas en la vida política del país, que había comenzado con el decreto 566 /971 de fecha 9 de Septiembre de 1971 por el que se le otorgó la conducción de la lucha contra la guerrilla imperante en el país. Al respecto, dicha norma disponía “Disponese que los Mandos Militares de Defensa Nacional, asuman la conducción de la lucha antisubversiva”.

Como consecuencia del golpe de estado, se instauró un régimen autoritario que suprimió todos los derechos, garantías y libertades reconocidas en la Constitución.

Sus primeras medidas marcaron de forma indeleble lo que se vendría. El día del quiebre institucional, se establecieron distintos decretos que dieron la pauta del derrotero posterior. Así, mediante el decreto 464/973 se procedió a la clausura del Parlamento, con el 465/973 se hizo lo propio con las Juntas Departamentales. En tanto que, por el decreto 466/973 se limitó el derecho de reunión.

Por su parte, en el marco de la huelga general resuelta por la Convención Nacional de Trabajadores (en adelante CNT) - como respuesta al golpe de estado - el Presidente de facto J.M.B., el día 30 de Junio de 1973, por Resolución N° 1103 dispuso la clausura de la central sindical y la persecución de sus dirigentes e integrantes más notorios. En efecto, dicha resolución estableció “El Presidente de la República resuelve: 1) Declarar ilícita la asociación denominada Convención Nacional de Trabajadores (CNT) disponiendo su disolución. 2) Prohibir todos sus actos, reuniones y manifestaciones de cualquier naturaleza. 3) Clausurar sus locales... 4) Ordenar el arresto de los dirigentes responsables, así como de cualquier otro integrante que hubiera incurrido en ilícitos penales sometiéndolo a juez competente. 5) Cométese a los Mandos Militares y Policiales dependientes de los ministerios de Defensa Nacional e Interior el cumplimiento de las medidas dispuestas”.

Lo ordenado se llevó en forma inmediata a la práctica, por cuanto los primeros días del mes de Julio de 1973 se requirió la captura de 61 sindicalistas integrantes de la CNT.

En éste contexto, en Octubre de 1973 mediante el Parte Especial de Información

N.º 326/973 del Departamento II del Ejército Nacional fue requerido H.G.R. En línea con el camino ensayado previamente, por decreto 1026/1973 de fecha 18 de Noviembre de 1973 se ilegalizaron distintos partidos y/o movimientos políticos de izquierda, que hasta la fecha eran legales, y como tales, habían participado en la elección nacional del año 1971. De igual forma también se ilegalizó la gremial de estudiantes universitarios.

En tal sentido el decreto dispuso “Disuélvense las siguientes asociaciones: Partido Comunista, Partido Socialista, Unión Popular, Movimiento 26 de Marzo, Movimiento Revolucionario Oriental, Partido Comunista Revolucionario, Agrupaciones Rojas, Unión de Juventudes Comunistas, Partido Obrero Revolucionario, Federación de Estudiantes Revolucionario del Uruguay, Resistencia Obrero Estudiantil, Federación de Estudiantes Universitarios, Grupos de Acción Unificadora, Grupos de Autodefensa, clausúranse sus locales, procediéndose a la incautación y depósito de todos sus bienes. Dispónese asimismo la clausura de los diarios “El Popular” y Crónica”.

Con este marco normativo, comenzó la persecución a todos los ciudadanos que intentaron resistir a la dictadura mediante la estructura que desde la clandestinidad dichas organizaciones se dieron.

## 2.- Operativos realizados.

Con el advenimiento del quiebre institucional, la represión se mantuvo respecto a lo que quedaba de la estructura del MLN T y de aquellas organizaciones que habían tomado el camino de la lucha armada.

En el contexto de su persecución, murieron como consecuencia de las torturas y/o en el marco de su detención, W.A.E. y G.M.A. el día 19 de Agosto de 1973, H.D.L.S.M. el día 1º de Septiembre de 1973, G.A.C. el 12 de Diciembre de 1973 e I.M.G- el día 21 de Noviembre de 1974. De igual modo se produjo la desaparición forzada de R.G.J. el día 12 de Marzo de 1973 y de E.P.S. el 5 de Mayo de 1974. Anejo a ello, el 21 de Abril de 1974 las fuerzas represivas ejecutaron a las jóvenes S.R.S., D.M.P. y L.R.O. Por su parte P.R.L.M. murió como consecuencia de las torturas el 25 de Septiembre de 1975. Por último, E.M.T. que se lo vinculaba al MLN-T falleció a consecuencia de las torturas el día 6 de Marzo de 1976.

No obstante, a partir de octubre de 1973, la persecución se focalizó en quienes integraban las organizaciones políticas, sindicales y gremiales que fueron ilegalizadas.

Así, se realizaron innumerables procedimientos para la aprehensión de los ciudadanos opositores al régimen en general y a los integrantes de dichas organizaciones en particular.

De ésta forma, entre Octubre y noviembre de 1973, fueron detenidos un conjunto importante de integrantes de los Grupos de Acción Unificadora (en adelante GAU) entre ellos el destacado dirigente sindical y ex legislador H.R.

Entre abril y Mayo de 1974, se produjo la detención de decenas de integrantes del Movimiento de Independientes 26 de Marzo.

Entre Mayo y Diciembre de 1974 alcanzó al Partido Comunista Revolucionario (en adelante PCR) donde son detenidos un cúmulo importante de militantes de dicha organización. Entre ellos, L.E.G.G. detenido el 13 de Diciembre de 1974 en dependencias de Caballería 6° (hasta el presente aún desaparecido).

Esta organización ya había sufrido una importante persecución previa a su ilegalización y en el marco de la misma el día 24 de Mayo de 1973 murió a consecuencia de las torturas recibidas O.F.F.M.

Si bien en los años previos se efectuaron detenciones de militantes de la Unión de Juventudes Comunistas (en adelante UJC) y aún del Partido Comunista del Uruguay (en adelante PCU) en Octubre de 1975 se lanzó el “Plan Morgan” contra éste último. Ello trajo aparejado la detención de centenares de detenidos, la inauguración de los primeros centros clandestinos de detención y las desapariciones forzadas de E.B.H., el Esc. F.M.P., J.C.R., J.M.B., P.C.A.A., O.M.D.O.D. y J.E.M. Así como las muertes por torturas de I.F.N. el 21 de Enero de 1976 y J.B.L. el día 5 de Enero de 1976. Y también la muerte en el contexto de la detención de B.O.R. el día 27 de Febrero de 1976.

No obstante, antes ya se habían dado otras muertes a consecuencias de la tortura.

Así, el 29 de Junio de 1974 murió bajo tormentos N.G.S.C- y el día 29 de Julio de 1975 A.B.S.

Por su parte, el día 3 de Marzo de 1974 fue asesinado mediante igual método A.F.P.G. simpatizante del Frente Izquierda de Liberación (FIDEL).

En tanto, el día 2 de Enero de 1976 se produjo la desaparición forzada de H.G.B. Edil de la lista 1001 (FIDEL) en Maldonado.

En este período, también se mantuvo la persecución de la Resistencia Obrera Estudiantil (en adelante ROE) de la Organización Revolucionaria del Pueblo 33

(en adelante OPR 33) y cuando se tomó conocimiento de su existencia también del Partido por la Victoria del Pueblo (en adelante PVP).

Como saldo de tales operativos se produjo la detención de miles de personas relacionadas a dichas organizaciones y como desarrolláramos la muerte por torturas y aún la desaparición forzada de un grupo importante de éstas.

Todo ello, bajo el estricto cumplimiento de la Doctrina de la Seguridad Nacional que quedó consolidada en el Decreto Ley 14.157 (Ley Orgánica Militar) de fecha 21 de Febrero de 1974. Al respecto su Art. 5 disponía “La Defensa Nacional es uno de los medios para lograr la Seguridad Nacional y consiste en el conjunto de órganos, leyes y reglamentaciones que con ese fin el Poder Ejecutivo acciona a través de los Mandos Militares, para anular, neutralizar o rechazar a los agentes capaces de vulnerar dicha seguridad.”

3.- Organismos estatales comprometidos con la bisoña tarea a cumplir. En la persecución de las organizaciones ilegalizadas y de las personas que intentaron resistir a la dictadura, estuvieron involucrados gran parte de los organismos del Estado, empero, en especial todas las dependencias policiales y unidades militares del país.

No obstante, para la persecución específica a los opositores al régimen de facto, se crearon o fortalecieron distintos organismos represivos como el Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas ( en adelante OCOA) el Servicio de Información de Defensa (en adelante SID) la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (en adelante DNII) la Compañía de Contra información, el cuerpo de Fusileros Navales (FUSNA), etc, con un relevante trabajo de inteligencia y acumulación de datos sobre grupos y personas opositoras al régimen. Agencias que, además de compartir la información obtenida, en ocasiones participaban en forma conjunta de los operativos y confluían en los centros de detención.

De los anteriores se destacaron el SID que seguidamente se analizará en forma detenida y el OCOA quienes estrecharon fuertes vínculos y en un conjunto importante de operativos actuaron en forma mancomunada.

El OCOA estaba dividido en cuatro reparticiones. OCOA I, II, III y IV que dependían de cada una de las Divisiones del Ejército.

De ellos resaltó la actuación de OCOA I, que como señaláramos dependía jerárquicamente de la División de Ejército I (D.E.I) y actuaba territorialmente en Montevideo y Canelones.

Era el organismo operativo por excelencia, y quien realizó el mayor número de operativos en Uruguay y por ende responsable del mayor número de víctimas. Si bien su actuación se limitó a Montevideo y Canelones, en ocasiones sus operativos tuvieron conexión con los realizados en el exterior, y en base a ello



coordinaron acciones específicas con el SID.

En especial, junto al Depto. III del SID, el OCOA I tuvo una particular relevancia en lo que fue el descubrimiento de la existencia del Partido por la Victoria del Pueblo (PVP) así como de la confección del organigrama de dicha organización en Uruguay y fundamentalmente en Argentina. De esa forma, mediante un procedimiento que se inició en Uruguay se pudo efectivizar la detención en Argentina, de un conjunto importante de dirigentes y militantes de dicha organización. Algunos de ellos fueron asesinados en Argentina, el resto trasladado en forma clandestina a Uruguay. Muchos de ellos aún se mantienen desaparecidos, en tanto los que sobrevivieron estuvieron detenidos en centros clandestinos de detención (regentados por el SID y/o el OCOA I) y posteriormente sometidos a la justicia militar. Circunstancias que se describirán infra.

Por la magnitud y especificidad de su actuación tuvo sus centros clandestinos de detención (en adelante CCD) propios los que se detallaran en el capítulo 5.

Si bien la competencia de OCOA I estaba delimitada a Montevideo y Canelones, lo cierto es que un conjunto de víctimas sindicadas a alguno de sus agentes en Argentina. Por su parte, E.R. admitió haber ido en una oportunidad a interrogar a un detenido a ese país, y obra un documento de las autoridades argentinas que dan cuenta de la entrega de dos detenidos uruguayos (a la sazón desaparecidos) a O.C.O.A.S.

#### 4.- El Servicio de Información de Defensa. (SID)

Como señaláramos supra, distintos organismos del Estado se dedicaron durante toda la dictadura a recolectar información y aún a la detención de personas y a su interrogatorio (por regla intercalado con diversos apremios físicos y psicológicos) para luego en caso de sobrevivir ser puestas a disposición de la justicia militar.

No obstante, entre éstos sobresalió el SID que tenía una jerarquía superior a los restantes. Correlato de ello, las otras agencias de inteligencia debían remitir información a ésta que fungía como el verdadero gozne de la represión de los opositores al régimen.

En razón de ello, el SID tenía competencia nacional, por ende, sus integrantes actuaban en las distintas unidades militares de todo el territorio nacional, y asimismo su competencia alcanzaba al exterior, por lo que sus agentes operaron en otros países y en especial en Buenos Aires (Argentina) donde tuvieron bases operativas en conjunto con las fuerzas represivas de ese país.

La Ley Orgánica Militar, Dec. Ley 14.157 de fecha 21 de Febrero de 1974, fue quien en definitiva le dio esa jerarquía, desde que en su Art. 18 estatuyó “El Servicio de Información de Defensa depende de la Junta de Comandantes en

Jefe, constituyendo el órgano de asesoramiento específico con que ésta cuenta, para satisfacer los requerimientos de información y contra-información impuestos por las necesidades de la Seguridad y Defensa Nacional, proporcionando el apoyo de su especialidad al Estado Mayor Conjunto. Tendrá por misión esencial elaborar la inteligencia al más alto nivel nacional, mediante la coordinación y planificación de todas las actividades de información y contra-información que desarrollen los diversos organismos especializados existentes en el país, procurando particularmente establecer un único e integrado sistema con la participación de todos los elementos asignados a estas tareas dentro de cada una de las Fuerzas.”

Una parte importante del trabajo burocrático consistió en la creación de fichas patronímicas de todas aquellas personas sospechosas de atentar contra la seguridad nacional.

A partir de ello, se crearon miles de fichas sobre personas que posteriormente fueron detenidas y/o requeridas y aún miles sobre quienes no fueron objetivo directo del Servicio.

Anejo a ello, se elaboraron innumerables memorandos atinentes a operativos, a grupos políticos, así como diversos organigramas de éstos y objetivos a perseguir.

En el marco de la investigación y fruto del encuentro de distintos archivos (Archivo B., de la DNII, del FUSNA etc) se pudo acceder a algunos de tales memorandos, los que forman parte de la imputación que nos convoca.

Conforme a lo estatuido en el decreto 380/971 el SID estaba conformado por seis departamentos: I Interior, II Exterior, III Planes Operaciones y Enlace, IV Apoyo, V Apoyo Técnico y VI Operaciones Psicológicas.

No obstante, quien en los hechos fungía como el eje de la centralización de la información y aún de las “operaciones” era el Departamento III. Por tanto, los agentes que integraban dicha repartición no solo actuaban en todo el territorio nacional, sino que también cumplían funciones en el exterior.

Al respecto el destacado investigador estadounidense J.D. ha señalado que “En el lenguaje de la seguridad de mediados de los años setenta, “operaciones” era la palabra utilizada para secuestros, interrogaciones bajo torturas y asesinatos” (J.D. Operación Cóndor Una década de terrorismo internacional en el Cono Sur Ediciones B Chile S.A. Santiago de Chile 2004 pág. 34).

Para su tarea rutinaria, contó con un local físico donde se realizaba todo lo atinente a la parte burocrática. Ella inicialmente se llevó a cabo en el edificio de la calle XXXX, hasta mediados de 1976, y a partir de esa fecha, en XXXX.

Ahora bien, el Departamento III para sus tareas propiamente delictivas (privaciones de libertad agresiones contra la integridad física de los detenidos y en ocasiones muertes de los mismos) contó en Uruguay como en el exterior, con bases operativas propias, que a la sazón fueron verdaderos centros clandestinos de detención (en adelante CCD).

En Uruguay, utilizó la casona de Punta Gorda, la de XXXX y la de XXXX, así como la ex “Cárcel del Pueblo” y la Base XXXX.

Por su parte, en Argentina su accionar se desplegó en el CCD XXXX y posteriormente en el CCD “Automotoras Orletti”. Centros que se describirán infra.

No obstante, sus agentes no solo se desplazaron por todo el país para interrogar detenidos en distintas unidades militares del interior, sino que también, operaron en los restantes CCD dependientes de OCOA, el “300 Carlos” o “Infierno Grande” y “la Tablada” o “Base Roberto” así como en la DNII y en el FUSNA. 5.- Los centros clandestinos de detención (en adelante CCD) Inicialmente, y bajo el período democrático y comienzos de la dictadura, el centro de operaciones se desplegó en las distintas unidades militares y policiales de todo el país.

Entre las militares se destacaron el Batallón de Infantería N°1 (Florida) el Grupo de Artillería I, el Regimiento de Caballería N.º 6 y el Batallón de Ingenieros N.º 4 donde se produjeron la mayoría de las víctimas mortales.

No obstante, a mediados del año 1974 y fundamentalmente a partir del año 1975, las fuerzas represivas comenzaron a actuar en centros clandestinos de detención que eran operados por dichas agencias, empero, en especial por el OCOA y el SID, pero a la que confluían las restantes fuerzas involucradas en la “lucha antisubversiva”.

a.- La casa de Punta Gorda o “300 Carlos R” o “Infierno Chico”. La casa de Punta Gorda (que como señaláramos supra fue regentada por el SID) se encontraba ubicada en XXXX y sus fondos daban a la calle XXXX. Esa casa pertenecía al MLNT y fue ocupada por SID en Mayo de 1974 cuando se produjo el allanamiento de la misma y la detención posterior de sus ocupantes.

Ella fue confiscada y a la postre adjudicada al SID.

Era una casa de dos plantas ubicada sobre XXXX, al lado del Hotel Oceanía. Terreno de 15 metros de frente por casi 40 metros de lado. Se ingresaba desde XXXX hacia el garaje de la casa. Por una corta escalera interna se ascendía directamente a la planta baja. Planta Baja: Allí se elaboraba la ficha del detenido. Había una cocina, un baño sin bañera, pero con ducha y tres ambientes. Planta Alta: Se sube por una escalera de dos tramos. Consta de cuatro habitaciones.

Una al frente con balcón también al frente y separada por un corredor, otra pieza que hace esquina con una ventana en cada pared. Otra habitación sobre el costado y otra también sobre el lateral, con ventana. Cuarto de baño completo. En la primera habitación se hacían los interrogatorios. En la segunda dormía la guardia, en la tercera estaban los detenidos y en la cuarta se reunían los oficiales.”

En ella, como se desarrollará infra, estuvieron detenidos y torturados un conjunto importante de personas trasladadas compulsiva y/o clandestinamente desde Argentina. También fue utilizada para el interrogatorio y tortura de detenidos aprehendidos en Uruguay, y aún de presos trasladados de los establecimientos militares de reclusión.

b.- La Casona de XXXX.

Como analizáramos supra, hasta mediados del año 1976. el SID tenía sus oficinas en XXXX. No obstante, en esa época se trasladó al local de XXXX. Al trasladar sus oficinas, la casona de XXXX quedó deshabitada y ésta fue utilizada como un centro clandestino de detención.

En dicho local fueron alojados, entre otros, los detenidos en Buenos Aires y trasladados clandestinamente a Uruguay, en lo que se conoce en el argot periodístico como “primer vuelo”. Allí fueron objeto de interrogatorios y aún de torturas por agentes del SID y también de OCOA.

De igual forma, en dicho centro estuvieron alojados los hermanitos J. / G. y aún M.C.G.G. de G. y su hija M.M. Hechos que se desarrollaran infra. Se trata de una casa estilo mansión, rodeada de jardines a la que se accedía por la puerta de atrás.

Cuenta con tres niveles: Subsuelo: Una pieza grande con piso de madera donde se alojaba a los prisioneros. Planta baja: Reservada a los militares y a detenidos en condiciones especiales. Planta alta destinada a las tareas burocráticas. En la actualidad es ocupada por la Institución Nacional de Derechos Humanos y forma parte de los sitios de Memoria instaurados por Ley 19.641.

c.- “Base Valparaíso”

El CCD Base Valparaíso funcionó desde el año 1976 hasta 1984.

Por sus características era un lugar de “tránsito” y no de permanencia de detenidos.

Se encontraba ubicada en XXXX, cerca del Zoológico de Villa Dolores. Descripción: El número de padrón xx.xxx incluye una casa de altos a la que se ingresa por la calle XXXX y un local comercial en el subsuelo con puerta independiente (Nro. xxxx), que incluye

fosas para la reparación de coches. En la planta alta funcionaba como fachada la “Inmobiliaria Valparaíso”. A la entrada había una pieza que conectaba con la escalera que llevaba a la inmobiliaria. En la planta baja estaba el garaje con un sótano de cuatro metros por tres, donde funcionaba la flota de taxis, que eran utilizados para la obtención de datos sobre disidente políticos.

Este CCD también fue regentado por el SID y en él se cumplían funciones de vigilancia y control. En el año 1980 el inmueble figura como propiedad de J.N.N.C.

En dicho lugar fue vista por última vez M.C.G.I.G. de G.

d.- “300 Carlos” o “Infierno Grande” o “La Fabrica”

Este centro clandestino perteneció a la División de Ejército I (DEI) y era regentado por el Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas I (OCHOA I) pero en él operaban otros organismos represivos, entre ellos el SID, la Compañía de Contra Información etc.

Se trató de un galpón de grandes dimensiones ubicado en el Servicio de Material y Armamento del Ejército Nacional, contiguo al Batallón de Infantería 13, sito en XXXX.

Funcionó entre mediados de 1975 a mediados de 1977 y fue utilizado fundamentalmente para la detención y torturas de integrantes del Partido Comunista del Uruguay (PCU) y la Unión de Juventudes Comunistas (UJC) en lo que se conoció como “Plan Morgan”.

No obstante, también fue utilizado para la persecución de los integrantes del PVP detenidos en Uruguay en el año 1976.

En dicho CCD desaparecieron C.A., J.M.B., J.C., J.E., O.M.D.O., el Esc. F.M., E.B. y probablemente también la maestra E.Q. En el caso de M. y B., sus cuerpos fueron encontrados enterrados en el predio contiguo del Batallón de Infantería 13 en los años 2005 y 2019 respectivamente. Existieron otros CCD como “La Tablada” (regentado por OCHOA) “La Casona de Millan” (regentado por el SID) y aún otro que no se ha ubicado en la zona de Carrasco que fue utilizado por el SID en el operativo realizado contra un grupo de Montoneros de Argentina que vivían en Uruguay. No obstante, sobre ellos no se detendrá, por cuanto no son relevantes para la presente investigación.

6.- Prácticas sistemáticas de tratos crueles, inhumanos, aberrantes y/o degradantes.

Con los años y a través del testimonio de centenares de víctimas, se pudo establecer la existencia de un plan sistemático en la persecución de los opositores al régimen.

En tal sentido la Comisión para la Paz conformada por el Sr Presidente de la República Dr. J.B. en su informe final destacó “La COMISIÓN no puede soslayar que, a pesar de las limitaciones que demarcan sus facultades y cometidos, ha formado convicción plena acerca de las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el régimen de facto. Desde la tortura, la detención ilegítima en centros clandestinos, hasta llegar a los casos más graves de desaparición forzada, se constata la actuación de agentes estatales que, en el ejercicio de su función pública, obraron al margen de la ley y empleando métodos represivos ilegales. La COMISIÓN se permite subrayar, por último, que nadie está habilitado o autorizado, en ninguna circunstancia, a violar o desconocer los derechos humanos fundados en la propia existencia y dignidad de la persona.” (Párrafo 44).

El método operativo se encontraba absolutamente estandarizado.

En efecto, se procedía a detener al objetivo (generalmente de noche y en sus domicilios) se lo maniataba, mediante esposas, cuerdas o aún alambres, se lo encapuchaba o tabicaba (por medio de capuchas o vendas que le impedían la visión) y se lo trasladaba a las unidades militares, policiales y/o a los CCD.

En dichas unidades o centros, los detenidos eran sometidos a intensos interrogatorios a los efectos que admitieran su participación en la organización ilegal perseguida, para que denunciaran a otros integrantes, ubicaran locales y en ocasiones aportaran datos para establecer el organigrama de la organización. Los interrogatorios eran precedidos o acompañados de diversos tormentos como las golpizas, los plantones, los colgamientos, la picana eléctrica, el caballete, el teléfono, el submarino en agua con excrementos o seco mediante bolsas de nylon, así como, en ocasiones, de diversos abusos sexuales.

Tales medidas eran acompañadas de falta de alimentación y escasa o mínima agua. De igual forma el detenido permanecía por días sin ningún tipo de higiene personal, y en ocasiones sin acceso al baño para realizar sus necesidades básicas.

Todo ello, en la más absoluta incomunicación con sus pares, y por supuesto del mundo exterior, circunstancia que se prolongaba, en ocasiones por días, pero generalmente por meses.

7.- Intervención de la “justicia militar”

A partir de la Ley 14.068 de Seguridad del Estado y del Orden Interno de fecha 10 de Julio de 1972, todos los detenidos que de una forma u otra “atentaran contra la seguridad del Estado” no fueron sometidos a los jueces civiles del Poder Judicial, sino que pasaron a depender de los jueces militares, ora sumariantes, ora de instrucción. En otras palabras, la que actuó en tales situaciones fue la justicia militar que a diferencia de la ordinaria no era independiente.

Los jueces militares (que eran oficiales y no abogados) se encontraban sujetos a la jerarquía de sus mandos militares y a la sazón dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. Ello surge en forma meridiana del art. 9 lit. D.1 de la Ley Orgánica Militar Decreto Ley 14.157.

Una vez culminado el martirio de los detenidos en las unidades policiales, militares y/o en los CCD (que reiteramos se desarrollaba en forma absolutamente clandestina y podía durar días y aún meses) los prisioneros eran puestos a disposición de la justicia militar que por regla disponía su procesamiento y la remisión a los penales especiales creados para los presos políticos.

Por regla, los procesados eran trasladados al Establecimiento Militar de Reclusión N° 1 (EMR N° 1) conocido como Penal de Libertad donde fueron alojados los hombres y al EMR N° 2 conocido como Penal de Punta de Rieles donde destinaron a las mujeres. También, una parte menor de los procesados permaneció en unidades militares y otros en el Penal de Punta Carretas.

De esa forma, miles de uruguayos fueron privados de su libertad a partir de testimonios obtenidos bajo tormentos (y mediante juicios que no tuvieron las más elementales garantías) y en la inmensa mayoría de los casos por el solo hecho de pensar distinto al gobierno de facto.

Al decir de D. “Los gobiernos clamaban que sus enemigos eran “terroristas”, algunos de ellos se adecuaban a esa descripción, pero las víctimas más prominentes eran respetables líderes militares, y civiles, que intentaban resguardar o recuperar la democracia. La vasta mayoría eran hombres y mujeres jóvenes, comprometidos en movimientos que buscaban enfrentar la injusticia económica y social” (J.D. Plan Cóndor ob. cit. Pág. 20).

#### 8.- Exilio

Ante tan sombrío panorama, miles de uruguayos se vieron obligados a emigrar del país, por cuanto su libertad, su integridad física y aún su vida corría peligro.

Un número muy importante de ellos, optó por radicarse en Argentina, por cuanto en dicho país regía un Estado democrático, y asimismo, porque desde allí estaban más conectados con el país y podían realizar actividad política para lograr que en el más breve lapso retornara la Democracia.

Entre ellos, sobresalían las figuras de los Senadores W.F.A., E.E. y Z.M., el Diputado y Presidente de la Cámara de Representantes H.G.R. y los también diputados J.C. (Frente Amplio) y O.L.B. (Partido Nacional).

No obstante, a los anteriores se sumaron reconocidos dirigentes del movimiento sindical como H.C., L.D., G.G. y H.M. y aún personalidades de la cultura como M.B., E.G., A.Z. y D.V.

Asimismo, un cúmulo muy importante de integrantes del MLN T, al estar pendiente su requisitoria en Uruguay, optaron por refugiarse en Chile donde gobernaba el socialista S.A. No obstante, el 11 de Septiembre de 1973, al producirse el golpe de estado en ese país un grupo significativo de militantes y dirigentes de dicha organización buscaron refugio en Argentina.

9.- Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR) y MLNT en Buenos Aires. A partir de su repliegue en Argentina, el MLNT, el grupo diezmado de esa organización creó y/o reforzó los vínculos con otras organizaciones armadas que también se encontraban en Argentina. Así lo hizo con el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) chileno, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) boliviano y con el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) de Argentina. Con éstos, a comienzos de 1974, crearon la Junta Coordinadora Revolucionaria (en adelante JCR) con la intención de realizar acciones conjuntas.

Conforme a los documentos desclasificados de la inteligencia de los EEUU, la creación de dicha Junta, habría sido el pretexto para lo que luego se conocería como Operación o Plan Cóndor. Por tanto, todo lo atinente a la JCR fue un objetivo permanente de los distintos servicios de inteligencia de los países a la que pertenecían los grupos mencionados.

Los detalles de su creación, el organigrama así como los nombres de los integrantes de la misma, surgen del MEMORANDO I- 08/975 de fecha 1° de Agosto de 1975 del Depto. III del SID firmado por el Mayor J.N.G. en su condición de Jefe Acc. del Depto. III del SID.

Entre los nombres señalados se encuentran varios integrantes del MLN T que al momento de la confección del MEMORADO se encontraban detenidos. Entre ellos, A.C., M.L., A.C. y R.C., E.C., H.W. etc (detenidos en Buenos Aires en el Plan Dragón) y W.G.D. (detenido en Montevideo en el Plan Conejo).

También figura el nombre de W.W. que como desarrollaremos infra su cadáver fue encontrado junto al de los legisladores M. y G.R.

El seguimiento de la documentación producida sobre la JCR y sus integrantes resulta una pieza clave para desentrañar parte de lo sucedido a posteriori. No obstante, al tiempo que la JCR se consolidaba, el MLN T sufría un gran debate interno que condujo a la creación de dos fuertes corrientes.

El 8 de Octubre de 1974, se realizó en Buenos Aires una reunión del Comité Central del MLNT, donde se discutieron aspectos ideológicos y estratégicos que trajeron consecuencias muy importantes para la organización.



A partir de dicha reunión, se produjo una fuerte división del MLNT en dos grupos antagónicos.

Por un lado, el sector conocido como “tendencia proletaria” que mantenía su línea fundacional y por tanto continuó sus vínculos con la JCR.

Por el otro, al que se les denominó “los renunciantes”. Estos últimos aspiraban a la creación de un partido y de esa forma mantener su actividad política en el marco del sistema democrático. En resumidas cuentas, el abandono de la acción armada.

De esa forma, “los renunciantes” no solo se desvincularon del MLNT sino que por consecuencia de ello también de la JCR.

A partir de ello, emprendieron un camino de acercamiento con las restantes fuerzas políticas que se encontraban en Buenos Aires y conformaron una nueva agrupación política denominada “Nuevo Tiempo”.

Al frente de ésta agrupación se encontraban los ex dirigentes tupamaros L.M., K.A., L.A. y W.W. y a ese grupo también se integraron un conjunto importante de militantes, entre los que se encontraba R.B.

La agrupación “Nuevo Tiempo” comenzó contactos con las distintas organizaciones y personalidades políticas de izquierda que se encontraban en Argentina y junto a ellas formaron lo que se denominó la Unión Artiguista de Liberación (en adelante UAL).

No se puede finalizar este somero análisis situacional del MLNT, sin mencionar la realidad financiera de dicha organización.

En efecto, el MLNT en coordinación con integrantes de la JCR, llevó a cabo secuestros en Argentina, con lo que obtuvo una suma importante de dinero que a la postre era utilizada para solventar su infraestructura.

Y este dato no es menor, por cuanto dicha información también era conocida por el SID y sirvió como una fuerte motivación de su accionar. Ello surge en forma palmaria de distintos informes y/o memorandos de inteligencia producidos por el Depto. III del SID, donde se hace especial hincapié en el dinero obtenido por la organización, así como quien o quienes disponían de éste. Asimismo, fue objeto específico de los interrogatorios a los que fueron sometidos los detenidos.

10.- Unión Artiguista de Liberación (UAL) y otras organizaciones políticas uruguayas en Argentina.

Como señaláramos anteriormente, confluyeron en Argentina y en especial en Buenos Aires un conjunto de dirigentes políticos del Partido Nacional, pero fundamentalmente, de militantes y aún dirigentes de diversos grupos y partidos integrantes del Frente Amplio. Correlato de ello, se dio un fuerte vínculo entre ellos y aún se conformó una alianza política nueva. La Unión Artiguista de

### Liberación (UAL)

Dicho conglomerado político estaba integrado por las figuras de Z.M. y E.E., los Grupos de Acción Unificadora (GAU) las dos fracciones del Partido Comunista Revolucionario (PCR) el de los hermanos E. y el grupo de N.M. y W.M. las Agrupaciones de Militantes Socialistas (AMS) y el grupo “Nuevo Tiempo”, que como señaláramos antes se había desprendido del MLNT.

Su principal función fue la denuncia del régimen imperante en Uruguay y en especial de las graves violaciones a los derechos humanos acaecidas en él, así como la movilización en procura del retorno de la Democracia.

Esta nueva coalición de personas y grupos políticos, fue objeto particular de informes de inteligencia y derivado de éstos, de distintas operaciones en procura de su persecución. Ello, con un saldo importante de muertos y aún desaparecidos.

Pero no solo actuaba en Argentina la UAL, sino que también se encontraban organizados en ese país otros grupos políticos.

El Partido Nacional contaba, entre otros, con su máximo líder el Senador W.F.A., el Presidente de la Cámara de Representantes H.G.R. y el también Diputado O.L.B. que amén de coordinar acciones con los demás actores políticos radicados en Argentina, mantenían fuertes vínculos con correligionarios de su partido en Uruguay, quienes con frecuencias viajaban a ese país.

El Partido Comunista del Uruguay también tenía su estructura montada en Argentina. Entre ellos había integrantes que viajaban con frecuencia a Uruguay para llevar y traer información, así como para el traslado de personas clandestinas que abandonaban Uruguay por razones de seguridad. Dentro de la estructura, se destacaba el Dr. M.L. que fungía como encargado de finanzas del partido. Hecho de singular relevancia y que era conocido por los servicios de inteligencia de Uruguay.

Por su parte, a mediados de 1975 se constituyó en Argentina un nuevo partido político, el Partido por la Victoria del Pueblo (en adelante PVP) a partir de militantes provenientes de la ROE de la FAU y de la OPR 33.

Desde su constitución, mantuvo un fuerte vínculo con Uruguay e intentó una ingeniosa campaña de propaganda en nuestro país. Por tal motivo algunos militantes ingresaron a Uruguay en procura de crear vínculos con los que aún se mantenían aquí.

Para ello contaba con una importante suma de dinero que había sido obtenida mediante el secuestro del empresario de origen holandés F.H. Un destacado exportador lanero que poseía negocios en Uruguay y Argentina.

Por la liberación de H. (acaecida en Marzo de 1974) la organización obtuvo unos 10 millones de dólares, empero tal delito nunca fue denunciado a las autoridades.

Tal evento es de singular relevancia, por cuanto el dinero que el PVP atesoraba, llegó a conocimiento de los servicios de inteligencia de Uruguay. Y como se verá más adelante, fue un fuerte acicate para la actuación de las fuerzas represivas en la Argentina.

11.- Vínculos entre agentes represores uruguayos y argentinos previo al Plan Cóndor.

Una vez que los organismos represivos advirtieron que un número importante de ciudadanos uruguayos se refugiaron en la Argentina, buscaron contacto con los servicios de ese país en procura de proceder a ubicar, controlar y a la postre detener a los opositores al régimen.

Distintas investigaciones dan cuenta que a comienzos de 1974 se realizó en Buenos Aires una reunión de los jefes de la inteligencia policial de los países de Chile, Paraguay, Argentina y Uruguay para coordinar acciones. Por Uruguay participó el Director de la DNII Inspector V.C.

Pese a que la República Argentina se encontraba bajo un gobierno democrático, entre principios de 1974 y el 24 de Marzo de 1976 (fecha en que se produjo el golpe de estado en el vecino país) se dieron un conjunto de traslados clandestinos y/o compulsivos a Uruguay de ciudadanos uruguayos que residían en Argentina. De igual forma, como se procederá a detallar infra, también se produjo en ese período y en ese país, la detención y aún la muerte de distintos ciudadanos uruguayos que mantenían actividad política relacionada con nuestro país.

El vínculo inicial se realizó a través de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII) de Uruguay y la Policía Federal Argentina (PFA).

A posteriori, a dicha vinculación se unieron el Servicio de Información de Defensa (SID) de Uruguay -a través de su Depto. III de Planes Operaciones y Enlace- y el Servicio de Defensa del Estado (SIDE) de la Argentina.

En sus comienzos, fue utilizado como centro neurálgico de la actuación de ambas fuerzas, la Superintendencia de Seguridad Federal o lo que en el argot policial se llamó “Coordinación Federal” que se encontraba ubicado en la calle XXXX muy cerca del Congreso de la Nación.

A ese lugar fueron trasladados un conjunto importante de uruguayos. Allí fueron sometidos a distintos apremios físicos y a interrogatorios realizados por agentes de nuestro país.

Como se desarrollará infra, algunos de ellos, posteriormente fueron asesinados, en tanto otros fueron puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y

derivados a distintas cárceles argentinas. Y alguno de ellos fueron trasladados a Uruguay en forma compulsiva.

En este contexto de actuación conjunta previa a la institucionalización del Plan Cóndor, se sucedió un operativo de extrema relevancia para los hechos que se dieron con posterioridad.

El 19 de Abril de 1974 (en plena Democracia Argentina) se llevó a cabo un acto público de repudio al régimen imperante en Uruguay en la Federación de Box ubicada en la calle XXXX de la ciudad de Buenos Aires. En el acto hablaron el Senador E.E., y los dirigentes E.R. por el PCU, J.G. por el Partido Obrero Revolucionario (POR) y H.C. por la Resistencia Obrera Estudiantil (ROE). A la salida de dicho acto, todos los concurrentes, que alcanzaron a unas 101 personas, fueron detenidas por la División Extranjería de la Policía Federal Argentina en lo que se denominó “Operación Gris”.

Tras su detención, todos fueron fichados y algunos de ellos privados de su libertad hasta por un mes.

Los datos obtenidos en dicha redada, fueron utilizados a posteriori para la detención y posterior desaparición forzada de alguno de ellos. A saber, R.P.G., A.H.B.B., J.P.E. y G.I.M. Asimismo, figuraba en dicha lista la sobreviviente del CCD “Automotoras Orletti”, A.I.C.H.

## 12.- Plan u Operación Cóndor

En su momento, y con los elementos que se contaban en 2005, la Comisión para la Paz pudo “obtener conclusiones que demuestran la detención clandestina de numerosos ciudadanos uruguayos en territorio argentino y su desaparición forzada y fallecimiento como consecuencia de torturas y/o ejecuciones, a partir de procedimientos donde existieron, en algunos casos -fundamentalmente procedimientos contra los Grupos de Acción Unificadora (GAU) y el Partido por la Victoria del Pueblo (PVP), entre otros-, acciones represivas con distinto grado de coordinación y colaboración entre fuerzas de ambos países” (Párrafo 57) Con los años, esa coordinación se pudo demostrar en base a documentos obtenidos en distintos archivos de inteligencia.

De esa forma se pudo constatar que, en noviembre de 1975 los servicios de inteligencia de Chile -que en ese entonces se encontraban comandados por la Dirección de Inteligencia Nacional (en adelante DINA) a cuyo frente se encontraba el Coronel M.C.- bajo el auspicio del Presidente militar A.P., convocaron a los restantes servicios del Conosur a mantener una reunión de coordinación en su país.

La reunión se llevó a cabo en Santiago de Chile entre los días 25 de Noviembre

y el 1° de Diciembre de 1975, a donde concurrieron los más altos agentes de inteligencia de Brasil, Argentina, Paraguay, Bolivia y Uruguay.

Uruguay fue representado por el Coronel J.A.F. Sub Director del SID, quien a la sazón, habría sido el que propuso el nombre de “Cóndor” en honor al país convocante.

Por Argentina compareció el Capitán de Navío J.C., por Bolivia el Mayor del Ejército C.M., por Paraguay el Coronel B.G.S. y por el país anfitrión el Coronel M.C.S. Brasil estuvo presente, pero no firmó el acta de inauguración.

El objetivo inicial de dicho acuerdo, o si se quiere la justificación para su creación, fue el combate contra la Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR) que nucleaba a los grupos de izquierda que se habían alzado en armas, y fundamentalmente se encontraban en Argentina.

No obstante, a poco que se analice su accionar, ese objetivo fue sobrepasado ampliamente, habida cuenta que, por la vía de los hechos su estructura fue utilizada para la persecución de todos aquellos grupos políticos y/o personas que se oponían a los regímenes dictatoriales instaurados en la región. Entre ellas, las víctimas que forman parte de la presente investigación.

La idea central de la reunión, era crear un grupo permanente de dichas agencias de inteligencia a los efectos del intercambio de información.

A partir de su creación, los ficheros con la identificación de personas y toda la información atesorada sobre cada una de ellas y aún de las organizaciones políticas, sindicales o gremiales a la que pertenecían, desde ese momento sería compartida por todos los integrantes del grupo firmante del acuerdo.

De esa forma, se consolidaron los vínculos previos y se comenzó a funcionar coordinadamente mediante un flujo constante de comunicaciones. Comunicación que se dio fundamentalmente a través de telex.

Ello fue su primer objetivo o fase, que quedó documentada en la reunión inicial.

Empero, la idea originaria, en la praxis fue in crescendo.

Una vez en marcha la primer fase u objetivo inicial, a ella se sumaron la fase 2 y 3 que suponían mucho más que un intercambio de información.

Mediante la segunda fase, se acordó que no existirían fronteras a los efectos de realizar procedimientos de detención y aún de asesinatos de opositores al régimen de un país que se encontraran en otro país del grupo.

Entre los hechos más notorios de esta fase, se debe considerar los asesinatos de los legisladores Z.M. y G.R., así como el del ex Presidente de Bolivia J.J.T., ocurrido también en Buenos Aires el día 1° de Junio de 1976. Empero, a ellos se sumaron innumerables asesinatos y desapariciones forzadas de militantes políticos, sindicales y estudiantiles,

uruguayos, chilenos, paraguayos y bolivianos en territorio argentino.

A lo anterior, se sumaron los traslados compulsivos y/o clandestinos desde un país a otro.

Empero, el objetivo más ambicioso y que a la sazón llevó a la desaparición de la operación Cóndor, consistía en ejecutar a opositores que se encontraran fuera de los países signatarios del acuerdo Cóndor, en especial en Estados Unidos y Europa.

Ésta, precisamente fue la fase 3 del Plan u Operación Cóndor.

El caso paradigmático de dicha fase fue el asesinato de Orlando Letelier -ex Canciller del gobierno chileno del Presidente Salvador Allende - acaecido en la ciudad de Washington el día 21 de Septiembre de 1976.

Este hecho significativo para Chile, pero que puso en cuestión los servicios de inteligencia de los Estados Unidos, llevó a que la Operación Cóndor comenzara a ser cuestionada también en dicho país.

Uruguay en la estructura Cóndor era denominado como “CÓNDOR 5” y el organismo encargado de participar en dicha estructura fue el Servicio de Información de Defensa (SID) y en especial su Depto. III de Planes Operaciones y Enlace.

El Plan Cóndor tuvo como eje de actuación la República Argentina, puesto que allí se había concentrado un cúmulo muy importantes de refugiados chilenos, bolivianos, paraguayos, brasileros y por cierto uruguayos que eran perseguidos por razones políticas en sus países de origen.

En razón de ello, las organizaciones de inteligencia que operaban bajo la estructura del Plan Cóndor requirieron de bases operativas para realizar sus trabajos. Esto es, lugares para alojar a los detenidos y proceder a interrogarlos bajo torturas en procura de obtener la información buscada. Ello sin perjuicio que en la mayoría de los casos lo fue para asesinarlos y posteriormente hacer desaparecer sus cuerpos.

Fue por ello, que se conformaron centros clandestinos de detención (CCD) destinados a dicha tarea.

En primer lugar, fue utilizada una casa residencial ubicada en la calle Bacacay, empero, a pocos meses de su utilización, al ver sobrepasada la capacidad locativa, fue sustituida por lo que luego se conoció como “Automotoras Orletti”

1.- El CCD Bacacay denominado en la jerga represiva “El Jardín” se encontraba ubicado en la calle Bacacay 3570 (Barrio de Flores Capital Federal) y formó parte de la base operativa que se denominó OT 18 (División de Operaciones Tácticas) que dependía del Departamento de Operaciones Tácticas I de la SIDE. Cuando comenzaron las investigaciones relacionadas a los hechos del pasado reciente y en especial las graves violaciones a los derechos humanos, se tuvo

conocimiento de la existencia de un CCD en la calle Bacacay, aunque sin haber podido determinar su ubicación.

Dable es resaltar que la Comisión para la Paz -que a la sazón contó básicamente con el testimonio de los militares involucrados en esas tareas- en su informe final del día 10 de Abril del 2003 en lo referente a las desapariciones de M.L. y A.C. concluyó que las mismas se habrían producido en el Centro B.

Finalmente, se determinó su exacta ubicación en el año 2020, con la desclasificación de un documento de inteligencia de los Estados Unidos, que daba cuenta precisa del lugar donde se encontraba el centro clandestino. Ello motivó que el Juez Federal Argentino Dr. D.R. dispusiera la medida cautelar de no innovar sobre la casa ubicada en la calle XXXX.

## 2.- “Automotoras Orletti”

Este fue el CCD fundamental de la Operación Cóndor en Argentina, y por ende eje central de las tareas llevadas a cabo por los agentes integrantes de dicha coordinación.

Pues, allí fueron llevados los detenidos de nacionalidad chilena, boliviana, paraguaya y fundamentalmente uruguaya. Ello sin perjuicio que también pasaron por el lugar algunos argentinos. Entre otros el conocido actor L.B.

“Automotoras Orletti” se ubicaba en la calle XXXX (Barrio de Flores Capital Federal) muy cerca de las vías del tren de la línea Sarmiento.

Conforme a la jerga de los represores era conocido como “El Taller”, “La Cueva de Flores” o “La Cueva de la vía”.

El inmueble fue alquilado por su titular S.C. en representación de la empresa “C. AUTOMOTORES SACIF” a los arrendatarios F.S.S. (identidad falsa utilizada por A.G.) y J.C.C. En tanto, como fiadores del arriendo firmaron E.A.R. y J.R., ambos agentes de la Secretaría de Información de Defensa (en adelante SIDE) quienes constituyeron domicilio en XXXX.

La fecha del contrato de arrendamiento del local, fue de fecha 1° de Junio de 1976 y el lapso estipulado de 2 años.

Si bien el contrato de arrendamiento vencía el 1° de Junio de 1978, fue devuelto a finales de 1976 al producirse la fuga de dos detenidos.

En efecto, fueron los cónyuges argentinos G.V. y J.M., quienes a la postre identificaron el CCD y le adjudicaron el nombre por el cual hoy se conoce el centro.

En realidad, se trató de un error, habida cuenta que el local tenía un cartel con la inscripción “Automotores C.”, por tanto es muy probable que los fugados en

su huida memorizaron Orletti cuando en realidad se trataba de C.

Dicho centro era regentado por la SIDE a cuyo frente se encontraba como Director el General de Brigada O.P.

En lo estrictamente militar Orletti era la base operativa que se denominó OT 18 (División de Operaciones Tácticas) que dependía del Departamento de Operaciones Tácticas I de la SIDE.

Si bien, O.P. era el jerarca de la SIDE, lo real es que quien fungía como responsable del local clandestino, era A.G. alias “J.” o “J.” que además de integrar la SIDE también fue un activo integrante de la “Triple A” (Alianza Anticomunista Argentina).

A su vez, G. era secundado por agentes orgánicos e inorgánicos de la SIDE, entre ellos:

E.R. alias “Z.”, H.M.R. alias “P.” o “P.”, O.F. alias “P.” o “P.”.

Así como otros que no se pudo obtener su identidad como “K.K.” o “C.C.” “M.”, “M.” o “M.”, “K.”, “P.” etc.

Este grupo de tareas, que en el argot periodístico se lo conoció como “la banda de G.” o “la patota de G.”, amén de actuar en procura de combatir la “sedición”, tenía por regla ir por el botín de las personas en general y por el de las organizaciones políticas en particular.

Al staff argentino se le sumaron, entre otros, los uruguayos integrantes del Depto. III del SID, J.N.G., M.C., G.V., J.R.A., L.M., R.M.B. y C.H. por la DNII, que compartían los operativos, las sesiones de torturas y también del usufructo de los bienes obtenidos.

Por ese CCD pasaron un conjunto muy importante de ciudadanos uruguayos. Allí se les torturó y se les interrogó por agentes uruguayos.

Muy pocos de ellos fueron liberados, algunos fueron trasladados en forma compulsiva a Uruguay, otros en forma clandestina.

En Uruguay, la mayoría de los detenidos fue nuevamente torturado e interrogado por otras agencias, en especial por el OCOA I y a la sazón sometidos a la justicia militar y remitidos a los penales de Punta de Rieles y de Libertad.

Por último, un núcleo muy significativo fueron evacuados con la consigna D F (Destino Final). En el menor de los casos se encontraron e identificaron los cuerpos, en la mayoría aún se mantienen desaparecidos.

**OPERATIVOS PREVIOS A LOS SUCESOS DE MAYO DE 1976.**

Para comprender lo sucedido en Mayo de 1976 (fecha en que se produjeron los hechos origen de estas denuncias) es preciso desarrollar un conjunto de



operativos que se dieron antes de ellos y otros en forma inmediatamente posterior.

Circunstancia que nos permitirá advertir un mismo patrón de comportamiento, si se quiere, un modus operandi. Y a partir de ello, desentrañar organismos involucrados y lo que es más significativo personas detrás de éstos.

En ambos casos, es obvio que los operativos descriptos infra, no cubren la totalidad de los hechos delictivos ocurridos en la vecina orilla o en Uruguay que de una forma u otra se relacionan con la presente investigación. Por tanto, solo se han relevado aquellos operativos sobre los que se tienen testimonios y aún documentación que los avala.

1.- Detención y traslado compulsivo de Argentina a Uruguay de A.V.A. y su familia.

A.V.A. en Uruguay tenía una doble militancia. Por un lado participaba en la Lista 99 del Senador Z.M. y por otra mantenía vínculos con el MLNT.

Al correr riesgo en nuestro país, viajó a Buenos Aires, donde se instaló con su familia.

En Argentina comenzó a trabajar en el Ministerio de Bienestar Social.

Concomitantemente, participaba de las actividades políticas de los uruguayos exiliados en Argentina y en ese marco mantenía vínculos con los senadores E.E. y Z.M.

En la madrugada del día 21 de Febrero de 1974, un grupo operativo conjunto de la Policía Federal Argentina y de las Fuerzas Conjuntas uruguayas, irrumpieron en su domicilio sito en la calle XXXX de la ciudad de Buenos Aires. Una vez ello, procedieron a detener a V., a su concubina E.A.B.S. (que no tenía ninguna participación política) y al hijo de ésta D.R.B. de 14 años. Madre e hijo a la fecha se encuentran fallecidos. Tras la detención, fueron trasladados a dependencias de la Policía en lo que en la jerga se conocía como “Coordinación Federal”.

En dicho lugar, V. fue sometido a interrogatorios y a torturas por personal uruguayo.

Entre los mismos sindicó a J.G., C.H., y M.C. El interrogatorio giró en torno a su participación en el MLNT, por el nombre de otros integrantes de la organización residentes en Buenos Aires, así como respecto a su vínculo con Z.M.

Él y su concubina permanecieron detenidos en dependencias policiales y/o militares, en tanto que el adolescente fue internado en una institución de menores.

El 5 de Abril de 1974, el grupo familiar fue trasladado compulsivamente a

Uruguay en el vuelo N° 158 de la Compañía PLUNA.

Al llegar al aeropuerto de Carrasco, fueron detenidos por las autoridades uruguayas y la pareja fue trasladada inmediatamente a la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, donde fueron interrogados.

En dicha Dirección, V. fue interrogado por sus vínculos con el Senador E.E. en Buenos Aires, así como con los restantes exiliados en dicha ciudad, entre ellos el también Senador Z.M. En tanto B- fue interrogada sobre su actividad en la Argentina.

Luego de ser interrogados en la DNII, B. y V. fueron trasladados al Batallón de Infantería N° 12 con sede en la ciudad de Rocha.

En dicha unidad militar Viana fue sometido a diversos apremios físicos e intensos interrogatorios.

Los interrogatorios giraron en torno a su pertenencia al MLNT y asimismo por su vínculo con los exiliados, entre ellos los senadores E.E. y W.F.A.

Asimismo, V. fue interrogado por J.G. sobre el militante del MLNT W.B.F., quien como se desarrollará infra, fue detenido en Argentina y al presente se mantiene desaparecido.

El día 24 de Octubre de 1974 (a más de 8 meses de su detención) V. fue procesado por la justicia militar y B. liberada.

V. fue posteriormente trasladado al Establecimiento Militar de Reclusión N°1 (en adelante EMR N°1) Penal de Libertad, donde permaneció hasta el 22 de Diciembre de 1980 cuando se le otorgó la libertad anticipada.

La situación de A.V., E.B. y su hijo D.R. se investiga en la causa “V.A., A. B., J.M. Y OTROS DENUNCIA” IUE 2-13762/2011 ante el Juzgado Penal de 23° turno. Razón por la cual no será tomado en consideración en la presente imputación.

2.- Detención y traslado compulsivo a Uruguay de C.R.C. y otros.

En el año 1972 C.A.R.C. se trasladó desde Uruguay a Buenos Aires en procura de trabajo y también por temor a ser detenido porque un hermano era buscado por las Fuerzas Conjuntas.

En dicha ciudad se instaló, obtuvo un trabajo y no consta que desarrollara actividad política de ninguna índole.

En el año 1974 vivía en un departamento del Barrio de Caballito (Capital Federal) y en él hospedaba a algunos conocidos suyos que llegaban a Buenos Aires y no tenían donde alojarse.

Su vida transcurría sin contratiempos, hasta que su cónyuge B.T.F. -que por ese

entonces vivía en Montevideo- fue detenida en Marzo de 1974 por integrantes de las Fuerzas Conjuntas.

Tras el interrogatorio de F., surgió el nombre de R.C., por lo que las fuerzas represivas se comunicaron con la Policía Federal Argentina para que procediera a su detención.

Fue así que a mediados de Abril de 1974 C.A.R.C. y quienes en ese entonces residían en su domicilio, J.C.I.A. (hoy fallecido), J.P.Y. (también fallecido) y J.C.S.D. -que al igual que R.C. no tenían ninguna militancia política- fueron detenidos por la Policía Federal Argentina, y trasladados a las dependencias de Coordinación Federal donde permanecieron hasta principios de Mayo.

Tras dicho período, fueron expulsados compulsivamente del país.

R.C. fue trasladado a Uruguay en un avión comercial de la empresa Air France, en tanto que los restantes por el “Vapor de la Carrera”. Al llegar a Uruguay, R.C. fue detenido por personal de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia y trasladado a sus dependencias. No obstante, a horas de su llegada a la DNII fue derivado al Grupo de Artillería I (La Paloma del Cerro).

En dicha unidad militar, R.C. fue objeto de plantones, picana eléctrica, submarino, caballete y golpes de puño y puntapiés. Dichos tormentos fueron intercalados con interrogatorios en procura de ubicar a H.M.C.

Entre los responsables de sus apremios reconoció a J.S., y tomó conocimiento que J.G. se encontraba en el lugar y supervisaba las acciones. En la medida que no tenían ninguna participación política y no se encontraban vinculados a ningún delito, R.C., S., P. e I., fueron liberados el día 26 de Junio de 1974.

En suma, sin haber cometido delito alguno, fueron detenidos sin orden judicial, trasladados compulsivamente de Argentina a Uruguay, privados de su libertad por un lapso mayor a los dos meses y aún sometidos a distintos apremios físicos.

La detención de C.R.C. estuvo motivada en la búsqueda de I.D.L.B. (militante de la OPR 33 y del grupo “Los Libertarios”) por cuanto se lo identificaba como partícipe en la muerte del soldado N.V.

En ese marco, y en procura de los integrantes de dicho grupo, se tuvo conocimiento que S.D.L.B. (hermana de I.D.L.) viajaba a Buenos Aires para llevar correspondencia a H.M.C. y que algunas veces se alojaba en casa de R.C.

S.D.L. fue detenida en Uruguay. Al igual que R.C. fue trasladada al Grupo de Artillería I. Su detención se produjo el día 3 de Abril de 1974 por parte de personal de Artillería I con J.S. al mando.

En dicha unidad militar, fue sometida a golpizas, plantones, picana eléctrica y submarino para que confesara su vínculo a la OPR 33 y diera datos para ubicar a H.M.C. Entre los responsables de sus apremios físicos se encontraban J.S. y J.G.

D.L. pudo constatar que en Artillería I se encontraba R.C., su esposa y J.P. quienes al igual que ella, fueron objeto de diversos apremios físicos.

En el lugar permaneció unos seis meses, y luego que interviniera la justicia militar fue recluida en el Establecimiento Militar de Reclusión N.º 2 (EMR N.º 2) de Punta de Rieles. En definitiva fue condenada a una pena de 9 años de penitenciaría.

### 3.- Desaparición forzada de W.B.

W.J.B.F. de nacionalidad colombiana, de 22 años de edad, empleado de la Agencia Marítima D. (que en aquella época gestionaba los viajes a Buenos Aires a través del “Vapor de la Carrera) en 1974 integraba la estructura mínima que aún mantenía el MLNT en Uruguay debido a la derrota sufrida a finales del año 1972.

B., que se desempeñaba en el sector servicios de dicha organización política -a través de su trabajo en la firma D.- cumplía una importante labor en la salida de perseguidos en Uruguay para que pudieran escapar hacia Buenos Aires. En razón de ello, a comienzos del año 1974 fue intensamente buscado por las fuerzas represivas uruguayas.

Desde el inicio de 1974 el MLNT, que como dijéramos, en esos momentos tenía una mínima infraestructura (fundamentalmente integrada por militantes del Movimiento de Independientes 26 de Marzo) sufrió un número significativo de detenciones.

Los detenidos en distintos procedimientos fueron llevados al Grupo de Artillería I y en el marco de los interrogatorios bajo torturas, se obtuvo el nombre, la función y el domicilio de W.B. Dable es resaltar que en dichos interrogatorios, entre otros, participó J.N.G. que con el grado de Mayor era el 2do. Jefe de la Unidad, así como J.S. que era uno de sus lugartenientes.

De esa forma, en la madrugada del día 21 de Abril de 1974, fuerzas combinadas del Grupo de Artillería N.º I y del Grupo de Artillería Antiaérea N.º I a cargo del Teniente Coronel W.S., el Teniente Coronel J.M.R. y secundados por J.N.G. (en su calidad de 2do. Jefe de Artillería I)

se constituyeron en la calle XXXX domicilio del matrimonio constituido por W.B. y S.R.S. en procura del primero.

En el lugar no se encontraba B., quien ese día había viajado a Buenos Aires. Pese a ello, el contingente militar procedió a derribar la puerta de su domicilio y a abrir fuego contra los ocupantes.

En esas circunstancias la cónyuge de B., S.R.S. (de 19 años y embarazada), L.R.O. de 19 años y D.M.P. de 21 años, fallecieron como consecuencia de las heridas de armas de fuego recibidas en el lugar. Las circunstancias de los asesinatos de las jóvenes, se investiga en la causa “O.D.B. M.P. DENUNCIA” ficha 91-841/1986 ante Penal 26° turno. En ella existe solicitud de procesamiento por la Fiscalía especializada.

B., en conocimiento de la tragedia, no volvió a Uruguay y continuó su militancia en el MLNT en Argentina, donde se vinculó a la Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR).

En este marco, el día 17 de Septiembre de 1974 fue detenido en su domicilio de XXXX del Barrio Cabo Farina de la ciudad de Córdoba (Argentina). Una vez ello, fue trasladado a la Dirección de Coordinación Federal de esa Provincia. El 11 de Octubre de ese año, fue trasladado al establecimiento de reclusión de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires).

Finalmente, B. fue visto por última vez el día 20 de Febrero de 1975, luego de firmar su libertad ante el Juzgado Federal N.º 3 de La Plata.

Su desaparición se produjo cuando era trasladado en un vehículo policial desde La Plata a Córdoba.

4.- Asesinatos de D.B., L.L. y G.J.. Privación de libertad de A.A.C., R.M. y N.R.

1.- D.A.B.B. era militante del MLNT y al igual que tantos otros de su organización política, se refugió en Argentina en noviembre de 1972, donde obtuvo su residencia por parte de las autoridades argentinas.

En 1974 tenía 24 años y vivía junto a su cónyuge A.M. y sus dos hijas P. y V.

La familia residía en XXXX Haedo Provincia de Buenos Aires.

B. trabajaba en la disquería “Mundo Musical” ubicada en XXXX del barrio de Once (Capital Federal).

El día 13 de Septiembre de 1974, próximo a las 2 y 30 de la mañana, un grupo de personas fuertemente armadas y vestidas de particular se presentaron en su domicilio y procedieron a detener a B., así como a L.L. y a R.M. que en ese

momento se encontraban residiendo en el lugar.

Registraron toda la casa y se llevaron lo que entendieron importante.

En el operativo, actuó H.C.H., que fue reconocido por M., a quien ya conocía, puesto que junto a B. habían estado detenidos en Jefatura de Montevideo en el año 1969.

M. fue informada por los represores que los iban a trasladar a Coordinación Federal.

Tras los sucesos, presentó un Habeas Corpus por B., L., M. y N.R. que también había sido detenido ese día en otro operativo. De igual modo, se contactó con Z.M. y E.E. e hicieron una conferencia de prensa para denunciar públicamente lo sucedido.

A través de M., M. tomó contacto con la familia J. que buscaba a G.J., también detenido en otro procedimiento.

El cadáver de B., junto al de L. y J., apareció mutilado en una estancia sita en la localidad de Duggan Partido de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires el día 29 de Octubre de 1974.

El certificado de defunción N.º 168 consignó “En San Antonio de Areco Provincia de Buenos Aires- República Argentina, a las 23 horas del día 29 de Octubre de 1974, falleció A.B. a consecuencia de shock hemorrágico-heridas múltiples de bala ...”

2.- L.E.L.D., casado de 25 años, al igual que B. también se encontraba refugiado en Argentina, militaba en el MLNT y vivía en la casa de éste. Trabajaba en la Editorial Barcelona.

Como relatáramos supra, fue detenido en igual circunstancia que D.B. y asimismo su cadáver fue ubicado junto al de aquel.

En su certificado de defunción se consignó, “DEFUNCIÓN de L.E.L. ocurrida el día veintinueve mes Octubre del año 1974 a la hora 23 masculino edad aprox. 25 años. Sin Docum. Casado, profesión, empleado, domiciliado XXXX, Haedo causa de la defunción schock hemorrágico, heridas múltiples de bala (Homicidio)”.

3.- G.R.J.G. de 22 años, casado con A.D., al igual que los anteriores se encontraba residiendo en Argentina y militaba en el MLNT. Se domiciliaba en XXXX Provincia de Buenos Aires, pero el día de su detención se encontraba en el domicilio de su hermana sito en XXXX, también de la Provincia de Buenos Aires.

Próximo a las 12 horas del día 14 de Septiembre de 1974, un comando fuertemente armado, vestido de civil se presentó en la casa de XXXX antes referenciada y procedió a detener a J.

En el lugar encontraron una fotografía de L.L. y ante ello uno de los

captoreos expresó “mirá L. sin bigote” en clara referencia al antes mencionado.

Tras la detención fue trasladado hacia su domicilio, donde procedieron a llevarse todo lo importante, y luego a Coordinación Federal.

Su cuerpo sin vida fue encontrado junto al de B. y L.

El acta de defunción N.º 186 consignó que “El día veintinueve mes Octubre año mil novecientos setenta y cuatro hora 23 lugar est. Partido Duggan, del 5º Vía pública FALLECIDO G.J, de shock hemorrágico heridas múltiples de bala (homicidio) de aprox. 22 años estado Casado ...”

4.- Los operativos anteriores estuvieron acompañados por otras detenciones.

Como señaláramos antes, junto a L. y B. fue detenido R.M., en tanto en otros procedimientos fueron también detenidos N.R. y A.A.C.

R. y M. fueron trasladados a Coordinación Federal donde fueron sometidos a diversos apremios físicos, submarino picanas eléctricas y golpizas. En tanto, fueron liberados el 14 de Octubre de 1974 con la orden de abandonar Argentina. Razón por la cual mediante la intervención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados viajaron hacia Suecia donde a la postre se refugiaron.

Por su parte, A.A.C. se había radicado en Buenos Aires en 1966 para continuar su carrera sacerdotal y en el transcurso de la misma conoció a D.B.

En dicho país mantuvo un fuerte trabajo social y en ese marco se contactó con integrantes del MLNT y comenzó a colaborar con esa organización.

C. fue detenido el 30 de Agosto de 1974, cuando llegaba a su domicilio sito en la calle XXXX San Martín Provincia de Buenos Aires, por personal de la Policía Federal y de la Triple AAA.

Tras ello fue maniatado encapuchado y trasladado en un Ford Falcon a un lugar que no pudo identificar.

En el lugar fue sometido a apremios físicos e interrogado. Allí advirtió la presencia de represores uruguayos a los que se referían como los de INTERPOL.

El interrogatorio de los uruguayos giró en torno al secuestro del empresario italiano realizado por el MLNT y en especial sobre el dinero obtenido en él.

Entre las pertenencias de C. se encontró una agenda que contenía el nombre de D.B. (aun no detenido).

A los pocos días de su detención, tomó conocimiento de la presencia de B. en el mismo centro de detención. Asimismo también supo que habían sido trasladados otros detenidos uruguayos que también fueron sometidos a torturas y que posteriormente pudo saber que se trataba de J. y L.

Luego de un tiempo fue puesto a disposición de un Juez y trasladado a la Cárcel

de Devoto de donde recuperó su libertad el día 31 de Agosto de 1975.

La detención de C. fue registrada por el Dpto. III del SID , no así las de los restantes. Ello surge del Memorando N.º I -32/74 de fecha 24 de Septiembre de 1974 donde además se da cuenta de diversos allanamientos realizados en Buenos Aires.

5.- Detención en Buenos Aires, traslado clandestino a Uruguay y asesinato en Uruguay de cinco militantes del MLNT (“Fusilados de Soca”).

El 8 de Noviembre de 1974 fueron detenidos en Buenos Aires cinco integrantes del MLNT. A saber, G.M.E.G. de 34 años, H.D.B.C. de 28 años, su cónyuge M.A.C.A. de 26 años y embarazada, F.G.A.L. de 31 años y su cónyuge M.Y.H. de 29 años.

Junto a los anteriores, también detuvieron a J.C.A.N., que era amigo de alguno de ellos, pero nada tenía que ver con la organización y tampoco con participación política de ninguna especie.

En efecto, B., C. y H. fueron detenidos en un cumpleaños que se festejaba en el Barrio de Once de Capital Federal.

Por su parte, G. y A. muy cerca del lugar cuando habían salido a comprar alimentos para la reunión.

En tanto, G.E. fue detenida en su domicilio.

Junto al matrimonio G. / H. fue detenido el hijo de éstos A.G.H. que a la postre estuvo desaparecido durante años.

El operativo estuvo a cargo de fuerzas argentinas y uruguayas, quienes procedieron a trasladar a los detenidos a un lugar que no se pudo determinar. En dicho lugar, el grupo de integrantes del MLNT fue objeto de aberrantes torturas e interrogatorios.

Luego de unos días, en fecha no identificada fueron trasladados en forma clandestina y por vía aérea al Uruguay.

Tras su ingreso a nuestro país, fueron alojados en el Centro Clandestino de Detención “300 Carlos R” o “Infierno chico” ubicado en XXXX, que como señaláramos estaba a cargo del SID.

En dicho centro, fueron nuevamente sujetos a interrogatorios y apremios físicos por lo que sus captores -por medio de esos métodos y la documentación incautada- obtuvieron información respecto de quienes eran los integrantes del MLNT que se encontraban en Buenos Aires, sus alias, grado de responsabilidad, así como quienes manejaban el dinero de la organización.

Luego de unos días de estar en el 300 Carlos R, en horas de la madrugada del día 20 de Diciembre de 1974, cinco de ellos (F.G., M.H., H.B., M.C. y G.E.) fueron trasladados a la



intersección de las rutas xx y xx donde fueron ejecutados de varios disparos de armas de fuego.

La ejecución de los anteriores se relaciona con la muerte del Coronel R.T., ex Director del SID, que fue asesinado en París el día 19 de Diciembre de 1974 cuando se desempeñaba como agregado militar de la Embajada uruguaya en Francia.

Pues, éstos fueron ejecutados en respuesta a aquél atentado. No se sabe aún, si en represalia por dicha muerte, o como forma de inculpar a la organización guerrillera.

J.A., el sexto detenido fue liberado el 24 de Diciembre de 1974 en el Balneario de Marindia y muchos años después de los acontecimientos pudo relatar lo vivido.

Dable es resaltar que mediante la incautación de material efectuado en el procedimiento de la detención del grupo y el testimonio arrancado bajo torturas, el Depto III del SID pudo armar el organigrama del MLN T en Buenos Aires y a partir de ello efectuar los golpes dados en los meses siguientes. Ello surge diáfananamente del:

a.- MEMORANDO N° I-39/974 efectuado por el Coronel C.C.D.A., Director Acc. Del Servicio de Información de Defensa de fecha 21 de Noviembre de 1974 cuyo MOTIVO es “Informar acerca de documentación de gran importancia incautada al MLN (Tupamaros)” en donde se aclara “En un procedimiento antiterrorista llevado a cabo en la República Argentina, se logró la incautación del documento que se adjunta” En dicho documento, se establece la conformación del movimiento como partido, las actividades a realizar en el futuro, así como la estructura de la organización.

b.- MEMORANDO N° I- 42/974 de fecha 18 de Diciembre de 1974 del Depto. III del SID donde se establecen nombres, alias, funciones, cargos y aún tendencia a la que pertenecen los militantes de la organización que se encontraban en Buenos Aires.

Entre ellos se menciona a R.B. alias “C.” y respecto a ella se describe “Actualmente está en Buenos Aires encuadrada en el grupo de Información es del primer nivel, compañera de “M.”. Y también a W.W.B. alias “M.” respecto del cual se señala “A mediados del 74 renuncia a la Dirección” y asimismo lo vinculan con el dinero de la organización pues en dicho documento se consignó “M. le pasa la plata del secuestro del Ejecutivo SWISSAIR a “P.” e “I.” y se cierran los conceptos con el vínculo afectivo “Vive con “C.” (viuda de S.) que es su actual compañera.”

Por tanto, la detención de éste grupo de integrantes del MLNT y la información

que se obtuvo como consecuencia de la misma, resulta clave para comprender lo acontecido luego. En especial, las detenciones posteriores y aún la muerte de B. y W. en forma conjunta con la de los legisladores. Habida cuenta que los represores, comenzaban a armar el organigrama sobre el MLNT en Argentina sus tendencias y el tema del dinero, lo que se concluirá con el “Plan Dragón” que se desarrollará infra.

Privación de libertad, supresión y suposición de estado civil de A.G. Como referenciáramos supra, en el marco de la detención de F.G. y su esposa M.Y.H., también se detuvo al pequeño hijo de ambos de nombre A., nacido el 25 de Octubre de 1971.

A. con tres años de edad fue primariamente retenido junto a su padres en los centros de detención de Buenos Aires. No obstante, en fecha que se desconoce fue entregado al matrimonio integrado por D.G. y J.A.M., ambos integrantes de la SIDE.

En razón de ello, A. fue bautizado e inscripto en forma falsa como J.M.M.G. Su verdadera identidad se pudo establecer en el año 1985 a través de un largo trabajo de investigación.

La causa sobre tales hechos, se investiga en los autos “G.H.A. Y OTROS DENUNCIA” IUE 173-318/2006 ante el Juzgado Penal de 23° turno. Razón por la cual no formará parte de la actual imputación.

6.- Traslado de E.M. y otros detenidos al CCD “300 Carlos R” o “Infierno chico” y torturas en ese lugar.

E.L.M.D.P., de 22 años, estudiante y docente de la Facultad de Veterinaria, fue detenida en su casa, ubicada en XXXX, el día 6 de Junio de 1972 por su presunta vinculación al MLNT.

Tras su detención, fue trasladada al Grupo de Artillería I, donde fue puesta disposición del juez militar sumariante, que luego de un mínimo interrogatorio, dispuso su procesamiento el día 7 de junio de 1972 (junto a otros detenidos) por Atentado a la Constitución y Asociación para delinquir.

Entre los procesados se encontraban también el Mayor del Ejército R.D.R.V. (hermano de D.R.V. amigo personal de Z.M.), C.M.C.R. y C.A.S. En dicha instancia fue encapuchada, puesta de plantón y privada de alimentos.

Dable es resaltar, que aún nos encontrábamos en Democracia, y que su padre Z.M. por ese entonces era Senador de la República.

Luego de su procesamiento, fue remitida a la cárcel de Cabildo, donde era visitada por sus familiares, entre ellos se encontraba Z.M. La última visita que le realizara el Senador fue el día 26 de Junio de 1973.

Todo transcurría con cierta normalidad, hasta que el día 10 de Marzo de 1975. En esa fecha, E.M. fue trasladada por personal del Depto. III del SID al CCD “300 Carlos R” que por ese entonces era regentado por dicho organismo.

También fueron trasladados a dicho centro, quienes fueran procesados junto a ella.

En ese lugar todos fueron sometidos a diversas torturas, fundamentalmente plantones, golpizas y submarino acompañados de interrogatorios.

En el caso de E.M. la intención era que reconociera que pertenecía al MLNT.

En tales circunstancias, sus interrogadores le insistían con la situación de su padre, al tiempo que le decían que lo tenían ellos, que lo iban a matar. No obstante, en otro momento de los interrogatorios, le expresaron que lo habían encontrado en un auto y que ella lo tenía que reconocer.

Entre los que participaron en los interrogatorios y los apremios físicos reconoció a J.S. “E.P.” que ya conocía de Artillería I.

A partir de ese momento, E.M. fue trasladada de la cárcel de Cabildo al Batallón Florida en condición de rehén de la dictadura junto a otras presas conocidas. En ese lugar compartió calabozo con la conocida integrante del MLNT J.M.

Por su parte, C.C.R. también fue trasladado en esa fecha al “300 Carlos R” y sometido a diversos apremios físicos e interrogatorios.

En ese marco sus interrogadores le expresaron que también iban a torturar a E. porque su padre estaba fuera de juego y que iban a matar a todos los tupas incluyendo “al C.” en referencia a W.F.A.

C. reconoció entre sus torturadores a J.G.

Tras su pasaje por la casa de Punta Gorda, J.G. en su condición de Jefe accidental del Depto. III del SID el día 22 de Marzo de 1975 produjo el Memorandum N.º I – 3/975 donde dio cuenta del re interrogatorio de los detenidos. Entre ellos, de M. y C.

7.- “Plan Dragón”. Detención de integrantes del MLNT en la ciudad de Buenos Aires en Marzo y Abril de 1975.

Como señaláramos en el numeral 5, con los datos obtenidos por el Depto. III del SID, en el operativo en que detuvieran a los “fusilados de Soca”, un grupo de integrantes de dicho departamento se contactó con agentes de la Policía Federal Argentina y juntos procedieron a realizar diversos procedimientos.

Actuación conjunta de las fuerzas represivas argentinas y uruguayas que se conoce como “Plan Dragón”.

En el marco de la misma, se produjo un enfrentamiento en la localidad de

Caseros (provincia de Buenos Aires) en donde fallecieron los militantes del MLN T E.E.G.M. y J.C.R.M. Por su parte, en otros procedimientos realizados por la Policía Federal Argentina con fuerzas uruguayas, se produjo la detención de 21 integrantes del MLN T que militaban en la ciudad de Buenos Aires en dicha organización y en la Junta Coordinadora Revolucionaria.

Entre los detenidos se encontraban varios de los mencionados en el MEMORANDO N° I-42/974. A saber A.C.C., S.M.G., H.W.M., C.C.V., M.A.D.A., E.M.C.B., F.G.P., A.R.C.M., R.M.C.N. y E.F. de C.

Los mencionados, fueron trasladados a la Comisaría de San Justo encapuchados y maniatados. Allí fueron interrogados y sometidos a diversas torturas en las que participaron agentes uruguayos. No obstante, quienes testimoniaron no pudieron identificarlos, pero aclararon que conocían todo lo referente a la organización.

E.C. manifestó ante la Fiscalía que, además de ser objeto de torturas, fue interrogada sobre el MLN T y también sobre las actividades de Z.M. y E.E. y en especial si éstos se encontraban vinculados a dicha organización.

A su vez, también declararon ante la Fiscalía, M.L. y M.P. que confirmaron haber sido sometidas a torturas por represores uruguayos. Luego de su pasaje por la Comisaría de San Justo, fueron llevados a la cárcel de Olmos en la localidad de La Plata, finalmente a la cárcel de Devoto para ser liberados en el año 1978 y expulsados del país.

Sobre los resultados de los operativos realizados, el Depto. III del SID -con la firma del Mayor J.N.G. en su calidad de Jefe accidental de dicho servicio- elaboró el MEMORANDO N° I- 9/975 donde se detallan todos los pormenores de los procedimientos referentes a la muerte de G.M. y R.M., así como de la detención M.E.L.S. alias "T." y N.C. de C. alias "L.".

De igual forma, en dicho Memorando G. estimó que con el golpe acertado se produjo la detención del 90% del grupo denominado "los peludos". Y a la vez destacó que, el grupo de "los peludos" se encontraba fuertemente distanciado con el de "los fraccionalistas" o "los burgueses". Finalmente consignó "los fraccionalistas quedaron con todo el dinero que poseía la organización, al igual que la mayoría de los bienes muebles e inmuebles".

De esta forma, con las detenciones de noviembre de 1974 y éstas de Marzo y Abril de 1975 -todas llevadas a cabo en Buenos Aires- el Depto. III del SID tenía

un panorama claro de los militantes del MLNT que aún permanecían en aquella ciudad. Asimismo, tenían identificado al sector que pertenecían, y aún quien podía tener dinero de la organización.

En virtud de ello, en los meses próximos irían por los restantes.

Mientras los operativos de Mayo se preparaban, se enfocaron en otros objetivos.

8.- Detención, interrogatorio y torturas de H.C. en Buenos Aires.

H.C.P. fue un reconocido dirigente de la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay (AEBU) y de la Convención Nacional de Trabajadores (CNT).

También de la Resistencia Obrero Estudiantil (ROE) y luego del Partido por la Victoria del Pueblo (PVP).

Como consecuencia de su compromiso sindical y político, fue requerido por las Fuerzas Conjuntas y en virtud de ello debió exiliarse en la Argentina.

En dicho país, mantuvo su militancia política vinculada a Uruguay, por lo que fue objeto de persecución de los servicios de inteligencia.

Fue así que, el día 14 de Abril de 1975, luego de reunirse con M. y G.G. se dirigió al Correo Central de XXXX. Ello, para revisar una casilla de correo en la que recibía correspondencia desde Europa.

En tales circunstancias, fue reconocido por sus perseguidores, quienes emprendieron su persecución. En definitiva su detención se produjo en un bar de la calle XXXX.

Una vez detenido, fue trasladado a la Comisaría de San Justo y en un local adyacente fue objeto de diversos golpes por su aprehensores. No obstante, en la noche llegaron los represores uruguayos, que amén de golpes le practicaron submarino, al tiempo que lo interrogaron sobre su actividad en Buenos Aires y su organización política.

No obstante, el interrogatorio tuvo un punto central sobre el destino de la bandera de los 33 Orientales que había sido sustraída el día 19 de Abril de 1969 por el OPR 33.

En este caso, el encargado del interrogatorio fue el Mayor E.R., que en ese momento era Jefe del OCOA I y viajó expresamente en procura de obtener datos sobre dicho hecho delictivo.

Los apremios duraron algunos días y en todo momento fue mantenido encapuchado, empero, C. creyó reconocer a J.G. entre el grupo de los interrogadores. Éste último, le expresó que en realidad estaban detrás de “los tupas”.

Tras su pasaje por la Comisaría de San Justo, fue trasladado a la cárcel de Sierra Chica ubicada precisamente en esa localidad de Olavarria Provincia de Buenos Aires.

En dicho centro penitenciario, permaneció hasta el 16 de Septiembre de 1975, cuando obtuvo su libertad al haberse otorgado el sobreseimiento por parte del Juzgado de San Isidro.

Desde su detención, se produjo un gran movimiento nacional e internacional de solidaridad en procura de su liberación.

Concomitantemente con su libertad, fue expulsado de Argentina y en razón de ello se refugió en Europa.

Al año siguiente, testimonió ante el Tribunal Russell II celebrado en Roma en Enero de 1976 donde expuso sus vivencias en la Argentina.

9.- Traslado, interrogatorio y torturas de integrantes del OPR 33 en el Grupo de Artillería I.

Concomitantemente con la detención en Buenos Aires de H.C.P., un conjunto importante de detenidos del OPR 33 fueron trasladados o en la jerga carcelaria “flauteados” desde los distintos penales donde se encontraban recluidos. Ello, para ser interrogados sobre el destino de la bandera de los 33 Orientales. Dable es resaltar que 1975 fue denominado “Año de la Orientalidad” por el régimen de facto desde que se cumplían 150 años del desembarco de los 33 Orientales. Por tal motivo era propósito del régimen recuperar dicha bandera. El traslado de los detenidos se desarrolló en Abril de 1975, y el lugar de destino fue el Grupo de Artillería I, donde operaba OCOA I.

Los trasladados fueron I.T., S.S., J.V., J.V., R.C., A.P., J.C.M. y F.G. En esa unidad militar los antes mencionados fueron sometidos a intensos interrogatorios que fueron acompañados de distintos apremios físicos. Los mismos fueron realizados entre otros por E.R., J.S. y M.C.

La idea de los interrogadores era, acordar con los detenidos que en caso de brindar información relevante para recuperar la bandera, sus penas serían sensiblemente reducidas.

Pese a los tormentos a los que fueron sometidos los detenidos y el ofrecimiento realizado por los captores, los interrogadores no pudieron obtener la información buscada.

10.- Plan Conejo. Detención, interrogatorio y torturas de integrantes del MLNT que se encontraban en Buenos Aires e ingresaron a Uruguay.

A partir de los interrogatorios a los detenidos en Argentina en Noviembre de 1974, se tomó conocimiento que integrantes del MLNT destacados en Buenos Aires procederían a ingresar a Uruguay para reorganizar el movimiento en el país. Ello surge del MEMORANDO N° I-39/974 del Depto. III del SID de fecha 21 de Noviembre de 1974.

En tanto, como señaláramos antes, del MEMORANDO N° I-42/974 también del Depto. III del SID surge que los integrantes de dicho organismo conocían el nombre de los responsables de la organización que se mantenían en Argentina. Entre estos se encontraba W.G.D. alias “P.” a quien se lo ubicaba como formando parte de la Dirección y como uno de los posibles a ingresar al país. Así se consignó “En la actual Dirección hay dos posibilidades de ir a Montevideo, uno es “P.” y el Otros es “E.”.

W.G.D., que en realidad era “E.C.”, no había sido detenido en el “Plan Dragón” por lo que era buscado por las fuerzas de seguridad y en especial por el SID.

Efectivamente, como se suponía G.D. ingresó al país y a finales de Abril de 1975 fue reconocido en Montevideo por un agente policial que puso en conocimiento de ello al Director de la DNII Inspector V.C.

En virtud de ello, se formó un equipo conjunto de la DNII a cargo del Comisario C.H. y del Depto. III del SID representado por el Mayor J.G. quienes estructuraron el “Plan Conejo”.

Dicho plan tuvo como objetivo controlar a G.D. y en especial los vínculos que éste tejía. El mismo incluyó interceptaciones telefónicas, seguimientos y registros fotográficos para conocer las reuniones y contactos que el objetivo realizaba.

Como consecuencia de las tareas de inteligencia llevados a cabo por el SID y la DNII, los agentes de inteligencia pudieron determinar que el día 25 de Mayo de 1975 se realizaría una importante reunión entre G.D. y otros integrantes del MLN T.

Con esa información C.H., G. y personal a su mando con la colaboración de personal del OCOA procedieron a la detención de R.R.D.S., P.R.L.M., H.D.L.S.V. y W.G.D. (que resultó herido de bala). En tanto, C.W.F.H. resultó muerto en el momento de la detención. R.R. fue traslado al Grupo de Artillería I y en ese lugar fue sometido a intensos interrogatorios y gravísimas torturas. Entre los responsables de las mismas sindicó a G., R., S. y A. Posteriormente fue trasladado a la casa de Punta Gorda donde también fue objeto de interrogatorios y apremios físicos.

W.G.D. en el momento de la detención fue herido por lo que fue internado en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas. Luego de su recuperación, fue trasladado al 4° de Caballería y posteriormente a la casa de Punta Gorda. Allí fue torturado junto a P.L. y R.R. En ese lugar reconoció a G. como uno de los interrogadores.

Las circunstancias de tales hechos se investigan en la “L.P. SU MUERTE” ficha IUE 88-215/2011 ante Penal 23° turno. En razón de ello no formara parte de la presente imputación.

11.- Detención, interrogatorio y torturas en Buenos Aires de los Hermanos E.S.P. integrantes del PCR.

M., A. y E.E.S.P. a principios de los años 70 integraban el Partido Comunista Revolucionario (en adelante PCR). Organización política de orientación maoista que integraba el Frente Amplio y que fuera ilegalizada en Octubre de 1973.

Como consecuencia de la persecución a dicha organización política en Uruguay, al producirse el golpe de estado en nuestro país se refugiaron en la Argentina.

En dicho país, mantuvieron su militancia en el PCR, empero, procuraron amalgamar alianzas políticas con otros grupos y/o personalidades exiliadas allí.

De esa forma conformaron la Unión Artiguista de Liberación (UAL) y a través de ésta tenían contactos con los senadores E.E. y Z.M. Entre los grupos integrantes de la UAL se encontraba la nueva organización desprendida del MLNT “Nuevo Tiempo” por lo que también mantenían contacto con W.W.

En éste contexto, en la madrugada del 17 de Septiembre de 1975, un grupo importante de personas integrado por uruguayos y argentinos irrumpieron en el domicilio de E.E. en la calle XXXX (Capital Federal).

En esa casa se encontraba su cónyuge T.M., sus hermanos A. y M., así como la pareja de éste último I.F.

Una vez en el lugar, el comando procedió a sustraer todos los objetos de valor y se llevaron detenidas a todas las personas que se encontraban en la casa.

Tras la detención, fueron llevadas a Coordinación Federal.

El operativo contó con la presencia del Comisario C.H. y militares uruguayos que no pudieron ser identificados.

En coordinación Federal M., A. y E. fueron sometidos a apremios físicos (submarino seco, picana eléctrica y golpizas) así como interrogados por la organización y vínculos con Montevideo.

Tras estar detenidos por 48 horas en Coordinación Federal, M. y E. fueron puestos a disposición de un Juez y procesados por porte de documentación falsa.

En tanto, A. permaneció detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. De esa forma, M. y E. fueron trasladados a la cárcel de Devoto, luego a la de La Plata y finalmente a la de Caseros. En tanto, A. fue trasladado a una penitenciaría de Resistencia.

Finalmente A. obtuvo su libertad al año de su detención, en tanto que M. y E. la recuperaron en Octubre de 1978.



Tras la liberación los hermanos se refugiaron en Suecia.

Conforme a lo que surge de la nota N.º 3 de fecha 17 de Diciembre de 1975 del Legajo Personal de J.G., éste a través de la SIDE fue partícipe de la detención de los hermanos E. en la Argentina.

12.- Detención y traslados compulsivos/ clandestino a Uruguay de N.D.N., A.F. y A.N.

En diciembre de 1975 se realizaron otros traslados compulsivos mediante la colaboración de la Policía Federal Argentina y las Fuerzas Conjuntas de Uruguay.

A saber:

1.-El 1º de Diciembre de 1975 M.N.D.N. (que se encontraba requerido por su pertenencia al Movimiento de Independientes 26 de Marzo) fue detenido en Buenos Aires en la vía pública por personal de la Policía Federal Argentina.

Tras su detención fue trasladado a Coordinación Federal donde fue sometido a diversos interrogatorios.

Al cabo de unos días en Coordinación Federal, el 9 de Diciembre las autoridades argentinas lo entregaron en el aeropuerto de Aeroparque a J.G. quien en definitiva lo trasladó en forma clandestina y vía aérea hacia Montevideo.

Una vez en Uruguay, fue recluido en primer lugar en el CCD “300 Carlos R” o “Infierno chico” (casa de Punta Gorda) donde permaneció hasta Mayo de 1976. En esa fecha fue trasladado al “300 Carlos” o “Infierno grande” donde estuvo en depósito por 3 meses. Luego de ello fue puesto a disposición de la “justicia militar” que dispuso su procesamiento. Como consecuencia de ello estuvo recluido en el Penal de Libertad hasta el 28 de Noviembre de 1983. En la casa de Punta Gorda fue objeto de torturas e interrogatorios en este caso querían saber sobre integrantes del MLN T en Argentina. Ello provocó que el 10 de Diciembre lo llevaran nuevamente a Buenos Aires en procura de ubicar a otras personas.

Amén de G., entre los represores también mencionó a quien nombraban como B. y a 304 alias C.

2.- El matrimonio conformado por A.F. y A.N.R. (hoy fallecido) se encontraba exiliado en Buenos Aires desde 1974, por cuanto habían sido requeridos en Uruguay por su pertenencia al Movimiento de Independientes 26 de Marzo. Pese a ello, en Argentina no tenían ninguna actividad política y solo mantenían contactos con amigos.

En la noche del 10 de Diciembre de 1975 diversas personas armadas que se identificaron como integrantes del grupo parapolicial “Triple A” (Alianza Argentina Anticomunista) irrumpieron en el domicilio del matrimonio

F. / N. sito en la calle XXXX del Barrio de Belgrano (Capital Federal) y procedieron a su detención.

Una vez detenidos, fueron trasladados a dependencias de la Policía Federal y al amanecer del 11 de Diciembre fueron trasladados compulsivamente a Uruguay por vía aérea. Desconocen las condiciones en que fueron trasladados desde que se encontraban maniatados y encapuchados.

Una vez en Uruguay, fueron trasladados al CCD “300 Carlos R” (casa de Punta Gorda) donde fueron sometidos a torturas, entre otras submarino e interrogados por su actividad en Buenos Aires. En dicho lugar permanecieron hasta Mayo de 1976 cuando fueron trasladados al CCD “300 Carlos” o “Infierno grande” donde estuvieron en depósito hasta ser puestos a disposición de la “justicia militar”. El juez militar de instrucción dispuso sus procesamientos y se mantuvieron reclusos hasta Mayo de 1983 F. y Noviembre de 1983 N. En lo que refiere a los responsables de sus interrogatorios y apremios físicos F. mencionó a J.G. quien respondía al número (302) y a J.S.

En Punta Gorda coincidieron con N.D.N. y F. tomó conocimiento que éste fue trasladado con ellos.

13- Detención en Uruguay de tres militantes del PVP y descubrimiento de la organización.

El 28 de Marzo de 1976, E.R.V.A. (hoy fallecida), R.G.G.I. y L.A.F.D.S. (también fallecido) militantes del PVP fueron detenidos en Colonia cuando se disponían a ingresar al país con material de propaganda política contraria al régimen dictatorial. Una vez ello, encapuchados y maniatados, fueron trasladados al CCD “300 Carlos”, que como desarrolláramos antes era regentado por OCOA I.

En dicho centro fueron sometidos a diversos apremios físicos (plantones golpizas, picana eléctrica, submarino, colgamientos y caballete) intercalados con interrogatorios.

Entre los responsables de los apremios físicos G.I. sindicó a M.C. y a J.S., a quienes pudo identificar sin lugar a dudas. De igual modo cree que también se encontraba E.R.

Asimismo, G.I. afirmó que al comienzo de los interrogadores desconocían la existencia del PVP, pero con el pasaje del tiempo, no solo descubrieron la organización, sino que lograron establecer un organigrama, con los nombres y aún las fotos de los integrantes en Argentina. En el marco de los interrogatorios, M.C. le hizo saber a G.I. que viajaba en forma constante a Buenos Aires, a través de diversos comentarios y también le mostró documentación que solo podía provenir de lo que

aconteciera en esa ciudad.

En éste contexto, en Abril de 1976, G.I. fue interrogado sobre A.C.(a la postre desaparecido lo que se analizará infra) y en especial si éste tenía alguna deficiencia cardíaca.

De igual forma, también en Abril fue interrogado sobre E.C. (a la sazón asesinado en Argentina) y C. le afirmó que había sido detenido en Buenos Aires y le mostró una licencia de conducir con la foto de aquél.

En junio siguieron los interrogatorios de G.I. y en éste contexto le informaron sobre la detención en Buenos Aires del dirigente G.G. y otros integrantes de la organización como R.L., M.M., S.L., R.A. y D.L.D.

Ello, para demostrarle que la organización estaba desbaratada y que no valía la pena seguir negando los hechos que se le pretendían imputar.

Tras su pasaje por el CCD “300 Carlos” y Artillería I (donde también estuvo detenido) y que duró aproximadamente unos nueve meses, G.I. fue puesto a disposición de la justicia militar que dispuso su procesamiento y posterior condena.

De esta forma fue recluido en el Penal de Libertad donde recuperó su libertad el día 29 de Agosto de 1984.

L.F.D.S., tras su detención en el CCD “300 Carlos” siguió los pasos de G.I., por lo que fue recluido en el mismo Penal.

Por último, R.V.A. fue sometida a la justicia militar, pero el día 10 de Noviembre de 1976 se dispuso su libertad. En tanto, la causa fue archivada el día 15 de Diciembre de 1976.

Este operativo es clave para entender las detenciones contra el PVP que se sucedieron entre Junio y Octubre de 1976 en Argentina. Pues, mediante la documentación incautada y las declaraciones bajo tortura realizadas por alguno de los detenidos, se pudo ir conformando el puzzle sobre dicha organización política.

#### 14.- Desaparición forzada de A.C.P.

A.C.P. militante sindical de la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay (AEBU), de la Convención Nacional de Trabajadores (CNT) e Integrante de la OPR 33, al ser perseguido en Uruguay se radicó en la ciudad de Buenos Aires.

El día 5 de Abril de 1976 un comando de militares argentinos se constituyó en su domicilio de la calle XXXX Localidad El Tropezón Provincia de Buenos Aires y procedió a su detención.

Tras la misma, C. fue trasladado al CCD “B.” -ubicado precisamente en la calle XXXX del Barrio de Flores (Capital Federal) - que formaba

parte del grupo de operaciones tácticas (O.T.18) regentado por personal de la Secretaría de Inteligencia de Defensa del Estado (SIDE) argentino y en donde también operaban agentes uruguayos del SID y de la DNII.

Tras su pasaje por XXXX, fue derivado al CCD “Automotoras Orletti” hasta el 5 de Octubre de 1976. En esa fecha fue finalmente trasladado clandestinamente a Uruguay en un avión de la Fuerza Aérea Uruguaya con otros detenidos pertenecientes a su misma organización política.

Traslado que en la jerga periodística se conoce como “segundo vuelo”.

Al día de hoy se mantiene desaparecido.

Las circunstancias de su desaparición fue resuelta en las causas 98-247/2006 donde fueron condenados J.N.G. y J.R.A. y 2-43332/2005 donde fueron condenados G.V., E.R., J.S., L.M., R.M.B. y J.S.L.

15.- Detención y posterior asesinato de T.J.B. y E.C.C.

T.P.J.B. y E.E.C.C., tenían actividad política en Uruguay (ella en la OPR 33 y él en la ROE) por lo que al verse perseguidos tras el golpe de estado en Uruguay pasaron a residir en Buenos Aires.

En Argentina la pareja integraba el PVP y en razón de ello, fueron detenidos en la vía pública el día 17 de Abril de 1976.

En el operativo actuaron fuerzas combinadas del SIDE de Argentina y del Depto. III del SID de Uruguay.

Tras su detención fueron trasladados al CCD XXXX y posteriormente retirados del mismo para ser ejecutados.

El cadáver de T.J., con cuatro disparos de arma de fuego en el pecho y uno en el cráneo, apareció el día 19 de Abril de 1976, en la calle XXXX del Barrios Barracas (Capital Federal).

Por su parte, el cuerpo sin vida de E.C. fue encontrado el día 26 de Abril de 1976 en plena vía pública, desnudo y envuelto por un plástico, con diversas heridas y múltiples laceraciones. En efecto, el hallazgo se produjo en XXXX (Capital Federal). Según el certificado médico expedido por el Dr. J.A.G.B., la muerte de C. se produjo por “Congestión y edema agudo de pulmón”. Fue inhumado como NN en el cementerio de la Chacarita y en el año 2001 se pudo obtener su identidad por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) Ello, a partir de las huellas dactilares remitidas por la Comisión para la Paz.

16.- Detención en Mar del Plata de R.J.M.P., A.C.M. y sus hijas.

R.J.M.P. -hermano de L., integrante del MLNT muerto en un operativo llevado a cabo en Junio de 1973 en Uruguay y de E. dirigente de dicha organización radicado en Argentina- en Abril de 1974 se trasladó a Argentina con su familia, luego de haber estado detenido en Uruguay por un lapso de 18 meses por asistencia al MLNT.

En dicho país, no mantuvo militancia política y se dedicó a su profesión de médico cirujano en la Clínica Mitre de la ciudad de Mar del Plata. En esa ciudad vivía junto a su esposa A.C.M. y sus hijas P.N. de 9 años, M.F. de 7 años y V. de 8 meses. Pese a que no tenía ninguna participación política, el 27 de Abril de 1976 fuerzas combinadas argentinas y uruguayas irrumpieron en su domicilio y procedieron a derribar la puerta. Acto seguido procedieron a encapuchar a los mayores y en definitiva a detener a toda la familia. No obstante, previo a su traslado, el comando procedió a revisar toda la casa y a sustraer todos los objetos de valor. Tras ello, trasladaron a C. y a sus hijas en el vehículo de la familia -un Fiat 600- y a M.P. en un Falcon a la Brigada de Investigaciones de Mar del Plata donde los hicieron pasar la noche. En la mañana siguiente, fueron trasladados hacia Buenos Aires para en definitiva ser retenidos en el CCD "XXXX". En dicho lugar, M.P. permaneció encapuchado y maniatado con alambre, fue objeto de golpizas, e interrogado por uruguayos sobre sus actividades en Argentina, su vinculación con su hermano E. y en especial si conocía donde se encontraba éste. Asimismo, le preguntaron si tenía dinero del MLNT o si sabía donde podría encontrarse. A.C. también fue interrogada por uruguayos y le preguntaron respecto a la mutualista de Juan Lacaze donde ella trabajó y en especial sobre el Director de la misma. Pese a ello, no fue objeto de apremios físicos. En la medida que M.P. no tenía vínculos con su hermano ni con el MLNT, y que A.C. tampoco tenía militancia, el 1º de Mayo de 1976 fueron liberados. En el marco de su testimonio M.P. y C. refirieron que otros detenidos le expresaron que en el lugar se encontraba la pareja de H.G. (M.R.V.) la que había sido detenida el día 30 de Abril de 1976. De igual forma, ambos mencionaron que un represor uruguayo cantaba acompañado de una guitarra la canción "cielito de los tupamaros" A raíz de dicha detención arbitraria, solicitaron refugio en ACNUR y de esa forma pasaron a residir en España.

17.- Detención en Buenos Aires de M.R.V. y homicidio de H.G.J.

H.E.G.J., era estudiante de la Facultad de Agronomía y militante del Frente Estudiantil Revolucionario 68 (FER 68).

En Mayo de 1974, personal militar se constituyó en el domicilio de la casa de sus padres en Uruguay en procura de su detención. En conocimiento de ello, G. junto a su novia M.R.V. se trasladaron a Buenos Aires.

Allí solicitaron su radicación y en un principio vivieron con su hermano A.G.J.

Poco tiempo después, el día 2 de Junio de 1975 G. y V. contrajeron matrimonio y pasaron a residir en el Complejo de viviendas ubicado en XXXX La Matanza Provincia de Buenos Aires.

G. trabajaba y no tenía en Argentina militancia política.

Pese a ello, advirtió que lo estaban vigilando por lo que en conocimiento de que lo habían ido a buscar a Montevideo y lo que le había ocurrido a su hermano R. (detenido y a la postre desaparecido en Marzo de 1973) él y su cónyuge optaron por ir a vivir con unos amigos a otra vivienda.

No obstante, tras un tiempo volvieron a residir en su hogar.

Fue así que en la madrugada del 30 de Abril de 1976, un grupo de personas fuertemente armado integrado por agentes argentinos y uruguayos se constituyó en el domicilio de la pareja y procedió a sus detenciones.

Encapuchados y maniatados fueron retirados de la vivienda.

Antes de su traslado, el grupo procedió a registrar la casa y a sustraer todos los objetos de valor existentes en la misma.

Una vez aprehendidos, fueron trasladados al centro clandestino de detención XXXX, donde H.G. fue objeto de interrogatorios y torturas. A los cuatro días de su detención, V. fue retirada del lugar y liberada en las calles XXXX y XXXX de Capital Federal.

Por su parte, G. y dos hombres que se encontraban también detenidos en XXXX, fueron retirados del lugar con rumbo desconocido.

M.J. (madre de G.) presentó Habeas Corpus ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 23 de Capital Federal.

Empero, dicha solicitud fue rechazada.

El día 26 de Mayo de 1976, fueron encontrados en la playa de la Localidad de Hudson Partido de Berazategui (Provincia de Buenos Aires) tres cadáveres de sexo masculino totalmente desnudos y en estado de descomposición.

Dos de esos cuerpos se encontraron amarrados a una cucheta o camastro de

hierro, uno sobre el otro. Atados por sus miembros inferiores y superiores, así como por la cintura.

El Dr. C.P.C. Médico de la Policía determinó como posible causa de muerte la “asfixia por inmersión”.

Los cadáveres en condición de NN fueron inhumados en el Cementerio de Berazategui el día 27 de Mayo de 1976.

Muchos años después, se determinó por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) que uno de los cuerpos hallados pertenecía a H.E.G.J.

También se pudo identificar a otro de los cadáveres enterrado junto a G. como NN. Se trataba de J.F., primo de M.F. dirigente de la organización Montoneros.

J.F. al igual que G. estuvieron detenidos en el CCD XXXX. De ello dan cuenta sobrevivientes de dicho centro.

A la fecha de su asesinato G. contaba con 22 años.

Dable es resaltar que, su hermano R.G.J. (militante del MLNT) fue detenido en Montevideo por personal del Ejército el día 12 de Marzo de 1973 y trasladado a Artillería I. En dicha unidad militar falleció como consecuencia de las torturas recibidas. J.G. que en ese entonces fungía como 2do. Jefe de la unidad fue quien procedió a sumergir su cuerpo en el Río Negro. Su cadáver fue hallado unos días después pero no se pudo establecer su identidad. Luego de muchos años y mediante pruebas de ADN se pudo determinar que el cadáver encontrado en las costas del Río Negro pertenecía a R.G.J. Este hecho se encuentra en investigación en la causa “G., J.C., G., J. HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO” ficha 429-10197/2001 ante el Juzgado Letrado de Paso de los Toros de 2º turno.

Es evidente, que éstos procedimientos no fueron los únicos que se realizaron en perjuicio de uruguayos en Argentina.

Entre ellos, y sin que sea la lista completa, se encuentran la desaparición forzada de J.N.D., acaecida el día 29 de Noviembre de 1974 el asesinato de R.F.P. acaecida el 24 de Diciembre de 1974, la desaparición forzada de E.F. acaecida el día 27 de Agosto de 1975, las desapariciones forzadas de N.M. y W.M., el día 8 de Febrero de 1976.

Respecto de estos últimos no se ha podido obtener evidencias que nos permita vincularlos con la participación de agentes represores uruguayos y por ende incluirlos en la presente investigación.

ACONTECIMIENTOS ACAECIDOS EN MAYO DE 1976 EN BUENOS

## AIRES

1.- Detención y posterior ejecución de la pareja R.B. / W.W. Privación de libertad de G.M.S.B., M.V. y M.F.B.

R.C.B.L. nacida el 23 de Febrero de 1943, era integrante del Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (en adelante MLNT) y por tal motivo fue detenida el día 15 de Abril de 1972 en avanzado estado de gravidez e internada en el Hospital Central de la Fuerzas Armada. En ese lugar, el día 24 de Abril de 1972 dio a luz a G.S.B., hija del también integrante del MLNT G.S.O., que falleciera en el operativo realizado el 14 de Abril de 1972 en la calle XXXX.

Al obtener su libertad en 1973, R.B. junto a su pequeña hija se trasladó a Santiago de Chile, donde residió hasta que se produjo en ese país el golpe militar que derrocó al Presidente constitucional S.A.

Fue así que se dirigió a la ciudad de Buenos donde pasó a residir con su pequeña hija G.

En dicha ciudad, conoció a W.W. (en ese momento dirigente del MLNT) con quien se relacionó sentimentalmente y tuvo dos hijos, M.V. nacida el día 9 de Enero de 1975 y M.F. nacido el día 15 de Marzo de 1976.

W.A.W.B., nacido el 11 de Octubre de 1947, era estudiante de Medicina, se integró al MLNT y como tal fue detenido y procesado por la Justicia ordinaria el 17 de Julio de 1969.

Al obtener la libertad el 17 de Diciembre de 1970, viajó a Santiago de Chile donde residió hasta el golpe de estado dado por los militares el 11 de Septiembre de 1973. Tras el mismo, se radicó en la ciudad de Buenos Aires.

B. y W., tanto en Chile como en Buenos Aires mantuvieron su militancia en el MLNT.

W. formó parte de la Dirección de dicha organización y como tal participó de la Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR) estructura política que nucleaba al Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) de Argentina al Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) de Chile y al Ejército de Liberación Nacional (ELN) de Bolivia.

A mediados de 1974 W. abandonó primero la dirección del movimiento y a finales de año la organización, al entender que la lucha armada ya no era el camino para la liberación nacional.

Al abandonar al MLNT, junto a otros dirigentes y un número importante de militantes (que fueron mencionados como “los renunciantes” por los demás



integrantes de la organización) formó un nuevo grupo político denominado “Nuevo Tiempo”. A ésta nueva organización también se sumó R.B., quien a partir del nacimiento de los hijos con W. tuvo una participación más tangencial.

Nuevo Tiempo -que entre otros estaba integrando también por los ex dirigentes tupamaros L.A., L.M. y K.A.- al haber renunciado a la lucha armada comenzó sus vínculos con la Unión Artiguista de Liberación (UAL). Esta agrupación política nucleaba a todos los exiliados de izquierda que se encontraban en Buenos Aires y realizaban tareas en procura del restablecimiento del sistema democrático en Uruguay. La UAL también estaba integrada por los Grupos de Acción Unificadora (GAU) el Partido Comunista Revolucionario (PCR) las Agrupaciones de Militantes Socialistas (AMS) así como los Senadores E.E. y Z.M.

En tales circunstancias, en la madrugada del día 13 de Mayo de 1976, un grupo numeroso de personas vestidas de civil, fuertemente armados, que se transportaban en tres vehículos particulares (dos autos marca Torino uno verde y otro blanco, y una camioneta Pick Up) se constituyeron en el domicilio de la familia B. / W. de la calle XXXX de la Provincia de Buenos Aires.

Una vez en el lugar, tras derribar la puerta de ingreso procedieron a la detención de quienes se encontraban dentro.

Junto a la pareja se encontraban los niños G.S.B. de 4 años, M.V. de 1 año y tres meses y M.F. de 2 meses, estos últimos hijos de B. y W.

En el marco del procedimiento, los agentes registraron toda la vivienda, se apoderaron de todos los objetos de valor que poseían, así como de una importante suma de dinero que pertenecería a la organización.

De igual forma, procedieron a desordenar toda la casa en busca de dinero y objetos de valor, así como a dañar parte de los bienes que no se llevaron.

En tanto, en las paredes del comedor de la casa -con tinta de distintos colores- escribieron consignas contrarias al pensamiento de los detenidos. En ellas consignaron “10x1 no va a quedar ningún zurdo” “zurdos cobardes den la cara que por más que la escondan los vamos a encontrar igual”, “Pasaremos el rastrillo y no quedará uno vivo” “Paredón al zurdaje” y “Tupas traidores los vamos a llenar de bronce”.

Y en una habitación contigua escribieron “Tupas OPR renunciantes” y a su lado el símbolo de la hoz y el martillo.

Tras la detención, la pareja y los niños fueron llevados al CCD perteneciente a OT18 denominado “XXXX” sito precisamente en la calle de ese nombre en el

XXXX.

Luego de unos días de permanencia en el CCD XXXX, los niños y los adultos fueron retirados sin rumbo conocido.

Los cadáveres de R.B. y W.W., junto al de los legisladores Z.M. y H.G.R., fueron encontrados a las 21 y 15 horas del día 21 de Mayo de 1976 en el interior del automóvil marca Torino N° xxxxxxxx propiedad de P.R.

Dicho vehículo había sido sustraído mediante violencia con armas de fuego por un grupo de personas que se desplazaba en un automóvil marca Torino de color verde el día 20 de mayo a la hora 17.45 en circunstancias en que R. transitaba por XXXX. Para ello fue encerrado por el auto Torino verde y obligado a detener la marcha y mediante amenazas con armas de fuego le sustrajeron el automóvil antes referenciado.

El vehículo con los cuatro cadáveres fue ubicado en la intersección de las avenidas XXXX (Capital Federal).

Dentro del vehículo se encontró un panfleto con el logo del Ejército Revolucionario del Pueblo que expresaba "AJUSTICIAMIENTO A LOS TRAIADORES Parte de Guerra. El 20 de mayo a las 21 hs. la Unidad "J.D.O." de nuestro Ejército Revolucionario del Pueblo procedió a justiciar, a requerimiento del Comité Central del Movimiento de Liberación "Tupamaros" a W.A.W., R.B., Z.M. y H.G.R. por ser los responsables de la escisión producida en el MLN (T) con su actitud contra revolucionaria y pequeño burguesa. Los ajusticiados formaban la dirección en Buenos Aires de la fracción "NUEVO TIEMPO" y con su tarea entorpecían la solidaridad revolucionaria que requiere el enfrentamiento a las dictaduras que padecen nuestros países. Este ajusticiamiento, efectuado dentro del marco de unidad que establece la Junta de Coordinación Revolucionaria debe servir de ejemplo a todos aquellos que pretendan alejarse del camino que cuestione la guerra contra las dictaduras asesinas de Uruguay, Chile, Argentina y Bolivia.. MUERTE A LOS TRAIADORES! ¡NINGUNA TREGUA A LOS EJÉRCITOS OPRESORES! ESTADO MAYOR CENTRAL E.R.P. ¡A VENCER O MORIR POR LA ARGENTINA! EJERCITO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Realizadas las autopsias correspondientes, en lo que refiere a W.W., el perito actuante Dr. O.H.A., Médico Forense de la Justicia Nacional consignó "Examen Traumatológico. A la inspección este cadáver presenta las siguientes lesiones: 1) A nivel del pabellón auricular derecho tercio inferior, herida irregular de 20 x 25 mm con los caracteres de orificio de entrada

de proyectil por arma de fuego. Atraviesa el pabellón auricular provocando fractura conminuta de peñasco derecho, atraviesa masa encefálica destruyendo lóbulo temporal y frontal derecho, destruye hueso frontal, techo orbitario lado derecho, en forma conminuta partiendo múltiples trazos de fractura hacia etmoides y esfenoides y sale finalmente al exterior a través de región frontal derecha a través de un orificio de labios evertidos de 30 mm de diámetro. La dirección seguida ha sido de derecha a izquierda de abajo hacia arriba y de atrás a adelante. 2) En región occipital media herida redondeada de 9 mm de diámetro con halo de contusión de 2 mm de ancho, con los caracteres de orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. Seguida en profundidad penetra en cráneo a través del occipital a nivel de la protuberancia occipital a través de una pérdida de sustancia de 20 cm, a bisel interno de la que parten trazos de fractura ósea en occipital derecho e izquierdo. Atraviesa meninges y masa encefálica y sale al exterior a nivel de región parietal izquierda a través de una pérdida de sustancia a bisel externo de 25 mm de diámetro de la que parten numerosos trazos de fractura al parietal, frontal y temporal izquierdo. Sale al exterior por un orificio subiendo en la misma región a labios evertidos. La dirección seguida ha sido de atrás a adelante, de abajo hacia arriba y ligeramente de derecha a izquierda. 3) Hematoma palpebral bilateral 4) Hematoma en muslo derecho. Y en definitiva concluyeron “La muerte de N.N. adulto del sexo masculino N.º 2 fue producida por heridas de bala de cráneo y cerebro”.

Por lo que en definitiva concluyó la “La muerte de N.N. adulto de sexo masculino N.º 2 fue producida por heridas de bala de cráneo y cerebro”. En tanto respecto de R.B., los Dres. M.S.R. y O.H.A., Forenses de la Justicia Nacional consignaron: “A la inspección, este cadáver presenta las siguientes lesiones: En la región escapular izquierda a la altura de la segunda vértebra dorsal a 7 cm. de la línea media tres heridas redondeadas con zona de contusión de ancho variable con los caracteres de orificio de entrada de proyectiles de arma de fuego. Seguidos en profundidad comprobamos que fracturan la escapula izquierda, penetra en tórax entra la 1ª y 2ª costillas a las que fractura, desgarran pleura, perfora vértice de pulmón izquierdo dando lugar a una homopleura de 500 cc. Fractura clavícula izquierda y salen por la cara anterior del hemitórax izquierdo a 2 cm. Por dentro de la línea axilar anterior a la altura del 2do espacio intercostal. La dirección seguida por los tres proyectiles ha sido de atrás delante de derecha a izquierda y ligeramente de arriba abajo. Sobre hemicráneo derecho se reconocen: a) a nivel de la región temporal a 4 cm. por arriba y 3 cm. Por encima del pabellón auricular y b) en regiones temporo occipital a 6 cm. por detrás de la lesión anteriormente descrita, dos heridas redondeadas de borde muy irregulares de 10 mms de

diámetro con caracteres de orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. Seguidas en profundidad se comprueba el cráneo totalmente estallado y multifragmentado, pudiéndose reconstruir a nivel del temporal y en la región temporo occipital derecha dos pérdidas de sustancia la primera oblonga de 10x25 mm y la segunda de 15 mms. Ambas a bisel interno. La masa encefálica está totalmente destruida comprobándose hemorragia intracraneana. En hemicráneo izquierdo se reconocen: a) en región temporal a 4 cm. Por detrás y por encima de la inserción superior del pabellón auricular y b) a 3 cm. Por detrás de la lesión anteriormente mencionada, dos heridas redondeadas de bordes muy irregulares de 10 x 15 mm cada una con caracteres de orificio de entrada de proyectiles de arma de fuego. Reconstruyéndose los huesos subyacentes se reconoce a nivel del occipital parte de un orificio a bisel interno que se corresponde con la segunda lesión descripta. En región frontal izquierda a 1 cm. por fuera y 2 cm. por arriba de la cola de la caja se reconocen dos heridas muy irregulares, las más externa de 20 x 10 mms y la más interna de 4 x 7 mms. rodeada de un hematoma que se extiende hasta ambos párpados. A nivel del tercio interno del párpado superior derecho se reconoce una pérdida de sustancia irregular de 15 mms, hematoma bipalpebral, que se corresponden con una destrucción del globo ocular y fractura conminuta de la cavidad orbitaria. Es verosímil que los proyectiles que tuvieron su orificio de entrada en hemicráneo derecho hayan salido por las lesiones descriptas a nivel de las regiones orbitaria derecha y frontal izquierda, habiendo seguido una dirección de atrás adelante, de un plano horizontal y de derecha a izquierda. En los restos de la masa encefálica destruida extraemos un proyectil con parte de su camisa, cuatro fragmentos de camisas de proyectiles y las esquirlas, las que verosímelmente se corresponden a los proyectiles cuyos orificios de entrada fueron descriptas en hemicráneo izquierdo. Excoriaciones apergamindas en región frontal media, a la izquierda de nariz, región geniana izquierda región mentoniana, espina ilíaca antero superior izquierda y rodilla derecha.”

Y concluyeron que “La muerte de N.N ADULTO SEXO FEMENINO N° 1 fue producida por, Heridas de balas de cráneo y cerebro.”

Sobre éstos asesinatos W.F.A., en su carta dirigida al Presidente de facto argentino J.R.V. -al tomar conocimiento de los homicidios de sus amigos M. y G.R.- expresó “Se dice que pertenecían a una organización guerrillera, pero no tengo ningún modo de saber si ello es cierto o no. Pero si tal fuera el caso, resulta evidente que se les mató al solo efecto de hacer aparecer a nuestros dos amigos como vinculados con la guerrilla, Y no sé si esto es lo más abyecto de todo este sucio episodio; quitar la vida a dos seres humanos por la única razón de apuntalar una mentira. Quiera Dios que la saña de los asesinos

respete por lo menos la vida de sus hijos desaparecidos”.

Privación de libertad de G.M.S.B., M.V. y M.F.B.

Como señaláramos anteriormente, junto a R.B. y W.W., se encontraban los niños G.M.S.B., M.V. y M.F.B.

Los niños junto a sus padres fueron llevados al CCD perteneciente a OT18 denominado “XXXX” sito precisamente en la calle de ese nombre en el N° XXXX.

En el CCD “XXXX” los niños permanecieron unos días junto a sus padres y luego fueron trasladados a otra casa de la que no se pudo determinar su ubicación

Al enterarse de lo sucedido, el Dr. J.P.M.S.O. (padre de G. y abuelo de G.S.) se trasladó en forma inmediata a Buenos Aires en procura de dar con el paradero de su nuera, su nieta, y de los pequeños hijos de la pareja W. / B. El día 17 de Mayo de 1976 presentó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal N° 1 a cargo del Dr. E.M., un Habeas Corpus por todos los integrantes de la Familia. Asimismo, tras enterarse de los asesinatos de B. y W., realizó diversas gestiones en procura de la ubicación de los niños y en especial denunció ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N°16 la desaparición de los niños. Ante dicha Sede prestó testimonio el día 25 de Mayo de 1976. El Dr. S.O. no se quedó solo con la denuncia ante las autoridades, sino que también denunció la desaparición de los niños ante los medios de prensa que la admitieron. Como consecuencia de tales denuncias, el día 29 de Mayo de 1976, los niños fueron dejados en la Comisaría 2da. de Vicente Lopez de la Provincia de Buenos Aires y entregados al abuelo paterno de G., el Dr. J.P.S. y su tío paterno G.S.

2.-Detención y posterior ejecución de los legisladores Z.M. y H.G.R.

Z.R.M.G. nació en Montevideo el 20 de Mayo de 1924. Fue un destacado dirigente político y periodista. Como periodista escribió en los periódicos “El Diario” y “La Mañana” de Uruguay y en “La Opinión” de Argentina, en tanto que también fue columnista del Semanario “Marcha”.

En la esfera política, se inició en la Lista 15 del Partido Colorado, fundó luego la Lista 99 (Por el Gobierno del Pueblo) también dentro de esa colectividad política y posteriormente con los integrantes de ese sector colorado pasó a integrar la coalición de izquierda Frente Amplio.

En virtud de ello, ocupó cargos de suma relevancia, pues fue Diputado, Senador y Ministro de Estado cuando pertenecía al Partido Colorado. En las elecciones del año 1971 y ya como integrante del Frente Amplio fue electo nuevamente Senador de la República.

Por su relevante función política, los servicios de inteligencia pusieron la mira sobre él.

La ficha patronímica del SID da cuenta de su primera anotación en el año 1959. Tras ella obra un larguísimo historial de anotaciones respecto a sus actividades. Tanto en Uruguay como en la ciudad de Buenos Aires donde se refugió tras el golpe de estado.

Desde su banca del Senado fue un firme crítico del gobierno del Presidente J.M.B., con especial énfasis en las violaciones a los derechos humanos que se produjeron en el período previo a la dictadura. Participó en forma muy activa en las investigaciones realizadas por el Parlamento respecto a las torturas denunciadas, así como en lo atinente a la actuación del “Escuadrón de la muerte” y los homicidios perpetrados por éste.

Al producirse el golpe de estado en Uruguay, y frente a la posibilidad de ser detenido por el régimen dictatorial, M. optó por radicarse en Buenos Aires.

En Argentina se domicilió en el Hotel Liberty sito en XXXX. Y al momento de los hechos que nos ocupan vivía con su hijo Z.E.M.D. en dicho lugar.

En ese país era periodista en el diario “La Opinión” cuya dirección estaba a cargo de J.T., y previo a su secuestro también tenía un emprendimiento comercial atendido por sus hijos.

En el exilio, desplegó una importante labor política para denunciar la situación del Uruguay y en especial sobre las graves violaciones a los derechos humanos que se producían en el país.

Así, el 30 de Marzo de 1974 compareció ante el Tribunal Russell con sede en Roma y expuso la realidad del régimen dictatorial uruguayo, la falta de libertades y garantías mínimas, así como las graves violaciones a los derechos humanos de los detenidos.

De igual forma, en el año 1975, a través de su amiga, la periodista estadounidense L.P., concretó una importante entrevista con el Senador E.K. de los Estados Unidos. Y en ese marco exponer ante

la OEA y las Naciones Unidas la situación que atravesaba nuestro país.

En razón de ello, M. tenía proyectado viajar el día 12 de Mayo de 1975. No obstante, como todos los pasos de M. eran monitoreados por los servicios de inteligencia uruguayos, se activaron los mecanismos para que el proyecto no se concretara.

En tal sentido, el día 3 de Abril de 1975 la Embajada de Uruguay en Argentina puso en conocimiento de la Cancillería que mediante información proporcionada por el Comisario G. del Departamento de Asuntos Extranjeros de la República Argentina habían tomado conocimiento que M. viajaría en breve a entrevistarse con K. Ante ello, Cancillería solicitó información sobre ese viaje.

Tras obtener la información, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay remitió una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, dando cuenta que el pasaporte de M. había sido cancelado. De esta forma el viaje programado por el Senador quedó sin efecto.

En su estadía en Argentina, M. estrechó filas con personas y grupos políticos del Frente Amplio, pero también con personalidades del Partido Nacional que se encontraban refugiadas en dicho país. Entre éstas últimas, se destacaron las del Senador W.F.A. y la del Diputado H.G.R.

Con cierta frecuencia, se encontraba para discutir los problemas que aquejaban al Uruguay en el café Tortoni de XXXX, con los antes mencionados, otros exiliados y el Dr. M.L.

Asimismo, M. junto al Senador E.E., el Diputado J.C. e integrantes de los Grupos de Acción Unificadora (GAU) del Partido Comunista del Uruguay (PCR) de las Agrupaciones de Militantes Socialistas (AMS) y de Nuevo Tiempo (escindidos del MLN T entre los que se encontraban precisamente B. y W.) conformaron la Unión Artiguista de Liberación (UAL) un conglomerado político de izquierda creado para denunciar y enfrentar por medios políticos la dictadura uruguaya.

En razón de todo ello, el Senador frenteamplista era en ese momento, un gran articulador político, y por ende, un objetivo para las autoridades del régimen dictatorial.

En éste contexto, en abril de 1976 el Cr. A.V.V., por entonces Ministro de Economía uruguayo, mantuvo una reunión con M.

La reunión se llevó a cabo en la confitería “Richmond” y en ella trataron temas atinentes a la realidad del país en procura de salidas para una futura restauración democrática. En este marco se discutió un memorando confeccionado por V.

Asimismo M. le solicitó que intercediera ante las autoridades uruguayas

para que su hija E. presa en Uruguay no fuera objeto de torturas.

Como señaláramos supra, todas las actividades realizadas por el Senador eran minuciosamente controladas y registradas por los servicios de inteligencia de Uruguay centralizados en el Servicio de Información de Defensa en general y por su Depto. III en particular.

M. y todos los exiliados eran conscientes que eran espiados, que operaban en Buenos Aires fuerzas represivas uruguayas. Anejo a ello, por distintos conductos le habían llegado versiones sobre un posible operativo contra su persona.

Por tal motivo, unos días antes de su secuestro, precisamente el día 5 de Mayo de 1976 le entregó una carta cerrada a R.G. amigo y compañero del Diario La Opinión de Buenos Aires, para que éste la abriera en caso que algo le ocurriera. En ella expresó “Amigo R.: En estos días he recibido amenazas telefónicas anunciando un posible atentado y, además, mi traslado por la fuerza y contra mi voluntad a Montevideo. Me llega asimismo la información de que el Ministro uruguayo B. plantearía ante las autoridades argentinas la necesidad de que se me aleje de éste país. No se cual puede ser el curso futuro de los acontecimientos, pero en previsión de que, efectivamente, un “Comando” uruguayo me saque del país, le escribo éstas líneas para que usted sepa que no tengo ni he tenido ninguna intención de abandonar Argentina y que si el gobierno uruguayo documenta mi presencia en algún lugar del territorio uruguayo es porque he sido llevado allí, en forma arbitraria, inconsulta y forzada. No sería la primera vez que se intenta hacer aparecer como voluntaria la que es una actitud impuesta por la prepotencia y el salvajismo. Disculpe esta molestia y le agradezco desde ya el uso que usted haga, si es necesario de ésta confidencia. Su amigo, Z.M.”.

Tras el hallazgo de su cuerpo, la carta referenciada fue publicada en el diario La Opinión el día 23 de Mayo de 1976.

A todo lo anterior se debe anejar la situación migratoria de M.

En efecto, al llegar a la Argentina los senadores E. y M. se presentaron ante las autoridades argentinas y solicitaron asilo político. Asilo que le fue concedido por Resolución del Ministerio del Interior N.º 289 del 26 de Septiembre de 1973.

No obstante, el día 28 de Marzo de 1974 el Comisario J.C.G. Jefe del Departamento de Asuntos de Extranjeros remitió una nota al Director de Migraciones por la cual informaba de la actividad política realizada por los Senadores E. y M.

Correlato de dicha nota, y con un informe negativo del Servicio de Información de Defensa del Estado (SIDE) el día 10 de Octubre de 1975 por Resolución N.º



03101 el Director Nacional de Migraciones Dr. A.B. se denegó la residencia temporal de Z.M., se declaró ilegal su permanencia en Argentina y se ordenó su expulsión del país.

Tal resolución fue recurrida por M., no obstante, por Resolución del Director Nacional de Migraciones Coronel (R.E) R.A. N.º 03106 de fecha 29 de Abril de 1976 se denegó el recurso instaurado.

No obstante, esta resolución nunca llegó a concretarse por cuanto a pocos días de ello se produjo la detención y posterior muerte del Senador.

Concomitante a que el trámite administrativo de la expulsión de M. se dilucidaba, el Ministro Consejero L.A.R. Jefe de la Sección Consular de la Embajada de Uruguay en Argentina, el día 26 de Noviembre de 1975 presentó una nota al Director de Migraciones de Argentina Dr. A.B. en la que se informaba que las autoridades uruguayas habían dispuesto la cancelación de los pasaportes N.º xxxxxx a nombre de W.F.A., N.º xxxxxx a nombre de Z.M. y N.º xxxxxx a nombre de H.G.R.

Ante dicha nota, el día 9 de Enero de 1976, el Jefe del Departamento de Control Migratorio F.A.C. comunicó a todas las delegaciones marítimas y fluviales, así como a los aeropuertos de Ezeiza y Aeroparque que en caso de presentarse alguno de los mencionados se deberá proceder a secuestrar los pasaportes y a entregar a la persona a la fuerza pública.

A lo anterior se sumó el encuentro previo entre cancilleres de Uruguay y Argentina.

El 7 de Mayo de 1976, el Canciller uruguayo J.C.B. mantuvo una entrevista - en una embarcación en el Delta del Paraná- con su similar argentino C.A.G. La conversación fue absolutamente reservada por lo que no se pudo saber lo que acordaron. No obstante, concuerda con lo expresado por M. a su amigo el periodista R.G. en la carta que fuera entregada dos días antes.

En éste contexto, en la madrugada del 18 de Mayo de 1976 un comando fuertemente armado se constituyó en el Hotel Liberty y procedió a estacionar varios vehículos por la avenida Corrientes.

Luego de ingresar al hotel, parte del grupo procedió a inmovilizar al personal de conserjería y mediante amenazas exigió que el encargado entregara las llaves de la habitación de Z.M.

Con las llaves en su poder, algunos integrantes del grupo irrumpieron en la habitación de M. preguntaron por él y le expresaron “Z. te venimos a buscar, te llegó tu hora”.

En el lugar se encontraban sus hijos Z. y L.P. a quienes obligaron a

tapar sus rostros con frazadas.

M. no opuso resistencia y solicitó que le permitieran vestirse y retirar sus medicamentos. Acto seguido, el grupo registró toda la habitación y procedió a llevarse los pocos objetos de valor existentes en el lugar. Entre ellos, una máquina de escribir marca “Hermes” de color roja y letra cursiva que a la sazón M.M, reconociera cuando se encontraba detenida en en el CCD la casona de XXXX perteneciente al SID.

Amén de ello, también se llevaron la documentación de todos y detuvieron a Z.M. a quien luego de vendarle los ojos lo introdujeron en un vehículo que partió sin rumbo conocido.

Dable es resaltar que el operativo fue llevado a cabo en pleno corazón del micro centro bonaerense (XXXX) y que además frente al Hotel Liberty se encontraba la sede central de ENTEL (empresa de telefonía estatal) que por regla tenía custodia policial.

En buen romance, se actuó con total impunidad en el marco de una zona liberada.

H.G.R. nació en Montevideo el 21 de Febrero de 1934.

En el año 1966 fue electo Diputado por el departamento de Tacuarembó en representación del sector herrero del Partido Nacional.

En 1971 fue nuevamente electo Diputado y como tal elegido por sus pares como Presidente de la Cámara. Presidencia que se reiteró al año siguiente.

Además de su actividad política, también incursionó en el periodismo siendo director del semanario “El Debate” de orientación nacionalista. Desde dicho medio de comunicación, como desde su banca en el Parlamento, fue muy crítico con las medidas del gobierno y en especial con las violaciones a los derechos humanos que por ese entonces ya se comenzaban a conocer.

Como consecuencia de los riesgos que corría en Uruguay, a pocos días del golpe de estado, en Julio de 1973, se refugió con su cónyuge M.R.L. y sus cinco pequeños hijos en la ciudad de Buenos Aires.

A poco de su egreso del país, en octubre de 1973 la “justicia militar” libró una orden de detención en virtud de presuntas vinculaciones de éste con el MLN T. En Buenos Aires residía junto a su familia en un departamento de la calle XXXX (Capital Federal).

Como medio de vida formaba parte de una sociedad con J.C.B. y E.S. para la explotación de un almacén ubicado en la calle XXXX (en la actualidad XXXX) cuyo nombre era “Los 33 orientales”.

Al igual que el Senador M., mantenía contacto con sus correligionarios del Partido Nacional, así como con los restantes exiliados de las demás

organizaciones políticas que existían en Buenos Aires.

En tal sentido era asiduo concurrente a las reuniones que se llevaban a cabo en el café Tortoni y en virtud de ello no solo estaba al tanto de lo que ocurría en Uruguay, sino que era un importante articulador de las medidas que se adoptaban en Argentina en procura de restaurar la Democracia en Uruguay.

Junto a otros legisladores como L.I., J.C., E.E., Z.M. y W.F.A. conformó el “Comite Artiguista de Resistencia” para brindar solidaridad a los uruguayos que llegaban a Argentina, así como para conformar un frente opositor al régimen de facto.

En dicho marco, dictó conferencias en universidades argentinas sobre los problemas de la región, con acento en la situación de Uruguay, y en Noviembre de 1975 viajó a Luxemburgo y ante el Parlamento Europeo denunció las arbitrariedades de la dictadura uruguaya.

En razón de tales actividades, todos sus movimientos eran seguidos y registrados por las fuerzas de inteligencia uruguaya.

A los seguimientos personales, se sumó la interceptación de su correspondencia y la intervención de su línea telefónica. De ello dan cuenta diversas anotaciones de la ficha patronímica que poseía el SID sobre él.

En este contexto, en la madrugada del día 18 de Mayo de 1976 (en el entorno de las dos de la mañana) un contingente importante de personas fuertemente armadas se constituyeron en su domicilio.

Para ello utilizaron distintos automóviles que estacionaron frente al departamento.

Al edificio ingresaron cuatro o cinco personas vestidas de particular, y de acuerdo a lo señalado por su cónyuge M.R., éstos eran de nacionalidad argentina.

Una vez en el departamento, comenzaron a dar fuertes golpes en la puerta para que abrieran. No obstante, no esperaron a que ello ocurriera ya que un personaje muy corpulento del grupo (que las víctimas identifican como P.F.) la derribó. Tras ello, el comando, que se identificó como integrante de la Policía Federal Argentina, ingresó a la vivienda, ubicó a G.R., a quien sentaron y ataron en una silla y lo encapucharon.

El operativo duró aproximadamente una hora y además consistió en la búsqueda y sustracción de todos los objetos de valor de la casa. Pues en el operativo se llevaron, dinero, alhajas, cubiertos de plata etc, lo que cargaron en unas siete valijas.

Interin, se comunicaban por las ventanas con otros integrantes del grupo que en se encontraban en los autos estacionados en la calle.

Junto al botín económico, detuvieron a G.R., así como los documentos de éste y de toda la familia.

Mientras se encontraban en la casa, G.R. le indicó a M.R. que avisara de la situación a determinadas personas, empero, al mencionar a M. el responsable del grupo expresó “Bueno a ese comunista también lo vamos a llevar”.

Finalizado el desvalijamiento de la casa, introdujeron a G.R. en un vehículo que raudamente se dio a la fuga con rumbo desconocido. En tanto, luego de arrancar los cables del teléfono y bajo amenazas de muerte, le exigieron a M.R. y a los niños que no dieran aviso a nadie.

M. y J.P. (hijos de G.R.) amén de reconocer a O.F. (P.) también reconocieron a A.G. como quien comandaba el operativo y portaba una pistola con la que amenazaba a su madre.

Resulta de orden resaltar que el departamento de la familia G. / R., amén de ubicarse en una zona muy céntrica de la Capital Federal se encontraba en la misma cuadra en que residía el agregado militar de la Embajada brasilera y el líder político argentino Dr. S.S. que contaban con guardia policial. En resumidas cuentas, los ejecutores del secuestro se movieron con total impunidad.

Luego de poner en conocimiento de lo sucedido a amigos de la familia, M.R. se presentó con el Sr. H.N. -representante de Naciones Unidas en Argentina- ante la Seccional N.º 15 de la Policía Federal Argentina para denunciar el secuestro de su cónyuge y la sustracción de todos los bienes de su hogar. Frente a ello, los agentes le señalaron que no le podían recibir la denuncia respecto de los bienes sustraídos por carecer de documentos. En tanto, en lo referente al secuestro de G.R., tampoco le admitieron la denuncia, y le expresaron que debía presentar un Habeas corpus. W.F.A., caudillo del Partido Nacional -que había sido legislador y Ministro de Estado, y que en la últimas elecciones del año 1971 había sido el candidato a Presidente más votado y a la postre electo Senador de la República- al igual que M. y G.R. se vio obligado a refugiarse en Argentina.

En Buenos Aires, F. tenía un departamento en XXXX (Capital Federal) en donde generalmente se alojaba su hijo J.R.F. Asimismo, también una chacra de nombre “L.P.” en la localidad de Pardo en la provincia de Buenos Aires a unos 300 Kms. de Capital Federal. El mismo día en que se produjo el procedimiento contra M. y G.R.

un contingente de personas fuertemente armadas se constituyeron en “L.P.” en procura de detener a F.A. Empero, éste pudo huir del lugar antes de la llegada de sus perseguidores y de esa forma salvar su vida. Ello por la providencial actuación de J.S. (socio de G.R. en el almacén que poseía) y J.E.S.L., quienes en conocimiento de las detenciones de M. y G.R., y poniendo en riesgo su vida, fueron a informar al líder blanco de lo sucedido.

Al igual que en los restantes procedimientos, los integrantes del operativo se apoderaron de todos los objetos de valor de la casa.

F.A. pudo inferir que alguno de los perpetradores era uruguayo, pues expresó que entre los objetos sustraídos se encontraban algunos objetos de escaso valor económico pero sí afectivo desde que tenían símbolos patrios con nuestro escudo.

Una vez en Capital Federal, F.A. pudo obtener asilo en la embajada de Austria y en definitiva un salvoconducto que le permitió exiliarse con su hijo en Europa.

Exilio que finalizó el 16 de Junio de 1984 cuando volvió al país tras once años de exilio. En dicha instancia fue detenido y procesado por la justicia militar.

Recién recuperó su libertad luego del acto electoral, el día 30 de Noviembre de 1984.

Tras la detención de los dos líderes políticos se realizaron gestiones al más alto nivel nacional (Argentina) e internacional, empero, nada se supo de su destino.

En tal sentido el Dr. R.A. (futuro Presidente de los argentinos) por ese entonces dirigente del Partido Radical, mantuvo una entrevista con el Ministro del Interior argentino el General A.H.

En dicha instancia, el Ministro le expresó que nada sabía sobre sus detenciones.

No obstante, también le manifestó que tenía conocimiento y aún documentación que los vincularía al MLN T.

Pese a que las autoridades argentinas poco o nada hicieron en procura de aportar información sobre los operativos realizados, lo cierto es que deslindaron toda responsabilidad al respecto.

En efecto, el Ministro de Defensa y Comandante de la Fuerza Aérea Brigadier J.M.K., ante la prensa dejó bien en claro que era un problema entre uruguayos.

En tal sentido, el militar ante P.L. corresponsal de Le Monde Diplomatique en Argentina, expresó “...Mire, ésta es una operación uruguayaya. Todavía no se si oficial o no....” y ello también fue reiterado ante el corresponsal de Associated Press.

El día 20 de Mayo de 1976 circuló la versión que los cuerpos de los legisladores

habían sido encontrados en un automóvil en la intersección de XXXX y XXXX. Empero, amigos de los legisladores concurren al lugar y no encontraron nada. Se presume que ese era el plan pero que la noticia se filtró antes de concretarse.

Pues, los cadáveres de los dos legisladores aparecieron en la noche del día 21 de Mayo de 1976 en un automóvil marca Torino propiedad del ciudadano argentino P.R. Dicho vehículo, el día anterior le fue sustraído a P. mediante amenazas de arma de fuego.

Precisamente el vehículo se encontraba en la intersección de XXXX y XXXX en el mismo lugar que se había filtrado el día anterior. En los asientos de atrás se ubicó el cadáver de Z.M. En tanto, los cadáveres de G.R., R.B. y W.W. fueron hallados en el baúl.

Las autoridades argentinas no tomaron recaudo alguno para obtener huellas dactilares, así como tampoco para analizar detenidamente la escena del hecho. No existe carpeta técnica del lugar y solo obran algunas fotografías del hallazgo de los cuerpos.

Huelga resaltar que tampoco se buscaron rastros de huellas en los domicilios de las víctimas.

En tanto, las autopsias fueron realizadas el día 22 de Mayo de 1976 por los Dres. O.H.A. y M.S.R., Médicos Forenses de la Justicia Nacional.

Respecto de H.G.R. los peritos consignaron que: “A la inspección, este cadáver presenta las siguientes lesiones: 1) Hematoma bipalpebral. 2) A nivel de dorso de mano izquierda en 3er. metacarpiano herida redondeada de 10 mms. de diámetro con halo de contusión de 2 mms. de ancho con caracteres de orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. Seguida en profundidad fractura el tercer metacarpiano y sale al exterior a nivel del borde cubital de la mano por una herida a labios evertidos de 10 mms. de diámetro. La dirección seguida ha sido de cara cubital a borde dorsal. 3) El cráneo está totalmente multifragmentado y destruido, reconstruyendo los huesos del cráneo podemos observar 7 orificios de los cuales 2 de ellos se reconocen como orificios de entrada, uno situado en la región parietal izquierda y el otro ubicado en región occipital. Ambos al ser seguido en profundidad se comprueba que en hueso producen una herida a nivel interno. Se extraen de región parieto occipital media un proyectil y una camisa en el plano ..... y además una esquirla en la misma región. Se observan además en el cuero cabelludo 5 heridas irregulares las que dadas las características de las mismas y el estallido craneano producido es imposible determinar si son de entrada o salida de proyectil. La trayectoria de

los 2 proyectiles identificados como de entrada, descriptas en forma parcial son de izquierda a derecha y de abajo a arriba la primera y la segunda o sea la de región occipital de atrás a adelante y de abajo hacia arriba.”

CONCLUSIONES La muerte de N.N. ADULTO MAYOR DEL SEXO MASCULINO N°3 fue producida por Heridas de bala de cráneo y cerebro.”

Por su parte en lo que refiere a Z.M.G. consignaron que: Examen traumatológico. A la inspección, este cadáver presenta las siguientes lesiones.

1) Excoriaciones apergaminadas y contusiones en todas las regiones corporales. 2) Hematoma bipalpebral bilateral 3) A 1 cm. por debajo de la apófisis derecha herida redondeada de 8 mm. de diámetro con halo de contusión de 2mm, de ancho con los caracteres de orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. Seguido en profundidad penetra en el cráneo a través del hueso temporal derecho fracturándolo en forma..... partiendo.....de fractura, ... frontal, parietal, ...derechos. Atraviesa masa encefálica a nivel de lóbulo temporal y ambos lóbulos frontales y sale al exterior a través del frontal izquierdo fragmentándolo en forma.. con líneas de fractura a frontal, parietal y izquierdo, a nivel de cuero cabelludo produce una herida redondeada a labios evertidos de 20 mm, de diámetro. La dirección seguida ha sido de atrás adelante, de abajo a arriba y de derecha a izquierda. 4) Región occipital inferior a 1 cm a la derecha de la línea media, herida redondeada de 8mm de diámetro con halo de contusión de 2mm de ancho con los caracteres de orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. Seguido en profundidad fractura en forma ..el occipital, atraviesa cerebelo, lóbulo temporal izquierdo y sale al exterior fracturando en forma ...el temporal izquierdo y los... y sale finalmente al exterior a través de herida a labios evertiles de 15mm de diámetro ubicada en región preauricular izquierda 1 cm por delante del .. ha sido de atrás a adelante, de abajo arriba y de derecha a izquierda. 5) Fractura de .... costillas derechas ..... anterior. 6) Fractura de la .....costilla izquierda, .....anterior.

Y concluyeron los peritos “La muerte de N.N. ADULTO DEL SEXO MASCULINO (N.º 4) fue producida por herida de bala de cráneo y cerebro”.

Como cierre a tanta ignominia, cuando las familias realizaron las correspondientes inhumaciones las fuerzas policiales emprendieron contra aquellas, así como contra los amigos y los correligionarios políticos que tuvieron la valentía de hacerse presentes en los cementerios del Buceo y Cementerio Central donde fueron trasladados los cuerpos.

En el caso de G.R., sus compañeros del Partido Nacional en general y M.H.en particular pusieron una bandera nacional sobre el féretro y ésta fue arrancada por la fuerza por los agentes policiales desplegados en el operativo.

El comunicado de prensa N.º 1323 de las Fuerzas Armadas con motivo de los asesinatos de los legisladores marcó una impronta al respecto, pues al respecto informó “En base a las publicaciones periodísticas, la población ha sido ampliamente informada sobre la muerte acaecida en Buenos Aires de los ciudadanos uruguayos, H.G.R. y Z.M. y los cargos desempeñados por ambos en nuestro país. Con fecha 7 de Septiembre de 1973, el primero de los nombrados fue requerido por la Justicia como sedicioso con el N.º 781. Se cursa el presente comunicado a los efectos de anular la mencionada requisitoria. Y evitar que ciudadanos incautos enfoquen el suceso como si se tratara de un militante del Partido Nacional, verdad meramente formal, en virtud de haber dictaminado la justicia su integración con la subversión.

### 3.- Desaparición forzada del Dr. M.L.P.

M.L.P. nació el 31 de Marzo de 1921 en la Provincia de Entre Ríos (Argentina) pero desde el año 1943 se encontraba radicado en Uruguay.

En nuestro país se graduó de médico y se especializó como Cirujano. Contrajo matrimonio con S.N. y tuvo tres hijos J., L. y B. Asimismo, en Uruguay tuvo una importante militancia, social, gremial y política. Fue integrante del Comité Central del Partido Comunista del Uruguay, dirigente del Sindicato Médico del Uruguay (SMU) y Presidente de la Coordinadora de Padres de Alumnos de la Enseñanza Secundaria (CODEPALES)

Como consecuencia de dicha militancia, fue objeto de persecución y de acumulación de datos respecto de sus actividades por los servicios de Inteligencia.

Conforme a la ficha patronímica del Servicio de Información de Defensa (SID) sus anotaciones iniciales se remontan al 24 de Enero de 1962.

Empero, no solo estuvo sometido a seguimiento de sus acciones por parte de los servicios de Inteligencia, sino que también fue objeto de persecución por las fuerzas represivas del Estado, y aún por grupos paramilitares y parapoliciales (“escuadrón de la muerte”) que actuaron a principios de la década del 70. En este marco su casa sufrió un atentado por integrantes del “escuadrón de la muerte”.

El día 12 de Julio de 1973 fue detenido en su casa de la calle XXXX por personal militar que lo trasladó al Cuartel ubicado en Camino Maldonado Km 14 dependiente de la Región N.º 1. Allí permaneció detenido hasta que fue expulsado del país.

En efecto, por resolución N.º 1416 del Poder Ejecutivo, el día 30 de Octubre de 1973 -por su condición de ciudadano argentino y su militancia política y social contrarias al régimen dictatorial- fue expulsado del país. Hecho que se concretó



el día 8 de Noviembre de 1973.

Por tal motivo y desde esa fecha, se radicó junto a su familia en la ciudad de Buenos Aires donde continuó con el ejercicio de su profesión y con su militancia política. Esta última relacionada únicamente con Uruguay.

En Argentina entre otras funciones -y dados los contactos que poseía por su profesión y relevancia política- se encargaba de la obtención de fondos por donativos de personas o instituciones para colaborar con los exiliados que necesitaran apoyo.

De igual forma, se mantenía en permanente contacto con los integrantes de su partido, así como con los dirigentes políticos que se encontraban también en Buenos Aires. Entre ellos, Z.M., G.R., W.F. y E.E.

Con cierta frecuencia participaba de las reuniones que ellos realizaban primero en el café “Richmond” y luego en el “Tortoni”

El Dr. L. por su condición de médico y por haber integrado el Comité Central del PCU era una figura reconocida y respetada por los integrantes de su partido y aún por todos los exiliados uruguayos en la Argentina.

Este hecho no le era ajeno a los cuerpos represivos y en especial a los de inteligencia, que seguían sus movimientos.

Por ello, se tenía conocimiento que el Dr. M.L. manejaba dinero. Sobre éste último punto, en la ficha patronímica de OCOA se consignó “Seg. PEI 5/76 de la DNII se encuentra a cargo del grupo de finanzas en la Argentina, la tarea de éste grupo es fundamental, ya que el PCU no recibe fondos de su similar argentino”.

En razón de ello, y de su peso político entre suyos y ajenos, los servicios de inteligencia estaban interesados en él.

En tal sentido resulta relevante destacar que, el día 6 de Abril de 1976 el Sub Director del SID J.A.F. le solicitó a la DNII aporte datos filiatorios de M.L.

En tal sentido el documento incautado rezaba “Se solicita filiación de: L. (sic), M. (Sin/Antecedentes).- Previendo además la posibilidad de error en el pedido origen de esta solicitud y en el caso de que efectivamente, no exista tal persona, se solicita también la filiación de L., M. (Con/Antecedentes), conocido médico y profesor argentino, agitador expulsado del Uruguay en 1975.- Fecha para la cual se requiere esta información: URGENTE El Director del Servicio de Información de Defensa Cnel. J.A.F.” Y a dicha solicitud se le contestó Sello: D.N.I. e I. “FICHERO” ENTRADA FECHA: 6 ABR. 1976 HORA: 20.25 N° DE ORDEN: 0895 FIRMA: [ILEGIBLE] Sello: JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE Fecha de Entrada: 15/4/76 Pase a: A/N N° de Orden: 0538 DEP. II

PROCESADO [Manuscrito se lee textualmente]: Esto hay que ver con el Dpto. V (?) ya fue respondido a pedido efectuado hace unos días por CÓNDOR 1, y al cual se le pasaron los datos de L. habidos en el SID. [Firma manuscrita no identificada]

Este fue el contexto que precedió a su detención.

En la madrugada del 19 de Mayo de 1976, un contingente de unas veinte personas vestidas de civil, pero fuertemente armadas, irrumpieron en el domicilio de la familia L. sito en la calle XXXX (Capital Federal).

En el lugar se encontraban el matrimonio N. / L. y las hijas de ambos J. y L. de 18 y 15 años de edad.

La familia fue objeto de violencias y amenazas por el grupo agresor quienes procedieron a detener y llevarse consigo al Dr. L.

No contento con ello, los agentes represores procedieron a registrar toda la casa y a sustraer todos los objetos de valor existentes en la misma. También se llevaron los documentos de la familia, y rompieron lo que no les interesaba. Las víctimas no pudieron reconocer a ninguno de los agresores pero percibieron que alguno de ellos tenía acento uruguayo.

Después de la detención del Dr. L., ese mismo día su cónyuge y su hija J. se trasladaron hacia la Seccional 13 de la Policía Federal para formular la denuncia. Allí pudieron apreciar que tres de los agresores que habían participado del operativo se encontraban en la Seccional.

Pese a ello, la Sra. N. efectivizó la denuncia ante dicha dependencia policial que motivó la formalización de una causa en el Juzgado Criminal de Instrucción 5.

El Dr. L. fue trasladado al CCD “XXXX” ubicado en la calle XXXX que era operado por el GRUPO OPERATIVO O.T. 18 perteneciente a la Secretaría de Información de Defensa del Estado (SIDE) y donde también participaba personal uruguayo perteneciente al SID.

En ese lugar fue objeto de apremios físicos y en definitiva fue donde se le vio por última vez.

En tal sentido J.I.A.S., uruguayo residente en la Argentina y que fuera detenido en la madrugada del 20 de Mayo de 1976 y trasladado al CCD XXXX expresó “En la silla ubicada a mi izquierda, se encontraba un medico quien había residido once (11) años en la R.O. del Uruguay y había en el pasado estado afiliado al Partido Comunista uruguayo, entonces permitido por la Ley. Creo su apellido era L. y se encontraba al parecer en estado de enajenación. En varias oportunidades fue violentamente golpeado, especialmente en una ocasión en la cual se quitó la venda que cubría su vista, y en otra, cuando

irrumpió un sujeto a quien apodaban “Coronel”, de voz ronca y amenazador de tortura y muerte para todos nosotros a quien le dijo L. “Usted no me levante la voz”.

La familia presentó denuncias en el exterior y aún en la Argentina, empero al día de hoy el Dr. M.L. se mantiene desaparecido.

En su momento la Comisión para la Paz en su informe de fecha 20 de Junio de 2005 llegó a la siguiente conclusión “Existen indicios que permiten suponer que habría estado detenido en el centro clandestino de detención que funcionaba en la calle XXXX, perteneciente al GRUPO OPERATIVO O. T. 18 en condiciones de salud muy precarias”.

#### CASOS CONEXOS POSTERIORES

1.- Desaparición forzada de G.G. y detención torturas y traslado clandestino a Uruguay de M.P.N.

El día 9 de Junio de 1976 fue detenido G.F.G.A. secretario general del sindicato de Artes Gráficas, integrante de la dirección de la Convención Nacional de Trabajadores y dirigente del Partido por la Victoria del Pueblo (en adelante PVP).

Ello tuvo lugar en la oficina que dicha organización política tenía en la calle XXXX del barrio de Nuñez (Capital Federal).

Tras su detención, fue trasladado en primer lugar a dependencias policiales, y posteriormente entre el 11 y 12 de Junio al centro clandestino de detención “Automotoras Orletti”.

En ese lugar, fue objeto de aberrantes tormentos y posteriormente se le dio muerte. Sus restos nunca fueron hallados por lo que hasta el momento se mantiene desaparecido.

Las circunstancias de su muerte y posterior desaparición fueron investigadas en la causa IUE 98-247/2006 donde fueron condenados J.R.A. y J.N.G. y en la causa IUE 2-43332/2005 donde fueron condenados G.V.B., E.R., J.S.Q., R.M.B. y J.S.L.

Una vez detenido, el personal policial que actuó en su operativo, montó una “ratonera” en el lugar (dejar apostados integrantes del equipo a la espera de la llegada de otras personas) y en virtud de ello, horas más tarde fue detenida M.P.N.M. que también integraba el PVP.

N. fue trasladada en forma inmediata a Coordinación Federal de la Policía Federal Argentina.

En ese lugar fue interrogada y torturada por personal argentino y por M.C. No obstante, a los tres o cuatro días de estar allí fue trasladada al CCD “Automotoras Orletti”.

En “Automotoras Orletti”, N. fue sometida a distintos tormentos (colgamiento, submarino, picana eléctrica, golpizas) así como a intensos interrogatorios, a efectos de que colaborara aportando datos sobre el organigrama del PVP en Argentina. De igual forma se le interrogó por el dinero de la organización.

En dicho centro, pudo reconocer a M.C., así como a otros oficiales del departamento III del SID, entre ellos a J.G., G.V., L.M. y J.R.A.

En tanto, en lo que refiere a los argentinos pudo identificar a A.G. “el J.” o “J.” y a E.R. “Z.”, así como a quien mencionaban como “P.” (O.F.).

Interrogada, fue mantenida apartada de los restantes detenidos, pero pudo constatar que en el lugar se encontraban H.M. y M.C.M. (a quienes los represores mencionaban como príncipe y princesa) así como la presencia de G.G. y W.“P.”P.

De igual forma, a los pocos días, también tomó conocimiento de que en el lugar se encontraba un grupo importante de detenidos del PVP que fueran aprehendidos entre los días 30 de Junio y 14 de Julio de 1976. Entre ellos, L.D., E.R.L. (padre e hijo), S.M., M.M., R.A., S.L.B., etc.

En Orletti fue mantenida hasta el 20 o 22 de Julio de 1976 (no recuerda con precisión la fecha) en que fue trasladada a Uruguay en un avión de línea comercial (puede ser PLUNA o Aerolíneas Argentinas) con nombre falso y acompañada por G.V. y L.M.

Una vez en Uruguay, fue alojada en primer lugar en el CCD “300 Carlos R” (casa de Punta Gorda) y posteriormente en el CCD “La Casona de XXXX” donde tenía su sede el SID ubicada en XXXX.

En Diciembre de 1976 fue liberada sin ser puesta a disposición de la “justicia militar”.

Los hechos relacionados a N. son investigados en la causa “R.L. P.E. DENUNCIA” IUE 90-190/1984 ante el Juzgado Penal de 27° turno. En razón de ello no forman parte de la presente imputación. 2.- Privación de libertad de W.P.R. y tratativas sobre la libertad de G.G.

W.F.P.R. alias “E.P.”, fue un dirigente del sindicato de Funsas, que en año 1972 había estado preso en una unidad militar junto al también dirigente L.D. Tras su liberación y al no poder acceder a trabajos en Uruguay, en Mayo del año 1974 se radicó en Buenos Aires, donde tenía un kiosco de diarios y revistas y no

realizaba ninguna actividad política.

En la madrugada del 13 de Junio de 1976, un grupo de personas fuertemente armado irrumpió en su domicilio de la calle XXXX (Morón Provincia de Buenos Aires).

Nadie del grupo se identificó pero uno de ellos le expresó que los debía acompañar dejándole en claro que no tenían nada contra él pero que querían que se entrevistara con un conocido suyo que le efectuaría una propuesta.

De esa forma fueron detenidos W.P. y su hijo W.P.C.

Tras ello, fueron encapuchados y trasladados en un auto al CCD “Automotoras Orletti”.

Pese a que no se identificaron, posteriormente P.R. pudo reconocer que entre quienes los detuvieron se encontraban A.G. y C.H. En Orletti, a los anteriores se sumaron M.C. y J.G. que según P. era “la voz cantante” en el asunto.

Una vez en el lugar, A.G. y J.G. le plantearon a P.R. que oficiara de intermediario entre ellos y un contacto que G.G. -detenido en el mismo lugar- iba a aportar para que dicho contacto en el exterior les entregara a los represores U\$S 2.000.000 a cambio de la liberación de G.G.

Fue así que le permitieron entrevistarse con G.G. -a quien vio en muy malas condiciones- y quien además de expresarle que había sido objeto de grandísimas torturas le manifestó textualmente “evidentemente ésta es la misma gente que mató a G.R. y Z.M.”.

Sin perjuicio de ello, le dio el nombre de una persona con la que se debía contactar.

Finalizado el diálogo, P.R. y su hijo, fueron retirados del lugar encapuchados y los dejaron en la estación de trenes de Ramos Mejía.

Una vez en libertad, P.R. logró contactarse con la persona que G. le mencionó, y dicho contacto -no identificado- envió una nota a los militares en que pedía una prueba de que G. se encontraba con vida, solicitándoles una fotografía de frente y de perfil así como la grabación de su voz.

Con dicho recado, P.R. fue trasladado nuevamente a Automotoras Orletti.

A partir de tales exigencias, los represores tomaron una fotografía al detenido G.G. donde se lo ve acostado y a su lado a P.R. con un diario del día de la fecha.

Dicha foto, además de una carta, fue enviada por P.R. al contacto pero no obtuvo respuesta.

A los pocos días P. fue nuevamente trasladado por G. al CCD para que manifestara si tenía noticias del dinero pero no pudo aportar nada nuevo.

A mediados de Julio de 1976 G., R. y C. lo trasladaron nuevamente a Automotoras Orletti para ponerlo en contacto con L.G.D.L. (dirigente sindical de FUNSA y del PVP) que se encontraba detenido en el lugar también en muy malas condiciones por las torturas a las que había sido sometido.

En dicha instancia, G. le propuso que oficiara de intermediario entre ellos y personas del exterior para obtener la suma de U\$S 500.000 a cambio de la liberación de D.

Ante el tenor de lo acontecido y el riesgo que corría, el día 17 de Julio de 1976 P.R. se presentó ante la delegación de Naciones Unidas en Argentina y obtuvo un salvoconducto para salir del país refugiándose en Suecia.

Amen de C.H., M.C. y J.G., P.R. reconoció que estaban en Argentina J.S. y otro oficial de apellido B.

En tanto, en lo que refiere a los argentinos además de G. pudo identificar a E.R., así como a quien mencionaban como “P.”, “P.” u “O.G.”.

3.- Detención, torturas y traslado clandestino a Uruguay del matrimonio J.G. y E.P.L.

J.R.G.C. fue procesado por la Justicia ordinaria en Enero de 1972 por su vinculación al MLNT.

En Marzo de 1974 fue excarcelado, pero fue mantenido bajo medidas prontas de seguridad hasta abril de 1975.

Inmediatamente de obtener su libertad, se radicó en Buenos Aires y en dicha ciudad no mantuvo actividad política a la espera de obtener un salvoconducto que le permitiera refugiarse en algún país europeo.

Pese a ello, el día 15 de Junio de 1976 fue detenido por un contingente de policías y militares en la Localidad de Pacheco Provincia de Buenos Aires junto a su cónyuge M.E.P.L.

Una vez ello, fueron maniatados, encapuchados y trasladados al CCD “Automotoras Orletti”.

En dicho centro fueron objeto de torturas (colgamientos, submarino, picana eléctrica y golpizas) e interrogatorios respecto a su actividad en Buenos Aires y a los vínculos que poseían.

Entre quienes participaron de ello, G.C. sindicó a J.G. y a M.C.. así como a un soldado que mencionaban como D. que participaba en los traslados hacia el lugar de torturas.

En lo que refiere a los argentinos también mencionó a A.G. “el J.”, a “P.” y a “P.”.

En el lugar pudo apreciar la presencia de H.M. (a la postre asesinado) y su pareja M.C.M., así como de J.R.R. (actualmente desaparecido) y otra joven que fuera detenida junto a éste.

De igual modo, tuvo conocimiento que también estaba en el lugar G.G., que luego llegó al lugar E.R.L. (hijo) y con posterioridad el contingente de detenidos del PVP. Entre ellos S.M., M.M., .A., etc.

El 24 de Julio de 1976, él y su cónyuge, al igual que el conjunto de detenidos que se encontraban en Orletti (se analizará más detenidamente infra) fueron trasladados clandestinamente a Montevideo en un avión militar.

Una vez en Uruguay, fue trasladado al CCD “300 Carlos R” (casa de Punta Gorda) y luego a la casona de XXXX, donde también fue objeto de apremios físicos.

Con posterioridad al pasaje por dichos centros de detención, fue sometido a la justicia militar y recluido en el Penal de Libertad de donde recuperó su libertad en 1983.

Su situación es investigada en la causa “R.L. P.E. DENUNCIA” IUE 90-190/1984 ante el Juzgado Penal de 27° turno. Razón por la cual no forma parte de la presente imputación.

#### 4.- Desaparición forzada de J.R.R.

J.O.C.R.R., de 20 años de edad, militante del PVP, en el año 1976 se encontraba radicado en Buenos Aires.

En dicha ciudad trabajaba en la imprenta CLINGSOR sita en la calle XXXX (Capital Federal). También trabajaba en la Empresa la joven A.C.P.M. de nacionalidad argentina y de 23 años que fue detenida el día 2 de Junio de 1976.

El día 15 de Junio de 1976 R.R. fue detenido en su lugar de trabajo por policías y militares que se constituyeron en el lugar.

Tras su detención, fue trasladado a dependencias policiales y el día 16 de Junio de 1976 derivado junto a P.M. a “Automotoras Orletti”.

Allí fueron objeto de torturas y finalmente evacuados sin que se sepa su destino. Ambos permanecen desaparecidos.

Las circunstancias de la detención y posterior desaparición forzada de R.R. fue aclarada por el Juzgado Penal de 19° turno a cargo del Dr. Luis Charles en las causas

a.-IUE 2-43332/2005 por la que se condeno como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a J.S., E.R. y G.V.

a las penas de 25 años de penitenciaría y a L.M., R.M. y J.S.L. por igual delito pero a las penas de 20 años de penitenciaría.

b.- IUE 98-247/2006 por la que se condenó como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a J.N.G. y J.R.A. a las penas de 25 años de penitenciaría.

5.- Detención y posterior asesinato de H.M. y F.C. Privación de libertad de M.C.M.

J.H.M.D. -dirigente sindical del Congreso Obrero Textil (COT) y del Grupo de Acción Unificadora (GAU)- al correr riesgo de detención en Uruguay, pasó a residir en la ciudad de Buenos Aires junto a su pareja M.C.M.A.

El día 19 de Junio de 1975 fue requerida su captura por la “justicia militar” en virtud de su militancia política y sindical.

A su vez, el día 7 de Febrero de 1976 el Departamento III del SID le solicitó a la Dirección Nacional de Policía Técnica fotografías, datos filiatorios y dirección de distintas personas entre otras de J.H.M.D.

El día 13 de Mayo de 1976 el Capitán V. del Servicio de Defensa solicitó información a la DNII respecto a J.H.M.D. alias “el N.”. Con dicha información, el día 15 de Junio de 1976 H.M. fue detenido por personal del Primer Cuerpo del Ejército argentino, en la estación de trenes de Villa Ballester, cuando se encontraba a la espera del tren que lo llevaría a su trabajo en la fábrica textil Perle.

En forma inmediata fue trasladado a su domicilio sito en calle XXXX Villa Ballester Partido de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

En el lugar, el grupo de captores que se integraba por unas 15 personas de civil y fuertemente armadas, registraron la casa y procedieron a sustraer todos los objetos de valor que existían en ella.

En el hogar se encontraba la pareja de M., M.C.M.A. a quien también detuvieron.

Tras la detención, trasladaron a M. y a M.A. al CCD “Automotores Orletti” donde fueron sometidos a tormentos e interrogatorios sobre su actividad en Argentina.

H.M. era el principal objetivo de los represores, por lo que éste fue sometido a intensos interrogatorios y aberrantes torturas como colgamientos, picanas eléctricas, submarino y golpizas.

Entre los objetos incautados a M. se encontró una nota con la dirección de F.C. por lo que éste fue detenido y trasladado también a “Automotores Orletti”.



A partir de su detención, el Capitán J.R.A. perteneciente al Departamento III del SID, con fecha 21 de Junio solicitó fotografías y datos filiatorios de varias personas entre ellas de F.C.

F.E.C.C. militante del Congreso Obrero Textil y del Partido Comunista del Uruguay fue detenido el día 17 de Junio de 1976 en la pensión en que vivía sita en XXXX del Barrio de Belgrano (Capital Federal).

Una vez en “Automotoras Orletti C. fue intensamente interrogado conjuntamente con M. y sometido a iguales tormentos que éste. En la madrugada del 21 de Junio de 1976 ambos fueron retirados del centro de detención y sus cuerpos sin vida fueron encontrados en la calle XXXX, a unas diez cuadras de “Automotoras Orletti”.

Conforme al informe pericial de la Policía Federal Argentina, en el caso de C.: su cuerpo fue encontrado semi desnudo (solo poseía una camisa y un buzo) y con los pies atados por una cinta para enrollar cortinas. Asimismo se constataron: “hematoma periorbitario derecho; contusiones; hematomas; escoriaciones (algunas puntiformes) múltiples en frente, mandíbula inferior izquierda, ambos hombros, tórax, miembros superiores, abdomen, miembro viril y bolsas, ambos miembros inferiores, región dorsal, nalgas.”

El médico forense de la Morgue judicial Dr. J.S. determinó que la muerte de C. se produjo por “contusión y hemorragia cerebral”.

Su cuerpo fue inhumado como NN el día 19 de Julio de 1976 en el Cementerio de la Chacarita.

Tras su exhumación, en el año 2001 fue identificado por el EAAF a partir de las huellas dactilares remitidas por la Comisión para la Paz.

En tanto, en la partida de defunción de H.M., el médico de la Morgue Judicial Dr. J.S. consignó como causa del fallecimiento: “Contusión y hemorragia cerebral”.

Su cuerpo fue inhumado en el cementerio de La Chacarita como NN el día 7 de Julio de 1976.

Fue exhumado en el año 2001 y a la postre identificado por el EAAF, a partir de las huellas dactilares remitidas desde Uruguay por la Comisión para la Paz.

Por su parte, M.C.M. fue liberada en la noche del día 21 de Junio de 1976.

Encapuchada fue retirada de Orletti y dejada en la intersección de XXXX y XXXX.

En el centro de reclusión M.C.M. pudo apreciar la presencia de J.G.C., de su cónyuge, E.P.L., M.P.N., G.G. y J.R.R. (estos últimos aún

desaparecidos).

6.- Detención y traslado clandestino a Uruguay de E.R.L.M. su cónyuge R.N. y su padre E.R.L.P.

E.R.L.M. de 25 años (al momento de los hechos) periodista e integrante del PVP residía por razones políticas en Buenos Aires desde agosto de 1973.

En tales circunstancias, el día 30 de Junio de 1976 fue detenido en la vía pública en la calle XXXX por personal policial argentino. Ello por cuanto una joven que se encontraba detenida lo sindicó como integrante de la “subversión”.

Tras su detención fue llevado a dependencias policiales y posteriormente del ejército donde fue objeto de diversos apremios físicos.

R.L. se encontraba con un documento de identidad argentino falso, por lo que en el marco de las torturas reconoció su verdadera identidad y nacionalidad.

En virtud de ello, le expresaron que sería puesto a disposición de “los especialistas uruguayos”. Y de esa forma fue derivado a “Automotoras Orletti”.

El traslado a dicho centro fue realizado por el oficial uruguayo J.A. y el argentino identificado como “P.” o “P.”, a la postre H.M.R.

En Orletti también fue sometido a interrogatorios y torturas, pero en éste caso por personal uruguayo.

Entre los responsables, reconoció a J.G. a quien conocía por haberlo visto en el Batallón Florida en el año 1972 cuando estuvo detenido.

De igual forma, fue interrogado por M.C. quien le expresó que tenían a G.G. y que querían saber donde tenían el dinero de la organización. En tal sentido C. le expresó que “los que tenían dinero se salvaban y los otros morían”.

También identificó a A.G. “el J.” como participantes de los interrogatorios en procura del dinero, y expresó que un soldado de apodo “D.” también fue muy activo en los tormentos. De igual forma identificó a “P.” o “P.” un argentino de compleción fuerte.

En el marco de su interrogatorio R.L. aportó su domicilio por lo que los represores efectuaron un registro en el lugar.

Como consecuencia de ello, y precisamente en el domicilio de R.L.M., el día 13 de Julio de 1976 fueron detenidos su cónyuge R.N.P. y su padre E.R.L.P.

R.L.P. era un destacado periodista uruguayo, quien enterado de

la desaparición de su hijo había viajado expresamente a Buenos Aires en procura de su ubicación.

R.L. padre y R.N. fueron detenidos y trasladados también a Orletti.

El día 24 de Julio de 1976 el matrimonio R.L. / N. y el padre de aquél conjuntamente con otros detenidos que se encontraban en “Automotoras Orletti” (los que se detallaran en el capítulo siguiente) fueron trasladados encapuchados y maniatados en forma clandestina a Uruguay en un avión de la Fuerza Aérea Uruguaya.

En Uruguay fueron trasladados en primer lugar al CCD 300 Carlos R (la casa de Punta Gorda) y luego al CCD del SID de la calle de XXXX (la casona de XXXX).

En dicho lugar fueron objeto de interrogatorios y de apremios físicos.

R.L. hijo fue puesto a disposición de la justicia militar y recién recuperó la libertad en 1982. Igual destino tuvo R.N.

Por su parte, R.L. padre fue liberado en Diciembre de 1976.

La situación de los tres se encuentra en investigación en la causa “R.L.P., E. DENUNCIA” IUE 90-190/1984 ante el Juzgado Penal de 27° turno. En razón de ello, no forma parte de la presente investigación.

7.- Desaparición forzada de L.D. y detención torturas y traslado clandestino a Uruguay de un grupo de militantes del PVP.

Entre el 8 y el 15 de Julio de 1976 fuerzas represivas argentinas y uruguayas (éstas últimas integradas por oficiales del Departamento III del SID) procedieron a detener un conjunto de militantes del Partido por la Victoria del Pueblo que en ese momento residían en la ciudad de Buenos Aires.

Las detenciones se efectuaron por regla en sus domicilios mediante violencia y con el despojo de todos los bienes de valor que poseían en sus casas.

Una vez detenidos, fueron trasladados encapuchados y maniatados al CCD “Automotoras Orletti”.

En dicho lugar fueron sometidos a interrogatorios, así como a aberrantes tormentos (colgamientos, picana eléctrica, submarino golpizas y aún abusos sexuales). Ello, para que admitieran su vinculación al PVP, sindicaran a otros compañeros y para que aportaran datos sobre el lugar donde se encontraba el dinero de la organización.

En los interrogatorios, así como en las torturas y/o control de los detenidos participaron agentes argentinos y uruguayos. Entre los primeros fueron reconocidos A.G. “el J.” o “J.”, E.R., P. (H.R.) y O.F. alias “P.” o “P.”. En tanto en lo que refiere a los uruguayos pudieron identificar a personal del SID comandados

por J.N.G. y bajo sus órdenes a M.C., J.R.A., G.V., L.M. y el soldado D. Los detenidos en los procedimientos referidos fueron:

L.D.

C.I.G.

M.M.S.P.

S..M.L.

A.M.

A.I.C.H.

N.E.D.B.

M.M.D.P.

R.L.A.

E.Z.

S.R.L.B.

J.F.D.

L.A.

M.E.R.M.

A.R.S.L.

A.R.C.R.

A.M.S.S.

G.Z.F.

V.H.L.

M.P.

El 24 de julio de 1975 los antes mencionados (a excepción de L.D.) encapuchados y maniatados fueron trasladados hacia Uruguay por vía aérea. Como reseñáramos supra, en dicho vuelo también viajaron E.R.L. (padre e hijo), R.N., J.G.C. y E.P.L.

El vuelo fue ordenado por el SID y para ello se utilizó un avión Fairchild (utilizado por TAMU y PLUNA) conducido por personal de la Fuerza Aérea Uruguaya cuyo copiloto fue, el a la postre el ex Comandante en Jefe de la aviación Teniente General (aviador) E.B., quien así lo reconociera en su informe dirigido al ex Presidente de la República Dr. T.V. Una vez en territorio uruguayo, fueron trasladados al CCD “300 Carlos R” (casa de Punta Gorda) y posteriormente al CCD ubicado en XXXX, ambos regentados por el SID.

En dichos centros clandestinos, fueron interrogados y aún sometidos a apremios físicos por parte de agentes del SID y aún del Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA) a cargo de E.R. y de J.S.Q.

Para su “legalización” en Montevideo, se orquestó por parte de J.G. una “mise en scene” donde se mostraba a éstos como detenidos en el Chalet “S.” del Balneario Shangrila, en donde a su vez se “incautaron” armas de la organización.

De esa forma, el grueso de los trasladados de Buenos Aires fueron puestos a disposición de la justicia militar y remitidos a los penales de Libertad y Punta de Rieles. Tras ello, estuvieron detenidos por muchos años.

J.F.L., L.A., E.R. padre, P.N. y E.P.L. no fueron remitidos a la justicia militar y obtuvieron su libertad en Diciembre de 1976.

Privación de libertad, supresión y suposición de estado civil de S.R.

En la noche del día 13 de julio de 1976 un grupo fuertemente armado al mando del Mayor J.G. irrumpió en el domicilio de S.R.M.L. y A.M. sito en XXXX en procura de ambas. Tras registrar la casa y sustraer todos los objetos de valor el grupo procedió a detener a M. y M. a quienes trasladaron a “Automotoras Orletti”. Junto a las anteriores, se encontraba S.A.R., hijo de S.M. y M.G.A. (hoy fallecido) nacido el día 22 de Julio de 1976, por lo que contaba con 21 días de vida.

Luego de la aprehensión se desconoció el destino del bebé, por cuanto no fue trasladado junto a su madre.

Tras la desaparición del bebé comenzaron diversas campañas en procura de su ubicación, empero las mismas no resultaron positivas.

Al obtener su libertad, S.M. reafirmó dicha búsqueda que no abandonó hasta su encuentro en el año 2003.

En 2002 por intermedio de la gestión del Senador R.M. y del periodista R.R. se tuvo conocimiento que el bebé había sido dejado por sus captores en la Clínica Norte de Capital Federal. Asimismo, que O.P. informado de ello lo recogió y lo llevó a su casa.

Con posterioridad, fue adoptado por el matrimonio conformado por O.P. y H.C. quienes le pusieron el nombre de A. Realizada la correspondiente prueba de ADN, en el año 2003 se pudo comprobar que dicho joven, que en ese momento tenía 25 años, se trataba del hijo de S.M. y M.G.

En la actualidad S.G.M. vive en la Argentina y mantiene vínculos con su madre S.M. y su familia biológica.

La situación de los antes mencionados se sustancia en la causa “R.L.P., E. DENUNCIA” IUE 90-190/1984 ante el Juzgado

Penal de 27° turno. Razón por la cual no forma parte de la presente imputación.

Desaparición forzada de L.G.D.L.

Como señaláramos supra, L.D. no fue trasladado a Uruguay con los antes nombrados y sí lo fue el día 5 de Octubre de 1976 en lo que se conoce en el argot periodístico como el “2do Vuelo”.

En efecto, L.G.D.L. -destacado dirigente sindical de la empresa FUNSA y de la Convención Nacional de los Trabajadores (CNT) e integrante del Partido Por la Victoria del Pueblo- fue detenido el 13 de Julio de 1976 en la cafetería de la calle XXXX (Capital Federal) cuando se encontraba junto a S.L.B. y A.I.Q.

Al igual que los anteriores fue trasladado a “Automotoras Orletti” donde fue objeto de monstruosos apremios físicos.

Hasta el presente se encuentra desaparecido.

Las circunstancias de sus detención y desaparición forzada fue aclarada por el Juzgado Penal de 19° turno a cargo del Dr. L.C. en las causas:

a.- IUE 2-43332/2005 por la que se condeno como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a J.S., E.R. y G.V. a las penas de 25 años de penitenciaría y a L.M., R.M. y J.S.L. por igual delito pero a las penas de 20 años de penitenciaría.

b.- IUE 98-247/2006 por la que se condenó como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a J.N.G. y J.R.A. a las penas de 25 años de penitenciaría.

8.- Desaparición forzada de M.C.G. de G., supresión y suposición de estado civil de M.G.G.

M.C.G.I.G.C. de 19 años de edad (embarazada de siete meses y que carecía de militancia política) y su cónyuge M.A.G. de 20 años, fueron detenidos en la madrugada del día 24 de Agosto de 1976 en su domicilio de la calle XXXX del Barrio Almagro (Capital Federal) por personal del Primer Cuerpo del Ejército argentino.

Una vez ello, fueron trasladados al CCD “Automotoras Orletti”.

En dicho lugar fueron mantenidos hasta septiembre en que M.G. fue retirado del lugar y asesinado.

En tanto, M.C.G. fue trasladada a Uruguay en fecha no determinada y detenida en el CCD la Casona de XXXX a la espera que naciera su hija.

Tras dar a luz a M.M.G.G., su madre fue trasladada a otro CCD regentado también por el SID, la “Base Valparaiso sito en la calle XXXX

donde fue vista por última vez.

Las circunstancias de su desaparición forzada fueron investigadas en la causa “G., J.N.; A.F., J.R.; VB, G.V.; S.Q, J.; M.B., R.J. UN DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO” IUE 90-10462/2002 por el Juzgado Penal de 2º turno donde la Dra. Marcela Vargas por sentencia N.º 10/2017 de fecha 14 de Febrero de 2017, condenó a J.G., J.R.A., G.V., J.S. y R.M.B. a la pena de 30 años de penitenciaría por el homicidio de M.C.G. de G. Sentencia que fue ratificada por el Tribunal de Apelaciones Penal de 2º turno por sentencia N.º 402/ 2018. En tanto que la Suprema Corte de Justicia por sentencia N.º 261/2020 desestimó los recursos de casación.

Supresión y suposición de estado civil de M.G.G.

Como refiriéramos antes, M.C. dio a luz a su hija encontrándose privada de su libertad.

Ello habría sucedido los primeros días de noviembre de 1976 en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

Luego del nacimiento, la niña fue mantenida junto a su madre por un pequeño lapso de tiempo en el CCD la Casona de XXXX, perteneciente al SID.

Tras su permanencia en dicho CCD, la niña fue dejada por agentes del Depto. III del SID y del OCOA I en la puerta de la casa del Comisario A.T. sita en XXXX.

La Dra. Marcela Vargas a cargo del Juzgado Penal de 2º en la sentencia N.º 10/2017 de fecha 14 de Febrero de 2017 estableció lo siguiente: “Al nacer la niña fue entregada al entonces Comisario de la Policía A.T.R., quién se desempeñara como director del penal de Punta Carretas, siendo secretario de la Junta Calificadora Nacional para oficiales superiores y primer secretario de la Junta de Selección para el personal de la Jefatura de Policía de Montevideo y a su esposa E.V., oriental de 47 años de edad, el día 14 de enero de 1977, por los Capitanes R.M. (con quién mantenía una amistad que éste negó) y J.S., procediendo aquéllos a inscribirla en el Registro Civil como M.M.T.V., en calidad de hija legítima de los mismos. La niña fue trasladada en un canasto y dejada en la puerta de la casa de la familia, ubicada en el barrio Punta Carretas de Montevideo, con una nota escrita a mano señalando la fecha de nacimiento, 1º de noviembre de 1976.”

El día 12 de Febrero de 1977, la niña fue bautizada en la Parroquia de Punta Carretas a instancias del matrimonio constituido por E.V. y A.T., quienes

en ese entonces detentaban la tenencia de hecho de la menor. Por su parte, el día 24 de Julio de 1977 el matrimonio V. / T. la inscribió como hija legítima, nacida el 1° de Noviembre de 1976, y le adjudicaron el nombre de M.M.

Pese a ello, el poeta argentino J.G. (padre de M.G.S.) nunca dejó de buscar a su nuera, así como tampoco a la o al hijo de ésta.

Así, mediante diversas gestiones tomó conocimiento de la existencia de una prisionera argentina embarazada, que había tenido una niña en Uruguay.

Con esos datos, la colaboración de distintas personas en Uruguay y aún con la gestión del ex Presidente de la República Dr. J.B., se pudo confirmar (mediante la correspondiente prueba de ADN) que la hija de M.C.G.I. y M.G.S. era quien a la sazón fue inscrita como M.M.T.V.

9.- Desaparición forzada de M.C. y W.B.

M.J.C.B. de 21 años, militante del Partido por la Victoria del Pueblo (PVP) y W.A.B.G. de 24 años de edad militante del Congreso Obrero Textil (COT) y también del PVP en el año 1976 se encontraban exiliados en Buenos Aires.

C.B. fue detenido el 26 de agosto de 1976 en su domicilio, Hotel Familiar ubicado en la XXXX (Capital Federal) por personas que no se pudieron identificar.

Por su parte, B.G. fue detenido el día 9 de Septiembre de 1976 también en su domicilio sito en la calle XXXX del barrio Loma Hermosa del Partido 3 de Febrero Provincia de Buenos Aires. En el operativo intervinieron aproximadamente 20 personas fuertemente armadas.

Tras su detención, fueron trasladados al CCD “Automotoras Orletti” y al día de hoy se encuentran desaparecidos.

Ambos, junto a otras 26 personas más, fueron trasladadas a Uruguay el día 5 de Octubre de 1976 en un vuelo de la Fuerza Aérea Uruguay en lo que se conoce en la jerga periodística como “el 2do Vuelo”.

Las circunstancias de sus detenciones y desapariciones forzadas fueron aclaradas por el Juzgado Penal de 19° turno a cargo del Dr. Luis Charles en las causas a.-IUE 2-43332/2005 por la que se condeno como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a J.S., E.R. y G.V. a las penas de 25 años de penitenciaría y a L.M., R.M. y J.S.L. por igual delito pero a las penas de 20 años de penitenciaría.



b.- IUE 98-247/2006 por la que se condenó como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a J.N.G. y J.R.A. a las penas de 25 años de penitenciaría.

10.- Desaparición forzada de A.S. y A.M. Privación de libertad y traslado compulsivo de sus familias a Uruguay.

A.W.S.F. y A.C.M.M. eran militantes sindicales de la Federación de Obreros de la Industria de la Carne (FOICA) e integrantes del Partido por la Victoria del Pueblo.

En razón de ello, fueron detenidos el 26 de Septiembre de 1976 en Buenos Aires en la vía pública.

Tras su detención, fueron llevados al CCD “Automotoras Orletti” donde fueron interrogados y torturados por su vínculo con el PVP y especialmente en procura de obtener el dinero de dicha organización.

Conjuntamente con un grupo de detenidos de dicha organización política fueron trasladados a Uruguay el día 5 de Octubre de 1976 en vuelo de la Fuerza Aérea Uruguaya en lo que se conoce en la jerga periodística como “el segundo vuelo”.

Hasta el presente se encuentran desaparecidos.

Luego de la detención de A.S., un grupo de unas 10 personas vestidas de civil y con metralletas en la mano, irrumpieron en su domicilio sito en la calle XXXX de la Localidad de Haedo (Provincia de Buenos Aires). Junto a ellos se encontraba S. en muy mal estado por los apremios físicos a los que había sido sometido, y en tales condiciones fue exhibido a su cónyuge e hijos.

En el lugar se encontraba M.E.L. junto a sus hijos S.L. y T.S. de 7, 6 y 4 años.

Asimismo, en el local de la imprenta que tenían en el predio detuvieron a J.P.E.S. y R.N.T.L. (ambos permanecen desaparecidos).

Tras las detenciones, registraron toda la casa sustrajeron todos los objetos de valor y fundamentalmente una caja de madera que según L. contenía “bastante dinero”.

Obtenido el botín, la esposa de A.S., Sra M.E.L. y sus pequeños hijos fueron trasladados a “Automotoras Orletti”. Hacia ese lugar también trasladaron nuevamente a S., así como a E. y T. L. y sus hijos estuvieron retenidos en dicho lugar por unos días y ninguno de ellos fue objeto de malos tratos.

No obstante, fueron obligados a permanecer con los ojos vendados y en esas condiciones pudieron apreciar los tormentos a los que fue sometido S. El día siguiente, el 27 de Septiembre L. y sus pequeños hijos fueron

trasladados a Uruguay por J.G. y J.R.A. en un vuelo comercial.

Al arribo a Montevideo fueron llevados al CCD “300 Carlos R” (casa de Punta Gorda) y a los días fueron liberados.

Luego de la detención de A.M., próximo a las 15 horas del 26 de Septiembre de 1976, un grupo de personas vestidas de civil y fuertemente armado se constituyó en el domicilio de éste. Al frente del mismo se encontraba J.G.

En el lugar se encontraba B.I.C., cónyuge de M., y los hijos del matrimonio B. y A. de 7 y 6 años de edad.

El comando conformado por uruguayos y argentinos procedió a registrar toda la casa y a sustraer todos los objetos de valor, pero lo que buscaban era una suma muy importante de dinero que pertenecía al PVP.

Fue así que debajo de una escalera y tras romper la pared encontraron lo que buscaban, un envoltorio con U\$S 1.500.000.

Realizado el procedimiento C. y sus hijos fueron llevados a la que fuera la casa de S.M. y M.G. (que había sido apropiada por los militares) y allí permanecieron hasta el día siguiente en que le permitieron hablar con M.

En dicha instancia, percibieron que como consecuencia de las torturas recibidas, M. se encontraba en pésimas condiciones de salud.

Luego de despedirse de su cónyuge, C. y sus hijos fueron llevados por G. al Aeropuerto de Aeroparque y junto a L. y sus hijos fueron trasladados a Uruguay.

Al llegar a Montevideo, fueron llevados junto con L. y sus hijos a la casa de Punta Gorda donde los mantuvieron hasta el 5 de Octubre de 1976 en que fueron liberados.

Las circunstancias de las detenciones y desapariciones forzadas de S. y M. fueron aclaradas por el Juzgado Penal de 19° turno a cargo del Dr. Luis Charles en las causas

a.-IUE 2-43332/2005 por la que se condeno como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a J.S., E.R. y G.V. a las penas de 25 años de penitenciaría y a L.M., R.M. y J.S.L. por igual delito pero a las penas de 20 años de penitenciaría.

b.- IUE 98-247/2006 por la que se condenó como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a J.N.G. y J.R.A- a las penas de 25 años de penitenciaría.

11.- Desaparición forzada de un grupo de militantes del PVP. (“Segundo vuelo”)

Privación de libertad y supresión y suposición de estado civil de M.Z.

Entre los días 23 de septiembre y 4 de Octubre de 1976, un conjunto importante de militantes del PVP, fueron detenidos en Buenos Aires y trasladados al CCD “Automotoras Orletti”.

En ese lugar fueron sometidos a interrogatorios y aún torturas por integrantes del Depto. III del SID.

De allí fueron retirados el día 5 de Octubre de 1976 y trasladados en forma clandestina a Uruguay en una avión de la Fuerza Aérea Uruguaya en lo que se conoce en el argot periodístico como “segundo vuelo”.

Tras su arribo a Uruguay se desconoce su paradero por lo que al presente se encuentran aún desaparecidos

En efecto:

a.- J.M.K.L. de 35 años de edad, junto a su cónyuge J.M.M.V.P. de 29 años fueron detenidos en la madrugada del día 23 de Septiembre de 1976 en su domicilio sito en la calle XXXX (Capital Federal).

b.- V.L.G.A. de 31 años, su conyuge M.R.J.C. de 33 años, y sus hijos A. (de 3 años) y E. (de un año y seis meses) fueron detenidos el día 26 de Septiembre de 1976 en su domicilio de la calle XXXX del Partido de San Martin Provincia de Buenos Aires.

La situación de los niños será analizada infra.

c.- J.P.E.S. de 20 años y R.N.T.L. de 28 años fueron detenidos el día 26 de Septiembre de 1976 en la imprenta que tenían en el predio de su domicilio A.S. sito en la calle XXXX barrio Haedo Provincia de Buenos Aires.

d.- M.E.I.G. de 23 años y su cónyuge J.R.Z.C. junto a la hija del matrimonio M. de 18 meses de edad, fueron detenidos el día 27 de Septiembre de 1976 de su domicilio sito en calle XXXX, Parque Chacabuco (Capital Federal).

La situación de la niña será analizada más adelante.

e.- C.S.T.H. de 22 años y su pareja W.C.G. de 27 años fueron detenidos el día 28 de Septiembre de 1976 en un Bar de la Calle XXXX (Capital Federal).

f.- R.P.G. de 24 años fue detenido el día 30 de Septiembre de 1976 en la vía pública en las cercanías del Congreso de la Nación.

g.- R.L.L.G- de 23 años, fue detenido el día 1° de Octubre de 1976 en la vía pública.

h.- M.A.M.M. de 28 años fue detenido el 1° de Octubre de

1976 en un Bar de la ZZZZ.

i.- COMROCOO' de 24 años, fue detenida el día 1° de Octubre en la vía pública.

j.- COAROM0 de 26 años, fue detenido el 1° de Octubre de 1976.

k.- SOCRO' de 24 años y su cónyuge GOFDOSCO de 24 años fueron detenidos el 1° de Octubre de 1976 en la vía pública.

l.- ABOAH. de 24 años fue detenido el 1° de Octubre de 1976 en la vía pública en el Barrio de Belgrano.

ll.- J.P.R.I. de 25 años fue detenido el día 2 de Octubre de 1976 en un bar de la XXXX del Barrio Belgrano.

m.- W.D.Q.U. de 26 años fue detenido el 4 de Octubre de 1976 en la vía pública.

Las circunstancias de sus detenciones y desapariciones forzadas fueron aclaradas por el Juzgado Penal de 19° turno a cargo del Dr. Luis Charles en las causas a.-IUE 2-43332/2005 por la que se condeno como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a J.S., E.R. y G.V. a las penas de 25 años de penitenciaría y a L.M., R.M. y J.S.L. por igual delito pero a las penas de 20 años de penitenciaría.

b.- IUE 98-247/2006 por la que se condenó como co-autores de 28 homicidios muy especialmente agravados a J.N.G. y J.R.A. a las penas de 25 años de penitenciaría.

Privación de libertad y supresión y suposición de estado civil de M.Z.I.

En la causa llevada a cabo por el Juez Luis Charles no fue considerada la situación de la niña M.Z., en razón de ello será analizada en el presente.

Como señaláramos supra, M.Z. fue secuestrada el día 27 de Septiembre de 1976, junto a sus padres J.R.Z.C. y M.E.I.G. en el domicilio del matrimonio ubicado Vicente López (Provincia de Buenos Aires).

J.Z. había sido detenido previamente en la vía pública y trasladado a su casa por un comando integrado por varias personas. En el lugar esperaron la llegada de la madre y procedieron a detenerla. Tras ello, sustrajeron todos los objetos de valor y se llevaron a la familia al CCD "Automotoras Orletti". En esos momentos M. contaba con 18 meses.

Su presencia y la de su madre en Orletti fue advertida por B.B. que también estuvo detenida en dicho CCD.

A los pocos días de su estadía en Orletti, la niña fue retirada por M.A.F. que en esos momentos era integrante de la Secretaría de Información del Estado (SIDE).

Con posterioridad a ello, F. junto a su cónyuge A.M.G. la inscribieron, con el nombre de D.R., como hija del matrimonio y nacida el 29 de Septiembre de 1975.

A partir de su desaparición, la familia de M. comenzó una larga e intensa búsqueda en procura de ubicar a M.

La foto del rostro de la niña secuestrada recorrió muchos países como símbolo de la barbarie.

En ese marco, la abuela materna M.E.G. se constituyó como querellante en la causa donde se investigaba a los F. / G. por apropiación de bebés.

Como consecuencia de esa búsqueda incesante, en Junio de 1992 se obtuvo la detención y el procesamiento de los F. / G., así como la restitución de la identidad de la niña D.R.F.G., que desde el día 22 de Junio de 1992 pasó a llamarse M.Z.I.

12.- Detención, traslado clandestino a Uruguay, supresión y suposición de estado civil y abandono de niños (caso hermanitos J.G.).

El día 26 de Septiembre fuerzas combinadas uruguayas y argentinas procedieron a detener al matrimonio compuesto por V.L.G.A. y M.R.J.C. en su domicilio sito en XXXX, del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Junto a los anteriores se encontraban sus dos hijos A. de 4 años y medio y V. de 1 año y meses de edad. Hoy A.A.L.Y. y C.V.L.Y. respectivamente.

M.R.J. falleció en el procedimiento, en tanto que V.L.G. fue trasladada junto a sus pequeños hijos al CCD “Automotores Orletti”. En el lugar fueron vistos por B.B.

V.L.G.A. y M.R.J.C. permanecen hasta el presente desaparecidos y la investigación sobre la responsabilidad en su destino final fue resuelta en las causas IUE 98-247/2006 y 2-43332/2005 ante Penal 19° turno.

Los niños A. y V. fueron traídos clandestinamente a Uruguay en Octubre de 1976 y permanecieron en el CCD de la calle XXXX. Su presencia en dicho centro, fue advertida por los detenidos del PVP en Julio del mismo año, así como por el soldado B. perteneciente al SID, quien

cumplía guardias en el lugar.

Con posterioridad a su permanencia en Uruguay, los niños fueron trasladados, también en forma clandestina, a la ciudad de Valparaíso Chile. En dicha ciudad fueron abandonados en la plaza Bernardo O' Higgins.

El diario chileno El Mercurio el día 29 de Diciembre de 1976 publicó una fotografía de los niños en la plaza antes mencionada.

Una vez que tomó estado público la situación de los hermanitos, fueron internados en una Casa Cuna de Playa Ancha, donde permanecieron por un lapso de tres años y luego fueron adoptados por un matrimonio chileno que a la sazón les brindó los apellidos con los cuales hoy se identifican.

El matrimonio se encuentra integrado por el cirujano odontólogo J.L.C. y la docente S.Y., quienes no sabían nada del origen de los niños. En el año 1979 se logró su identificación y de esa forma los hermanos J. - G. pudieron conocer su identidad y tomar contacto con sus familiares uruguayos. En especial con su abuela paterna M.A.C. de J., quien desde el comienzo del secuestro, procuró por todos sus medios ubicar a su hijo, nuera y nietos.

Como se señalara, el operativo contra los padres de A. y V. estuvo a cargo de fuerzas represivas argentinas, empero también participaron oficiales del SID.

Luego, estos oficiales fueron los responsables de los traslados clandestinos desde Buenos Aires a Montevideo, así como desde aquí a Valparaíso Chile.

Ahora bien, para llegar a dicha inferencia se deberá contextualizar la situación de los niños J. - G. con la persecución desatada en Buenos Aires contra el PVP y en especial el conjunto de traslados clandestinos a Uruguay de distintos integrantes de ese grupo político. Habida cuenta que:

a.- Ha quedado acreditado que los niños fueron trasladados en primer lugar al centro clandestino de detención Automotores Orletti y luego al que operara en "La Casona" del SID en XXXX.

b.- el núcleo de represores que participaron en tales casos fue el mismo. Integrado entre otros por M.C., R.A., G.V., coordinados por el entonces Mayor J.G. que fungía en los hechos como Jefe del Departamento III del SID que fue en todo momento el encargado de éstas operaciones.

La privación de libertad y supresión y suposición de estado civil de los hermanitos J. se investiga en la causa "C.P. DENUNCIA" en el IUE 2-20548/2008 ante el Juzgado Penal de 26° turno. El día 6 de Julio de 2021 la Sra. Juez Penal de 26° turno por resolución N.º 400/2021 dispuso el procesamiento y prisión de J.S., L.M., R.A. y G.V. El pedido de procesamiento también incluía a

J.G., empero éste falleció unos días antes de la resolución.

13.- Detención y traslado compulsivo desde Buenos Aires a Uruguay del matrimonio P. / B. Torturas y privación de libertad aquí. B.B. y su cónyuge F.J.P.L., por temor a ser detenidos en Uruguay, en Enero de 1974 se mudaron a Buenos Aires.

P., de nacionalidad española e integrante del PVP, trabajaba en 1976 para una empresa multinacional italiana de nombre SAIPEM ARGENTINA.

El día 30 de Septiembre de 1976 fue detenido en las oficinas de dicha empresa, por un comando conformado por argentinos y uruguayos. Entre éstos últimos reconoció que se encontraba J.A. y cree haber visto a G.V. como acompañante.

Tras su detención fue trasladado al CCD “Automotoras Orletti” encapuchado y maniatado.

B.B., también fue detenida unas horas antes en la vía pública por un grupo de personas que se encontraban de particular que la encañonaron y la hicieron subir a un auto. Uno de los represores le manifestó que era uruguayo y ella lo reconoció como M.C.

Al igual que su esposo, también maniatada y encapuchada fue llevada al CCD “Automotoras Orletti”.

En dicho centro clandestino, ambos fueron objeto de apremios físicos e interrogatorios en procura de identificar a “C. de K.”.

A su vez, P. también fue interrogado por G. sobre el dinero del PVP. B. pudo conversar con M.I. de Z. (hoy desaparecida) quien le expresó que estaban allí también su hija M.Z. y los hermanitos J.G. (A. y E.).

Horas después, fueron retirados del lugar y llevados a su apartamento para que retiraran ropa y documentos. Al llegar percibieron que el apartamento estaba todo revuelto y que se habían llevado todos los objetos de valor.

Con ropa adecuada y la documentación pertinente, los trasladaron al Aeropuerto de Aeroparque y tras la compra de los pasajes fueron embarcados en un avión comercial.

En el mismo avión viajaron J.R.A. y presumiblemente G.V.

Al llegar a Uruguay, fueron recibidos por agentes uruguayos que los transportaron al CCD “300 Carlos” o “Infierno Grande”

En dicha unidad fueron nuevamente torturados e interrogados para que admitieran su vinculación al PVP y para que aportaran el nombre de otros integrantes.

Fueron puestos a disposición de la “justicia militar” que dispuso su procesamiento y remisión a los Penales de Libertad y de Punta de Rieles. B. recuperó su libertad el 30 de Septiembre de 1980 y P. el 14 de Abril del mismo año, fecha en la que fue expulsado del país por su condición de extranjero.

14.- Detención y traslado compulsivo desde Buenos Aires a Uruguay de A.N.M. A.N.M. se exilió en la ciudad de Buenos Aires en Enero de 1975 por razones políticas.

En esa ciudad trabajaba como vendedor de libros.

El día 2 de Octubre de 1976 se encontraba junto a su amigo J.P.R. en un Bar en el Barrio de Belgrano a una cuadra de la XXXX.

En tales circunstancias N. fue sorprendido por un comando de unas 12 personas que estaban de particular quienes procedieron a detenerlos.

Entre los integrantes del grupo se encontraba G. quien le colocó un arma en la sien y le expresó que se quedara quieto.

Una vez en la calle, le sustrajeron todos los objetos de valor que poseía consigo a saber: dinero, anillo, reloj y luego lo esposaron, lo encapucharon y lo introdujeron en un vehículo en el que fue trasladado a “Automotoras Orletti”.

Una vez en dicho centro, pudo constar la presencia de G. que era quien comandaba los interrogatorios, así como la del Teniente Primero del arma de Infantería M. y un Capitán del arma de Ingenieros de quien no recuerda su nombre. Todos pertenecientes al Departamento III del Servicio de Información de Defensa.

De igual forma, también pudo constatar que M.C. participó de las sesiones de torturas.

En primer lugar fue sometido a diversos golpes de puño y puntapiés, luego fue colgado y en tal condición le aplicaron picana eléctrica.

En Orletti, pudo constatar la presencia de los hermanitos J. - G.

Unos días después, el 5 de Octubre de 1976 lo llevaron al Aeropuerto Aeroparque y en un avión de la compañía PLUNA fue embarcado junto a M.

En Uruguay lo esperaba “un Teniente S. o S.” que junto a M. lo trasladaron al CCD la casona de XXXX.

Ya estando en Uruguay el Capitán V. le comentó que el personal argentino que operaba en Orletti pertenecía al Departamento de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal.

En la casona de XXXX estuvo detenido hasta diciembre de 1976 cuando fue



liberado sin ser puesto a disposición de la “justicia militar”.

Consta que el día 22 de Enero de 1976 el Oficial J.F.C. Jefe del Departamento III del SID solicitó a la Dirección Nacional de Policía Técnica datos filiatorios de A.N.M.

Lo acontecido respecto de A.N., se encuentra en investigación en la causa “R.L.P., E. DENUNCIA” IUE 90-190/1984 ante el Juzgado Penal de 27° turno. En virtud de ello no forma parte de la presente imputación.

#### MOTIVOS PARA EL MAGNICIDIO

No podemos llegar a determinar los responsables de tan aberrantes hechos, si antes no se analiza cuales fueron los motivos que llevaron a que se cometieran. Huelga resaltar, que en lo que tiene relación con los motivos o razones para perpetrar los crímenes investigados, existen grandes diferencias entre las situaciones.

Habida cuenta que una cosa es la persecución de las organizaciones que habían optado por el camino de las armas, otra la de los grupos (que participaban de la vida política por las vías democráticas) pero que previamente habían sido ilegalizados por la dictadura y otra muy distinta el atentar contra actores políticos de primer nivel como lo eran Z.M., H.G.R. y W.F.A.

No cabe lugar a dudas que los crímenes perpetrados en perjuicio de los militantes de las organizaciones políticas (ora violentas ora pacíficas) formaban parte de la lógica represiva del régimen cívico-militar instaurada desde su comienzo. En otras palabras, la máquina represiva instaurada en Uruguay se trasladó a la Argentina y mediante la coordinación Cóndor alcanzó su cenit. Ahora bien, el atentado contra los legisladores no puede enmarcarse solo en dicha lógica.

Resulta ostensible que hubo otros motivos que llevaron al magnicidio.

En sentido no se puede soslayar que desde la perspectiva de los militares y policías más comprometidos con las graves violaciones a los derechos humanos, era importante hacer acallar las voces de los legisladores.

M. y G.R. habían sido muy críticos con la actuación de los militares en las instancias parlamentarias donde se discutieron dichos temas. Ello quedó claramente plasmado, cuando se trató en el Parlamento las muertes por torturas de L.C.B.P.B., un militante del Partido Demócrata Cristiano asesinado por torturas el 21 de Mayo de 1972 en el Batallón de Infantería N.º 10 de Treinta y Tres y de O.F.F.M. el 24 de Mayo de 1973 en el Regimiento de Caballería N.º 2 de Durazno en iguales circunstancias.

Dichos parlamentarios no solo alzaron su voz en el Uruguay para denunciar las graves violaciones a los derechos humanos sino que éste fue parte sustancial de su discurso cuando se encontraban en Argentina, en otros países y en foros internacionales. Denuncias que alcanzaron una repercusión importante y por ende un grave problema para las autoridades uruguayas.

Z.M. declaró en Marzo de 1974 ante el Tribunal Russell II y G.R. hizo lo propio ante el Parlamento Europeo en Noviembre de 1975.

Pero sin lugar a dudas, ese no fue el motivo central de su ejecución.

Detrás de tan vil accionar hubo un claro mensaje en clave política.

Conforme a la Constitución de la República el último domingo de Noviembre de 1976 se debían realizar elecciones nacionales y departamentales.

En virtud de ello, a finales de 1975 y comienzo de 1976 comenzaron a moverse determinadas fichas del ajedrez político.

El 9 de Diciembre de 1975, el Presidente de facto J.M.B. presentó a la Junta de Comandantes en Jefes de las fuerzas armadas un documento por el cual expresaba su voluntad política.

Mediante dicho documento, B. proponía la instauración de un régimen tipo corporativo en el que se pretendía prescindir de los partidos políticos. Ello, por la vía de los hechos significaba la pervivencia del régimen dictatorial y por ende la imposibilidad de la vuelta a la Democracia.

En una línea contraria a B., se encontraba su Ministro de Economía A.V.V., quien el 7 de Enero de 1976, también ante los militares, presentó un memorando político de corte transaccional para acortar dentro de lo posible el denominado proceso cívico-militar.

Conforme a los rumores de la época, una parte de las Fuerzas Armadas estaba dispuesta a recorrer dicho camino.

Según le contó M. a su amigo C.Q. (prestigioso intelectual uruguayo y Director de Marcha) en una de las cartas previas al desenlace final, la idea de V.V. era reeditar la salida política que se gestó en la década del 40 para finalizar con la dictadura de G.T.

Mediante la propuesta se procuraba buscar una figura transaccional como lo fue el General y Arquitecto A.B.

En tal sentido, el 12 de Mayo de 1976 M. le escribió a su amigo “El régimen comienza a desflecarse y todo parece indicar que B. está liquidado. J.B. -C. en realidad- está detrás de la tesis de un B. La historia se repite y la frase de M.C.M. que denominó la Convención Batllista vuelve nuevamente al tapete “De esto se sale enancado en uno de ellos o no se sale”.

Principio quieren las cosas y esta conversación es muy probable que pueda abrir

rumbos”.

En razón de ello, V.V., hombre clave en la política económica del régimen, mantuvo diversos acercamientos con representantes del Partido Nacional y Colorado.

V. tenía sus orígenes políticos en la lista 15, y por tanto contó con la colaboración o por lo menos con la aquiescencia de su líder el Dr. J.B. Por tanto, un sector clave del Partido Colorado se encontraba en línea con la salida política ensayada por el Ministro.

A partir de allí, el Ministro de Economía comenzó los sondeos con el Partido Nacional por lo que hizo lo propio con el Dr. D.T.C.

A su vez T.C. se reunió en Montevideo con los senadores nacionalistas V., C.J.P., S., D.O. y M.H. para informales de la propuesta de V.

Concomitantemente a ello T. encaminó su gestión en procura de que V. se reuniera en Buenos Aires con el máximo líder nacionalista, el Senador W.F.A. De igual forma, en ocasión de un viaje a Buenos Aires, el Ingeniero puso en conocimiento de su propuesta al Senador M.

Como señaláramos antes, V. y M. se reunieron en la confitería Richmond de la calle XXXX en abril de la semana de turismo de 1976. En dicha instancia debatieron largas horas sobre la situación del país y las posibles salidas al régimen de facto.

De esta forma, todo se encaminaba hacia una salida política con miras a culminar con la dictadura cívico-militar, y un retorno escalonado a la Democracia.

Faltaba la reunión en ciernes que V. mantendría próximamente con W.F.A. quien en su condición de candidato a la Presidencia de la República había tenido el mayor caudal de votos de la ciudadanía en las últimas elecciones.

Dicho intento de apertura se frustró abruptamente con los asesinatos de M. y G.R. Al decir de V.V. -ante la Comisión investigadores de la Cámara de Representantes que investigara los asesinatos de ambos legisladores- “De lo que no cabe lugar a duda es que esa chance se redujo a cero luego de los hechos de mayo de 1976”.

Era evidente que había sectores de las fuerzas armadas que acompañaban la propuesta V., sino éste no hubiese podido encaminar el dialogo con los dirigentes políticos que en ese entonces se encontraban proscriptos. Al respecto M. en un análisis de la situación de ese momento le escribió a su amigo Q. “Ha trascendido a) que V.V. se siente muy fuerte en su

condición de “gestor financiero” (la frase no es nuestra) del gobierno; b) que existe un nucleamiento militar que desea un presidente civil, una apertura política, que el ciclo de B. termine y que se posibilite la vigencia de determinadas libertades .... d) que en muchos hombres de las FFAA y en civiles vinculados al gobierno hay disconformidad con la política emprendida por B. que ha deparado un aislamiento creciente del país...”.

Lamentablemente, ese grupo de militares afines a la postura de V. perdió la pulseada, puesto que había otro grupo mucho más poderoso que tenía fundados motivos para que nada cambiara.

No cabe lugar a dudas que, quienes estaban claramente comprometidos con las violaciones a los derechos humanos no podían estar de acuerdo con una vuelta a la normalidad democrática, por cuanto su impunidad estaría en juego. Entre ellos, quienes participaban del Plan Cóndor que como desarrolláramos supra podían verse investigados por las graves violaciones a los DDHH.

Pero más allá de éstas evidentes razones para el mantenimiento del statu quo, tampoco se pueden descartar -y por supuesto no las descartamos- razones eminentemente económicas detrás de los asesinatos.

En efecto, las fuerzas represivas, pero fundamentalmente el Servicio de Información de Defensa, tenían un acabado conocimiento de las organizaciones que operaban en Buenos Aires, y en especial que éstas manejaban un importante caudal de dinero obtenido mediante secuestros extorsivos. Dicho botín también estaba en la mira de los represores. Y como desarrolláramos anteriormente por él fueron.

Si todo volvía a los carriles normales, esa nueva fuente de ingreso se cerraba. En ésta perspectiva financiera, tampoco se puede descartar una motivación significativamente menor pero no desdeñable. El saqueo de los bienes personales de las víctimas.

Pues, nadie puede soslayar el modus operandi de los operativos.

Cada vez que se procedía a detener a las víctimas, tales detenciones estaban acompañadas por el rastrillaje de todos los bienes de valor de la casa, y aún de los vehículos que poseían.

Pues dable es recordar que en los operativos descriptos desvalijaron las viviendas de G.R. y de W.F.A., sustrajeron las pertenencias de valor que poseía Z.M. en la pieza del Hotel Liberty y aún las de sus hijos -Z. y L.P.- que lo acompañaban. Lo propio hicieron en el domicilio del Dr. L. y de la familia B. / W. y en todos los procedimientos que describiéramos.

Por tanto, si el gobierno cambiaba, si se volvía a la normalidad democrática se terminaban los “botines de guerra” y por ende los beneficios extras a los sueldos

que pagaba el Estado.

Evidentemente, había razones serias para la pervivencia del régimen y las razones económicas primaron sobre las humanas.

No obstante, en el caso de G.R. existía un hecho precedente que bien pudo reafirmar o aún decidir su destino.

El Presidente de la Cámara de Representantes era el único sobre quien existía una requisitoria por parte de la “justicia militar”.

En efecto, su orden de detención fue dictada por el Coronel F.S.L. en su condición de juez militar de instrucción de 3er. Turno el día 29 de Junio de 1973, es decir a dos días del golpe de estado.

Pero lo más significativo de todo, fue que para dictar dicha orden en ningún momento se procedió a oír al imputado. Es más, el “proceso judicial”, si se le puede llamar de esa forma, estuvo plagado de todas las arbitrariedades a las que acostumbraba la “justicia militar”.

La primera violación al debido proceso es la norma aplicada.

En efecto, en la época que se iniciaron las actuaciones -13 de Junio de 1972- aún no se encontraba vigente la Ley 14.068 (eminentemente inconstitucional) que a la postre se le aplicara y que permitía que los civiles fueran “juzgados” por la “justicia militar”. Ello de por sí habla a las claras de las irregularidades del proceso.

Amen de ello, la orden unicamente se fundó en testimonios de personas que se encontraban detenidas y sometidas a tormentos.

Ahora bien, entre los delitos que se le imputaban se encontraba el de calumnias (art. 179 del C. Penal) por cuanto el legislador puso en conocimiento de las autoridades las circunstancias que a continuación se relatan.

A comienzos del año 1972 G.R. fue trasladado por integrantes del MLN-T a la Cárcel del Pueblo para que se entrevistara con el fotógrafo policial N.B. e integrante del Escuadrón de la Muerte, que se encontraba allí detenido por la organización referenciada. En dichas circunstancias, el legislador tomó conocimiento de lo declarado por B. a los Tupamaros en forma anterior, ya que B. reconoció en su presencia que unas actas que se le exhibieron y en las que reconocía que el Escuadrón de la muerte había sido el responsable de la muerte de varios militantes periféricos del MLN- T, habían sido prestadas por él.

G.R. no solo se entrevistó allí con B. sino que posteriormente, luego de la liberación de éste por los Tupamaros tuvo un nuevo encuentro en el Colegio Seminario.

En ambas instancias B. ratificó ante G.R. que las actas que le tomaron los tupamaros con los nombres y las acciones del Escuadrón de la muerte eran

ciertas.

Posteriormente y en el Parlamento G.R. tuvo una actuación importante en la denuncia de la actuación del Escuadrón de la muerte y en especial de sus integrantes.

Los datos anteriores no son menores, por cuanto dos agentes de relevancia en la coordinación represiva Cóndor, fueron sindicados por B. como integrantes del escuadrón de la muerte. Uno era H.C.H. que en 1976 se desempeñaba como Jefe del Depto. N.º 5 de la DNII y fue sindicado por distintas víctimas como partícipe en las detenciones y torturas en Argentina. El otro era el Inspector V.C. Director de la DNII en la fecha que se sucedieran los hechos en Buenos Aires y jerarca de C.H. Evidentemente, ambos ex integrantes del Escuadrón de la muerte entre 1970 y 1972 y conspicuos participantes del Plan Cóndor en 1976, tenían razones fundadas para atentar contra G.R.

#### EVIDENCIAS

La Fiscalía especializada cuenta con las evidencias que se describirán infra. No obstante, realiza las siguientes puntualizaciones:

1.-A los efectos de ordenar las evidencias, destaca que éstas se corresponden con el esquema desarrollado en el capítulo de HECHOS en particular y de todo el pedido de formalización en general.

2.- A las mismas tuvieron acceso los Sres Defensores, a quienes se les proporcionó:

a.- toda la información distribuida en distintas carpetas que guardan relación con lo descrito en la solicitud de formalización.

b.-un documento donde se describió cada una de las evidencias consideradas, especificándose en su caso, a que refería cada una de ellas.

c.- un documento donde se especificaban los hechos a ser imputados.

d.- testimonio de las denuncias presentadas.

e.- Resolución de supervisión de la Corte Interamericana en el caso G. Vs. Uruguay.

#### CONTEXTO HISTÓRICO

1.- Golpe de estado y primeras medidas de persecución a los opositores.

Parte Especial de Información (I) N.º 175/973 Depto. II Ejército Nacional Jul. 1973 por el que se requiere la captura de todos los dirigentes de la CNT (Partes Especiales de Información años 1972 y 1973 del Archivo de Artillería 5 imágenes 36 a 39)

2.- Operativos realizados

Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a operativos

represivos contra el Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (en adelante MLN T).

Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a operativos represivos contra el Partido Comunista Revolucionario (PCR).

Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a operativos represivos contra el Partido Por la Victoria del Pueblo (PVP).

Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto a operativos represivos contra los Grupos de Acción Unificadora (GAU).

Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto a operativos represivos contra la Unión Artiguista de la Liberación (UAL).

Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a operativos represivos contra el Partido Comunista del Uruguay (PCU).

Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a operativos represivos en general.

Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a cronología sobre hechos represivos.

3.- Organismo estatales comprometidos con la bisoña tarea a cumplir  
Ídem capítulo anterior.

4.- El Servicio de Información de Defensa (SID)

Trabajo de investigación “UNA MAQUINA (CASI) PERFECTA. El SID como usina de inteligencia y soporte de la represión durante la dictadura militar” realizado por la Facultad de Información y Comunicación.

Informe Técnico realizado por el grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Secretaría de la Presidencia de la República. Efectuado en la causa IUE 2-20548/2008.

Informes desarrollados en el capítulo 2.

Distintos Memorandos que se describirán infra.

5.- Los centros clandestinos de detención en adelante (CCD)

Informes del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto a unidades militares y policiales, así como CCD utilizados para tareas antisubversivas.

Testimonio de diferentes víctimas que declararon ante la Fiscalía o en diferentes

expedientes que se relacionan infra.

Expediente S 326/86 ante el Juzgado Penal de 2° turno proporcionado por AJPROJUMI.

6.- Prácticas sistemáticas de tratos crueles, inhumanos, aberrantes y/o degradantes.

Informe final de la Comisión para la Paz

Ídem numeral 2.

Conjunto de víctimas que declararon ante la Fiscalía o en expedientes a los que se hace referencia infra.

7.- Intervención de la justicia militar.

Expedientes de la justicia militar que se relacionan infra.

8.- Exilio

Informe sobre listas de requeridos confeccionada por los organismos de inteligencia del Ejército proporcionada por el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores en Expediente 98-247/2006 Penal 19° turno (Pieza 16 A 1 imágenes 4 a 216 y A 2 imágenes 2 a 104).

Testimonio de las distintas personas que declararon ante la Fiscalía referenciadas infra.

9.- Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR) y MLNT en Buenos Aires. Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a operativos represivos contra el Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (en adelante MLN T).

Informe del Depto. I del SID de fecha 20 de Marzo de 1976 sobre el Regional Buenos Aires del MLNT (Carpeta Regional Archivo B. rollo 579 imágenes 2536 a 2638).

Memorando N.º I- 08/975 del Depto. III del SID de fecha 1º de Agosto de 1975 sobre Antecedentes y reseña histórica de la JCR firmado por el Jefe Acc. Del Depto III del SID J.G. Incorporado en el expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19° turno (Pieza 2 A 1 imágenes 46 a 75).

10.- Unión Artiguista de Liberación (UAL) y otros grupos políticos.

Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto a operativos represivos contra la Union Artiguista de Liberación. (UAL).

Parte de Informaciones N.º 05/76 de Septiembre de 1976 del Depto III del SID sobre la UAL aportado por la Secretaria de Presidencia.

11.- Vínculos entre agentes de inteligencia uruguayos y argentinos previos al Plan Cóndor.

Testimonio de las distintas personas que declararon ante la Fiscalía referenciadas



infra.

Memorando N.º I 32/974 del Depto III del SID de fecha 24 de Septiembre de 1974 referente a detenciones en Buenos Aires de militantes del MLNT (Rollo 804 imágenes 222 a 225).

Memorando N.º I -39/974 de fecha 21 de Noviembre de 1974 producido por el Depto III del SID sobre material incautado en procedimiento en Argentina.

Memorando N.º I - 40/974 del Depto. III del SID de fecha 5 de Diciembre de 1974 referente a la situación actual del MLNT (Rollo 804 imágenes 2321 a 2332).

Memorando N.º I -42/974 del Depto. III del SID de fecha 18 de Diciembre de 1974 en donde se describe con sumo detalle la organización del MLN T en Argentina. Con nombres, alias y funciones de los integrantes.

Memorando N.º I- 08/975 de fecha 1º de Agosto de 1975 del Depto. III del SID sobre la JCR firmado por el Jefe Acc. J.N.G.

Memorando N.º I 09/975 del Depto. III del SID referido a las operaciones realizadas en Argentina contra el MLNT "Plan Dragón" (Archivo B. Rollo 716 imágenes 712 a 727).

Carpeta Regional Buenos Aires producida por el Depto. I del SID de fecha 20 de Marzo de 1976 (Rollo 579 imágenes 2534 a 2638).

Libro de P.M. "Los estados depredadores: la Operación Cóndor y la guerra encubierta en América Latina" (páginas 121 a 124).

Investigación periodística de R.R. titulado Uruguay la coordinación criminal que el Estado ampara. Primera parte publicado en Resumen Latinoamericano.

## 12.- Plan u Operación Cóndor

Informe final de la Comisión para la Paz.

Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente al Plan Cóndor. Documentos desclasificados del Gobierno de los Estados Unidos de América referentes al Plan Cóndor.

a.- Informe de la CIA del 2 de Julio de 1976 que da cuenta de la conformación de una central de datos de inteligencia entre los países de Bolivia, Paraguay Argentina Chile y Uruguay denominada Operación Condor para enfrentar a la JCR.

b.- Documento del Departamento de Estado de fecha 8 de Marzo de 1976 por el cual se da cuenta de la existencia de la Operación Cóndor para encontrar y matar integrantes de la JCR en sus propios países y en Europa.

c.- Documento del 18 de Abril de 1977 que informa de la segunda reunión de Cóndor en Buenos Aires entre el 13 y 16 de Diciembre de 1976. La principal

temática fue la coordinación de acciones contra la izquierda y grupos radicales en los países miembros, Bolivia, Paraguay Argentina Chile, Brasil y Uruguay.

d.- Documento del 22 de Agosto de 1978 que consigna que Operación Cóndor es una organización de inteligencia y seguridad para combatir el terrorismo. Los miembros del Cóndor se les dio designaciones numéricas.

e.-Informe de la Embajada de EEUU en Buenos Aires de fecha 28 de Septiembre de 1976 por el cual informa que Operación Cóndor es el nombre en código para intercambiar datos informativos sobre izquierdistas comunistas y marxistas, para eliminar las actividades marxistas terroristas en el área. La tercera fase supone la actuación de grupos en países distintos a su zona.

Documentos pertenecientes al Archivo del Terror de la República de Paraguay sobre Plan Cóndor

a.- Invitación realizada por el Coronel M.C. Director de la DINA chilena al General de División Don F.B. Jefe de Policía de Paraguay a la Primera Reunión de Trabajo de Inteligencia Nacional que se realizó en Santiago de Chile entre el 25 de Noviembre y el 1° de Diciembre de 1975. A la postre Operación Cóndor.

b.- Informe del Jefe de Policía de Paraguay donde sugiere el nombre de quien represente a Paraguay en dicha reunión.

Documento del Archivo de la Memoria de Chile proporcionado a la Justicia Argentina de fecha 10 de Abril de 1978 que da cuenta de la temática desarrollada en la Primera Reunión de Trabajo de Inteligencia Nacional (Cóndor) y quienes participaron por cada país.

Mensajes de intercambio de información entre Cóndor 1 (Argentina) y Cóndor 5 (Uruguay) donde se requiere aporten datos sobre determinadas personas

a.- Parte N.º T-02675/1383 de fecha 9 de Abril de 1976 descifrado por el Teniente G. del Depto III del SID.

b.- Parte N.º T- 02576/1386 de igual fecha que el anterior y descifrado por el mismo oficial.

c.- Parte N.º 143 de fecha 31 de Marzo de 1976 de URUSID Cóndor 5 a Cóndor 1.

Testimonio ante el Tribunal Oral en lo Criminal N.º 1 (Argentina) del analista en documentación de archivos desclasificados C.H.O. en la causas acumuladas N.º 1504 (Plan Cóndor) y N.º 1627 (Automotoras Orletti) Testimonio de C.H.O. en Uruguay en la causa IUE 100-10592/1985 (Pieza 12 A 1 imágenes 210 a 225).

Testimonio ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 1 (Argentina) del periodista y Profesor universitario de los EEUU especializado en Plan Cóndor J.C.D. en la causas acumuladas N.º 1504 (Plan Cóndor) y

N.º 1627 (Automotoras Orletti).

Libro Operación Cóndor Una década de terrorismo internacional en el Cono Sur. J.D. ed. Ediciones B Chile S.A. Santiago de Chile año 2004.

Sentencia del 31 de Mayo de 2011 del Tribunal Oral Federal N.º 1 (Argentina) causa N.º 1647 “Automotoras Orletti”.

Sentencia del 9 de Junio de 2016 del Tribunal Oral Federal N.º 1 (Argentina) causa N.º 1504 “Plan Cóndor”.

Contrato de Alquiler del Taller denominado Automotores Cortell en IUE 100-10592/1985 Acordonado Carpeta IV Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes Pieza VIII B imágenes 172 a 181).

Documento de fecha 8 de Septiembre de 1977 por la cual se da cuenta de la muerte del Embajador argentino ante Venezuela H.H.S. por parte del grupo de A.G. y que estuvo secuestrado en el CCD XXXX.

Resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 3 (República Argentina) en la causa N.º 2637/2004 de fecha 11 de Junio de 2020 por la que dispuso prohibición de no innovar sobre el inmueble sito en la calle XXXX.

Testimonio de diversas victimas -ante Fiscalía y en causas que se especifican- que estuvieron detenidas en el CCD XXXX que se describen infra.

Testimonio de las declaraciones del represor argentino O.E.V. ante la CONADEP incorporada en expediente IUE 98-247/2006 (Pieza 21 A 2 imágenes 31 a 36).

Testimonio de diversas victimas -ante Fiscalía y en causas que se especifican- que estuvieron detenidas en Automotoras Orletti que se describen infra.

#### CASOS CONEXOS PREVIOS

1.- Detención y traslado compulsivo de Argentina a Uruguay de A.V.A. y Familia.

Declaración ante la Fiscalía de A.V.A. donde ratifica su denuncia en Argentina y las actas tomadas en Uruguay en expediente IUE 100-10592/1985 (Pieza 12 A 1 imágenes 52 a 58).

Querrela presentada por A.V. en Argentina en expediente IUE 100-10592/1985 (Pieza 12 A 1 imágenes 39 a 43).

Expediente de la justicia militar S 284/86 ante Penal 4º Turno proporcionado por AJPROJUMI.

Denuncia ante el Secretario General de Naciones Unidas Dr. K.W. de Junio de 1978 Informe DIAJ N.º 1049 del MRREE (fs.49 a 63).

Ficha patronímica del SID de D.R.B.

2.- Detención y traslado compulsivo a Uruguay de C.A.R.C. y otros.

Declaración ante la Fiscalía de C.A.R.C.

Declaración ante la Fiscalía de S.D.L.B.

Documento obtenido del Archivo C., aportado por AJPROJUMI por oficio N.º 17/2021 incorporado en pen drive.

Memorando de fecha 8 de Julio de 1974 de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia Depto. N.º 4.

Fichas patronímicas de J.C.S.D. producidas por el SID y OCOA.

Fichas patronímicas de C.A.R.C. producidas por el SID y OCOA.

Fichas patronímicas de J.C.I.A. producidas por el SID y OCOA.

Denuncia ante el Secretario General de Naciones Unidas Dr. K.W. de Junio de 1978 Informe DIAJ N.º 1049 del MRREE (fs.49 a 63).

Expediente de la justicia militar proporcionado por AJPROJUMI ficha 38/85 del TAP 2º turno.

Testimonio del Dr. L.D. abogado argentino defensor de ciudadanos refugiados en ese país en el libro El derrumbe del negacionismo de Khatchik Derghougassian (comp) F.T. / F.B. J.G.T. Ed. Planeta Buenos Aires año 2009 págs. 133 a 136.

Informe de la Dirección de Asuntos Internos en Oficio N.º 990/DAI/2021 (Carpeta 1729 C imagen 11).

### 3.- Desaparición forzada de W.B.

Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente W.B.F.

Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a S.R.S.

Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a L.R.

Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente D.M.

Fichas patronímicas de SID y OCOA de W.B.F.

Ratificación del testimonio prestado en los autos IUE 98-247/2006 (P1 A 1 imágenes 73 a 81) y declaración ante la Fiscalía de J.B.F. (hermana de B.).

Testimonio de H.M.F.R. (madre de B.) en autos IUE 98-247/2006 (Pieza 1 A 1 imágenes 82 a 85).

Testimonio de S.R.S. (cuñada de B.) en autos IUE 98-247/2006 (Pieza 1 A

imágenes 98 a 104).

Testimonio de C.N.S.A. (suegra de B.) en autos IUE 98-247/2006 (Pieza 1 A 1 imágenes 113 a 115).

Testimonio de R.H.T. en autos IUE 98-247/2006 (Pieza 1 A 2 imágenes 52 a 54).

Documentación proveniente de la Justicia Argentina referente a la detención y posterior desaparición de W.B.F. incorporada en la causa 98-247/2006 (Pieza 26 A 3 imágenes 45 a 76).

4. Asesinatos de D.B., L.L. y G.J. Privación de libertad de A.C., R.M. y N.R. Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a D.B.

Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a L.L.

Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente G.J.

Ficha patronímica sobre D.B.

Ficha patronímica sobre G.J.

Ficha patronímica sobre L.L.

Ficha patronímica sobre A.C.

Ficha patronímica sobre A.M.

Ficha patronímica sobre F.O.

Ficha patronímica sobre N.R.

Ficha patronímica sobre R.M.

Ficha patronímica sobre M.R.I.

Memorando N.º I 32/974 del Depto III del SID de fecha 24 de Septiembre de 1974 referente a detenciones en Buenos Aires de militantes del MLNT (Rollo 804 imágenes 222 a 225).

Declaración de A.M. ante la Fiscalía.

Declaraciones de O.B. ante la Fiscalía.

Declaración de A.A.C. ante Familiares de detenidos desaparecidos.

Informe sobre requeridos (G.J. figura en la lista de requeridos) confeccionado por los organismos de inteligencia del Ejército proporcionado por el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores en Expediente 98-247/2006 Penal 19º turno (Pieza 16 A 1 imágenes 43 y 103).

Testimonio de O.G. de J. ante el Tribunal Russell II (Bruselas) transcritas en el libro El derrumbe del negacionismo de Khatchik Derghougassian (comp) F.T. / F.B. J.G.T. Ed. Planeta Buenos Aires

año 2009 págs. 175 a 179.

Testimonio del abogado argentino Dr. L.D. ante el Tribunal Russell II transcritas en el libro El derrumbe del negacionismo de Khatchik Derghougassian (comp) F.T. / F.B. J.G.T. Ed. Planeta Buenos Aires año 2009 págs. 161 a 169.

5.- Detención en Buenos Aires, traslado clandestino a Uruguay y asesinato de cinco militantes del MLNT(“Fusilados de Soca”).

Ficha de Seceetaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de F.G.

Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de G.F.

Ficha de Secetraría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de M.A.C.

Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de M.H.

Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de H.B.

Ficha patronímica de J.C.A.

Ratificación del acta en IUE 98-247/2006 (Pieza 1 A 2 imágenes 99 a 106) y declaraciones ante la Fiscalía de J.C.A.N.

Memorando N.º I - 39/974 de fecha 21 de Noviembre de 1974 producido por el Depto. III del SID sobre incautación de documentación en Buenos Aires.

Memorando N.º I - 40/974 del Depto. III del SID de fecha 5 de Diciembre de 1974 referente a la situación actual del MLNT (Archivo B. Rollo 804 imágenes 2321 a 2332).

Memorando N.º I - 42/974 del Depto. III del SID de fecha 18 de Diciembre de 1974 referente a alias y nombres del MLNT (Archivo B. Rollo 458 imágenes 1500 a 1534).

Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia respecto de A.G.H.

Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dela desaparición de A.G.H. (Pieza 18 A 2 imagen 2 en Expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19º turno).

6.- Traslado de E.M. y otros detenidos al CCD “300 Carlos R”o “Infierno chico” y torturas en ese lugar.

Declaración ante la Fiscalía de E.M.D.P. y ratificación de su testimonio en la causa 100-10592/1985 ante Penal 11º turno (Pieza 12 imágenes 15 a 22).

Declaración ante la Fiscalía de C.M.C.R.

Expediente de la justicia militar del TAP 2º Turno 35/85 proporcionado por AJPROJUMI referente entre otros a E.M. y C.C. (en especial A 2 imágenes 127, 128, 152, 153, 163 y 164).

7.- “Plan Dragón” Detención de integrantes del MLN T en la ciudad de Buenos Aires en Marzo y Abril de 1975.

Declaraciones ante la Fiscalía de E.C.B.

Declaraciones ante la Fiscalía de M.L.

Testimonio ante la Fiscalía de M.E.P.

Testimonio de R.I.C. en la causa IUE 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 40 a 55).

Documento del MRREE sobre la detención de militantes del MLNT en Buenos Aires en IUE 98-247/2006 (Pieza 16 A3 imágenes 19 a 21).

Fichas patronímicas de R.M.C.N. producidas por SID y OCOA.

Fichas patronímicas de E.M.C.B. producidas por el SID y OCOA.

Fichas patronímicas de A.C.C. producidas por SID y OCOA.

Fichas patronímicas de M.E.L.C. producidas por el SID y OCOA.

Fichas patronímicas de M.L. producidas por SID y OCOA.

Fichas patronímicas de M.E.P. producidas por SID y OCOA.

Memorando N.º I – 40/974 del Depto. III del SID de fecha 5 de Diciembre de 1974 referente a la situación actual del MLNT (Archivo B. Rollo 804 imágenes 2321 a 2332).

Memorando N.º I – 42/974 del Depto. III del SID de fecha 18 de Diciembre de 1974 referente a alias y nombres del MLNT (Archivo B. Rollo 458 imágenes 1500 a 1534).

Memorando N.º I 09/975 del Depto. III del SID referido a las operaciones realizadas en Argentina contra el MLNT “Plan Dragón” (Archivo B. Rollo 716 imágenes 712 a 727).

Parte Especial de Información Enero de 1973 Ejército Nacional Depto. E II

8.- Detención interrogatorio y torturas de H.C. en Buenos Aires.

Testimonio del libro de H.C. Memorias de la resistencia ed. Banda Oriental año 2002 páginas 155 a 169.

Declaraciones ante la Fiscalía de M.A.S.

Ficha patronímica de H.C.

Boletín de la Resistencia N.º 28 de Febrero de 1976 donde se extraen extractos del testimonio brindado por H.C. ante el Tribunal Russell.

Declaraciones de E.R. ante el Juzgado Penal de 19º turno en el expediente IUE

98-247/2006 (Pieza 3 A 2 imágenes 45 a 51).

9.- Traslado, interrogatorio y torturas de integrantes del OPR 33 en el Grupo de Artillería I.

Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a operativos represivos contra el Partido Por la Victoria del Pueblo (PVP).

Declaraciones ante la Fiscalía de I.T.

Declaraciones ante la Fiscalía de J.V.R.

Expediente de la justicia militar proporcionado por AJPROJUMI

a.- S 357/86 ante Penal 1° turno

b.- S 170/86 ante Penal 2° turno

c.- S 380/85 ante Penal 2° turno

d.- S 510/85 ante Penal 2° turno

e.- S 553/85 ante Penal 3° turno

f.- S 555/85 ante Penal 3° turno

g.- S 647/86 ante Penal 5° turno

h.- S 301/86 ante Penal 8° turno

10- “Plan Conejo” Detención, interrogatorio y torturas de militantes del MLN T que se encontraban en Buenos Aires e ingresaron a Uruguay.

Declaraciones ante la Fiscalía de W.G.D.

Declaración ante la Fiscalía de R.R.D.S.

Expediente S 672/85 ante Penal 10° Turno de la justicia militar proporcionado por AJPROJUMI.

Memorando de información continua N.º 1/75 de fecha 14 de Junio de 1975 producido por SID y la DNII firmado por J.G. y C.H. (Operación Conejo Bulto 459 de la DNII).

11.- Detención, interrogatorio y torturas en Buenos Aires de los hermanos E.S.P. integrantes del PCR.

Declaración ante la Fiscalía de E.E.S.P.

Panfleto del PCR por el cual se reclama la liberación de los hermanos E.

Legajo Personal J.N.G., nota 3 de fecha 17 de Noviembre de 1975 donde se consigna que dicho Oficial procedió a realizar coordinaciones con la SIDE (Argentina) que permiten la detención de los hermanos E. del PCR en Buenos Aires.

Documentación proporcionada por E.E.:

a.-Resolución del Poder Ejecutivo Nacional de Argentina de fecha 20 de Septiembre de 1975 por la cual se dispuso el arresto a disposición de dicho organismo de E., M. y A.E.S.P.

b.- Resolución del Poder Ejecutivo Nacional de Argentina de fecha 18 de Junio



de 1976 por la cual se dispuso la expulsión de la República Argentina de E., M. y A.E.

Ficha patronímica del SID de A.E.S.P.

Fichas patronímicas del SID y OCOA de E.E.S.P.

Fichas patronímicas del SID y OCOA de M.E.S.P.

12. Detención y traslados compulsivo/clandestinos a Uruguay de N.D.N., A.N. y A.F.

Declaraciones ante la Fiscalía de A.F.

Declaraciones ante la Fiscalía de N.D.N.

Testimonio de las declaraciones de A.N. en la causa IUE 98-247/2006 (Pieza 2 A 2 imágenes 154 a 158).

Informe I-13/76 del Depto. III del SID en exp. 98-247/2008 (Pieza 28 A1 imagen 24).

Parte Especial de Información (I) 419/ EE/76 del Depto II del EME del 30 de Junio de 1976 (Archivo Artillería 5).

Denuncia ante el Secretario General de Naciones Unidas Dr. K.W. de Junio de 1978 Informe DIAJ N° 1049 del MRREE (fs.49 a 63).

Expediente de la justicia militar ficha 351/87 ante Penal 1er. Turno. proporcionado por AJPROJUMI.

Informe del MRREE por el que se informa la nómina de desaparecidos en Argentina, y se incluye a M.N.D.N. en Expediente IUE 98-247/2006 (Pieza 15 A 2 imagen 88).

13.- Detención en Uruguay de tres militantes del PVP y descubrimiento de la organización.

Declaraciones ante la Fiscalía de R.G.I.

Expediente de la justicia militar proporcionado por AJPROJUMI S 403/86 ante Penal 8° turno.

Expediente de la justicia militar proporcionado por AJPROJUMI P 563/86 ante Penal 7° turno.

Informe del MRREE por el que se informa la nómina de desaparecidos en Argentina, allí se incluye a los tres detenidos (Expediente IUE 98-247/2006 Pieza 15 A 2 imágenes 84, 88 y 90).

Nota al Embajador de Uruguay en Argentina de fecha 4 de Junio de 1976 por la que se da cuenta de la denuncia del Movimiento Internacional de Juristas Católicos “Pax Romana de la desaparición de A.C., E.C., L.F., R.G. y E.A. incorporada en expediente IUE 98-247/2006 (Pieza 16 A 3 imágenes 39 a 44).

Informe sobre integrantes del PVP conocido como “Sabana” (bibliorato 051 del Archivo FUSNA).

14.- Desaparición forzada A.C.P.

Sentencia de primera instancia N.º 036 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa IUE 98-247/2006 ante el Juzgado Penal de 19º Turno por la que se condenó a J.N.G.P. y J.R.A.F. entre otros por el homicidio de A.C.P. (Pieza 29 A 2 imágenes 96 a 201 y A 3 imágenes 2 a 35).

Confirmada por sentencia N.º 1 del TAP 2º Turno de fecha 4 de Febrero del 2010 (Pieza 30 A 2 imágenes 43 a 173).

Sentencia N.º 1501 de fecha 6 de Mayo de 2011 de la Suprema Corte de Justicia por la que se desestima el recurso de casación (Pieza 30 A 4 imágenes 53 a 104).

Sentencia de primera instancia N.º 037 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa 2-43332/2005 ante el Juzgado Penal de 19º Turno por la que se condenara a J.A.S.Q., E.A.R.P., R.J.M.B., G.V.V.B., J.F.S.L. y L.A.M. entre otros por el Homicidio de A.C.P. (fs. 9220 a 9290).

Confirmada por el TAP de 2º Turno por sentencia N.º 204 de fecha 29 de Junio de 2010.

Sentencia N.º 2294 de fecha 20 de Julio de 2011 de la Suprema Corte de Justicia desestima recurso de casación.

15.- Detención y posterior asesinato de T.J.B. y E.C.C.

Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a la muerte de T.P.J.B.

Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a la muerte de E.E.C.C.

Testimonio de R.G.I. en Expediente 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 30 a 36) ratificadas ante la Fiscalía.

T.J. figura en la lista de requeridos confeccionada por los organismos de inteligencia del Ejército proporcionada por el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores en Expediente 98-247/2006 Penal 19º turno (Pieza 16 A 1 imágenes 45 y 65).

Nota al Embajador de Uruguay en Argentina de fecha 4 de Junio de 1976 por la que se da cuenta de la denuncia del Movimiento Internacional de Juristas Católicos “Pax Romana de la desaparición de A.C., E.C. (debió decir C.), L.F., R.G. y E.A. incorporada en Ex. IUE 98-247/2006 (Pieza 16 A 3 imágenes 39 a 44).

Testimonio ante el Tribunal Oral en lo Criminal N.º 1 (Argentina) de M.D.Z.S. (ex pareja y madre de la hija de E.C.) en las causas acumuladas N.º 1504 (Plan Cóndor) y N.º 1627 (Automotoras Orletti) Parte Especial de Información (I) 419/ EE/76 del Depto II del EME del 30 de Junio de 1976 (Archivo Artillería 5).

16.- Detención en Mar del Plata de R.J.M.P., A.C. y sus hijas.

Declaración ante la Fiscalía de R.J.M.P.

Declaración ante la Fiscalía de E.M.P.

Declaración ante la Fiscalía de G.B.S.

Declaraciones realizadas ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 3 a cargo del Dr. D.R. de:

a.- A.L. de J.

b.- M.C.M.

c.- E.L.B.

d.- A.M.C.M.

e.- M.F.M.C.

f.- P.N.M.C.

g.- R.M.P.

Fichas patronímicas de R.J.M.P. producidas por SID y OCOA.

Documento del Depto. III del SID Solicitud de datos filiatorios N.º 03/976 del día 22 de Enero de 1976 respecto de R.J.M.P. incorporado en IUE 98-247/2006 (Pieza 28 A 1 imagen 30).

Informe de la Dirección Nacional de Policía Técnica N.º 38/76 de fecha 9 Febrero de 1976 que responde al anterior en expediente IUE 98-247/2006 (Pieza 28 A 2 imágenes 97 a 99).

17.- Detención en Buenos Aires de M.R.V. y homicidio de H.G.J.

Informe del Grupo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a la muerte de H.G.J.

Declaración ante la Fiscalía de A.G.J.

Declaración ante la Fiscalía de M.G.J.

Declaración ante la Fiscalía de R.J.M.P.

Declaración ante la Fiscalía de H.T.C.

Declaración ante la Fiscalía de G.V.C.

Declaraciones realizadas ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 3 a cargo del D.R. de:

- a.- A.L. de J.
- b.- M.C.M.
- c.- E.L.B.
- d.- A.M.C.M.

Ficha patronímica de H.G.J.

Testimonio de E.A.L. ante la periodista M.A.B. en radio CX 36.

Testimonio del expediente argentino 42.360 caratulado “HALLAZGO DE 3 CADÁVERES, 2 VICTIMAS DOBLE HOMICIDIO 3° PRESUNTA MUERTE POR INMERSIÓN” del Juzgado en lo Penal N.º 7 de La Plata Provincia de Buenos Aires.

Testimonio del expediente argentino 3181/1979 caratulado “PRIV. ILEG. DE LA LIBERTAD G.J., H.E.” del Juzgado en lo Penal N.º 5 de Moron Provincia de Buenos Aires.

Informe proporcionada por el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores en Expediente 98-247/2006 Penal 19º turno (Pieza 16 A 1 imágenes 43, 91 y 125) de donde surge que H.G. figura en la lista de requeridos confeccionada por los organismos de inteligencia del Ejército.

ACONTECIMIENTOS ACAECIDOS EN MAYO DE 1976 EN BUENOS AIRES

1.- Detención y posterior ejecución de la pareja R.B. y W.W. y privación de libertad de G.S.B., M.V. y M.F.B.

1.- Denuncia presentada por G.S.B.

2.- Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de R.B.

3.- Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente Presidencia de la República referente a W.W.

4.- Ficha patronímica de R.B.

5.- Ficha patronímica de W.W.

6.- Declaración ante Fiscalía de G.S.B.

7.- Declaración ante la Fiscalía del Senador D.O.

8.- Declaración ante la Fiscalía de L.A.

9.- Declaración ante la Fiscalía de L.M.

10.- Declaración ante la Fiscalía de E.M.P.

11.- Declaración ante la Fiscalía de C.M.D.

12.- Declaración ante la Fiscalía de J.C.M.

13.- Testimonio digital proporcionado por AJPROJUMI del expediente IUE 100-10592/1985 (y sus anexos) del Juzgado Penal de 11º Turno donde se

condenara a J.M.B. y J.C.B. por las muertes de M., G.R., B. y W. De éste se extrae:

a.- Causa Argentina.- Expediente del Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N.º 1 de la Capital Federal caratulado “G.R., H., M. Z.R., B. DE S., R.C., W., W. S/HOMICIDIO” causa 293/76 (Carpeta VII Carpeta 1 A 1 y 2).

a.- 1.- Declaración de J.P.M.S.O. donde denuncia la desaparición de sus nietos (imágenes 114 y 115).

a.- 2.- Resolución judicial por la que se ordena librar circular a las distintas dependencias policiales en procura del paradero de G.S. de 4 años, M.V. de 18 meses y M.F. de 3 meses (A 1 imagen 116).

a.- 3.- Telegrama expedido por la Policía Federal en busca del paradero de los niños G., M.V. y M.F. (A 1 imagen 117).

a.- 4.- Testimonio de P.R. propietario del vehículo en que fueran encontrado los cuerpos de B., W., M. y G.R. (A 1 imágenes 158 a 160).

a.- 5.- Inspección ocular en el domicilio B., W. del XXXX (A 1 Imágenes 163 a 165).

a.- 6.- Testimonio de E.A. de V. respecto al procedimiento de la detención de la pareja R.B. y W.W. y de los niños G., M.V. y M.F. (A 1 imágenes 170 y 171).

a.- 7.- Testimonio de R.Z. sobre el anterior procedimiento (A 1 imágenes 172 a 175).

a.- 8.- Testimonio de D.G. de R. sobre procedimiento en el domicilio B. / W. (A 1 imágenes 184 a 187).

a.- 9.- Tomas fotográficas de la casa sita en XXXX (A 1 imágenes 190, 192, 194, 198, 200, A 2 imágenes 2, 4, 6, 8, 10 y 12).

a.- 10.- Inscripciones en las paredes del domicilio de XXXX (A 1 imagen 196).

a.- 11.- Constancia judicial de ubicación de los niños (A 2 imagen 58).

a.- 12.- Constancia de notificación del hallazgo de los niños a su abuelo S.O. (A 2 imagen 59).

a.- 13.- Protocolo de autopsia de W.W. (A 2 imágenes 78 a 84).

a.- 14.- Protocolo de autopsia de R.B. (A 2 imágenes 112 a 122).

b.- Documentación agregada en la Comisión Investigadora de la Cámara de Representante sobre la muerte de los legisladores Z.M. y H.G.R. (Carpeta 4 de los acordonados).

- b.-1- Expediente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N.º 16 caratulado “S.O., J.P.M. S/ PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD” causa 4854/76 (Pieza V A1 imágenes 6 a 36).
- b.- 2.- Panfleto ubicado junto a los cuerpos de B., W., M. y G.R. (Pieza IV A 1 imagen 35).
- c.- Pieza VIII acordonada al IUE 100-10592/1985.
- c.- 1.- Telex de la Embajada de Uruguay en Argentina dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el hallazgo de los niños G.M.V. y M. (imágenes 3, 11 y 13).
- c.- 2.- Informe del Embajador uruguayo en Argentina al Ministro de Relaciones Exteriores sobre lo actuado en relación al hallazgo de los cuerpos de M., G.R., B. y W., donde pone en conocimiento de la desaparición de los niños G.S., M.V. y M. (imágenes 21 a 30).
- 14.- Parte Especial de Información N.º 80/976 del 19 de Agosto de 1976 que refiere a las denuncias sobre los niños hijos de R.B. (Archivo Artillería 5 Partes 76 imágenes 78 a 81).
- 15.- Memorando N.º I – 40/974 del Depto. III del SID de fecha 5 de Diciembre de 1974 referente a la situación actual del MLNT (Rollo 804 imágenes 2321 a 2332).
- 16.- Memorando N.º I – 42/974 del Depto. III del SID de fecha 18 de Diciembre de 1974 referente a alias y nombres del MLNT (Rollo 458 imágenes 1500 a 1534).
- 17.- Testimonio de las declaraciones del represor argentino O.E.V. ante la CONADEP.
- 2.- Detención y posterior ejecución de los legisladores Z.M. y H.G.R.
- 1.- Denuncia presentada por los hijos de Z.M. y de H.G.R.
- 2.- Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente a Z.M.G.
- 3.- Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente H.G.R.
- 4.- Declaración ante la Fiscalía de M.R. de G.R.
- 5.- Declaración ante la Fiscalía de J.P.G.R.
- 6.- Declaración ante la Fiscalía de M.G.R.
- 7.- Declaración ante la Fiscalía de L.P.M.D.P. y ratificación de las actas de la Comisión investigadora.

- 8.- Declaración ante la Fiscalía de Z.M.D.P.
- 9.- Declaración ante Fiscalía de M.M.D.P.
- 10.- Declaraciones ante la Fiscalía de C.M.D.P.
- 11.- Declaraciones ante la Fiscalía de J.C.M.
- 12.- Declaraciones ante la Fiscalía de J.R.F.S. donde ratifica su declaración en la causa 100-10592/1985 (Pieza 2 A 2 imágenes 82 a 86)
- 13.- Testimonio digital proporcionado por AJPROJUMI del expediente IUE 100-10592/1985 (y sus anexos) del Juzgado Penal de 11° Turno donde se condenara a J.M.B. y J.C.B. por las muertes de M., G.R., B. y W.
  - a.- Testimonio de los Telex y comunicaciones entre la Embajada de Uruguay en Buenos Aires y Cancillería referente a seguimientos a Z.M. (Pieza 2 A 2 imágenes 29 a 50).
  - b.- Testimonio del expediente del Ministerio del Interior Dirección Nacional de Migraciones República Argentina N.º CDE. 1. 24.507/73 referente al asilo político de los senadores Z.M. y E.E. (Pieza 3 A 1 imágenes 10 a 107).
  - c.- Testimonio del expediente del Ministerio del Interior Dirección Nacional de Migraciones N.º 061484 República Argentina por el cual Z.M. solicita renunciar a su residencia permanente (Pieza 4 A 1 imágenes 8 a 201).
  - d.- Testimonio de la Carpeta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay en la que surgen diversas comunicaciones referentes a la cancelación de los pasaportes de Z.M., H.G.R. y W.F.A. (Pieza 5 A 1 imágenes 67 a 91).
  - e.- Testimonio de la carta enviada por Z.M. a su amigo R.G. publicada en el diario La Opinión de Buenos Aires el día 23 de Mayo de 1976 (Pieza 5 imagen 117).
  - f.- Memorando Operacional N.º 147 de la DNII referente a los sepelios de Z.M. y H.G.R. (Pieza 7 A 1 imágenes 62 a 65).
  - g.- Ficha patronímica de Z.M. (Pieza 12 A 1 imágenes 132 a 170).
  - h.- Ficha patronímica de H.G.R. (Pieza 12 A 1 imágenes 171 a 203).
- 14.- Actas de la Comisión Investigadora de la Cámara de Representante sobre la muerte de los legisladores Z.M. y H.G.R. (Carpeta 4 de los acordonados en IUE 100-10592/1985).
  - a.- Testimonio de M.R.L. de G. ratificado ante la Fiscalía (Pieza I A 1 imágenes 32 a 63).
  - b.- Testimonio de W.F.A. ante la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes (Pieza I A 2 imágenes 36 a 75).

- c.- Testimonio de P.M.G. (hermano de Z.) ante la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes (Pieza II A 2 imágenes 6 a 18).
  - d.- Testimonio del Ingeniero A.V.V. Ministro de Economía de la época ante la Comisión investigadora de la Cámara de Representantes (Pieza II A 2 imágenes 71 a 137).
  - e.- Documentos proporcionados por V.V. (Pieza XVII A 2 imágenes 43 a 52).
  - f.- Protocolo de autopsia de Z.M. (Pieza IV A 2 imágenes 147 a 155).
  - g.- Protocolo de autopsia de H.G.R. (Pieza IV A 2 imágenes 179 a 187).
  - h.- Testimonio de R.G. periodista de el Diario Opinión a quien M. enviara la carta que fuera publicada en forma póstuma (Pieza VI A 3 imágenes 46 a 50).
  - i.- Expediente N.º 068517/1975 de la Dirección Nacional de Migraciones Ministerio del Interior República Argentina referente a la cancelación de los pasaportes de Z.M., H.G.R. y W.F.A. (Pieza XXVIII imágenes 132 a 149).
- 15.- Documentación proporcionada por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII) y Presidencia de la República relativa a Z.M. y G.R. en Expediente IUE 100-10592/1985 Pieza XXVI.
- a.- Informe de un agente de Inteligencia y recortes de prensa sobre sepelios de los legisladores (A 1 imágenes 27 a 35).
  - b.- Informe de Z.M. sobre situación política del país (A 1 imágenes 36 a 38).
  - c.- Ficha patronímica sobre Z.M. (imágenes 69 a 106).
  - d.- Ficha patronímica del SID sobre H.G.R. (imágenes 107 a 137).
  - e.- Ficha patronímica del SID sobre R.B. (imágenes 138 a 148).
  - f.- Ficha patronímica del SID sobre W.W. (imágenes 151 a 159).
  - g.- Panfleto del grupo Nuevo Tiempo que denuncia las muertes del 20 de Mayo de 1976 y la desaparición del Dr. M.L. en que indica a las autoridades uruguayas de los hechos. Procesado por el Depto. I del SID (imágenes 159 a 162).
  - h.- Parte Especial de Información (I) N.º 78/BE/976 del EME E II de Enero de 1976 sobre seguimiento a M. y G.R. (imágenes 166 y 167).
  - i.- Prontuario de Z.M. (Imágenes 183 a 192 M. Int.).
  - j.- Informe del Embajador de Uruguay en Argentina a Cancillería de fecha 7 de



Abril de 1975 sobre posibles viajes de Z.M. al exterior (A 2 imágenes 5 y 6).

k.- Carta de Z.M. a R.G. de fecha 5 de Mayo de 1976 (A 2 imagen 28).

16.- Copia de la carta manuscrita escrita por Z.M. a su amigo R.G. de fecha 5 de Mayo de 1976 (IUE 100-10592/1985 acordonados Carpeta 7 Carpeta 1 A 2 imagen 135).

17.- Documento del Archivo Artillería 5 referente a la requisitoria de H.G.R. (Partes 72/73 imagen 63).

18.- Expediente de la justicia militar 409/85 ante Penal 10° turno proporcionado por AJPROJUMI sobre el procesamiento de W.F.A. e investigación sobre H.G.R.

19.- Carta de W.F.A. al Teniente General J.R.V. de fecha 24 de Mayo de 1976 Informe DIAJ N° 1049 del MRREE (fs.65 a 69)

20.- Libro Asesinato de Estado ¿Quién mató a M. y G.R.? Autor C.T. (digitalizado en la carpeta 18 de los acordonados en expediente 100-10592/1985).

21.- Once cartas de Z.M. a su amigo D.R. proporcionada por C.M. por la Fundación Z.M.

22.- Cuadernos de Marcha 3era. Época Año I N.º 1 Junio de 1985 donde se publican las cartas de Z.M. a C.Q.

23.- Declaraciones de Z.M. ante el Tribunal Russell.

24.- Documento Word sobre cronología de la vida de Z.M. aportado por su hijo Z.M.D.P.

3.- Desaparición forzada del Dr. M.L.P.

1.- Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República referente al Dr. M.L.

2.- Ficha patronímica de M.L. de donde surge todo su seguimiento en Uruguay y Argentina.

3.- Declaración ante la Fiscalía de B.L.N.

4.- Declaración ante la Fiscalía de J.L.N.

5.- Declaración ante la Fiscalía de L.L.N.

6.- Declaración ante la Fiscalía de E.V.

7.- Declaración ante la Fiscalía de O.P.

8.- Declaración ante la Fiscalía de A.E.D.

9.- Declaración ante la Fiscalía de I.A.W.

10.- Testimonio de J.L.A.S. ante la Comisión Investigadora sobre las muertes de los legisladores Z.M. y H.G.R. de la Cámara de Representante en Expediente 100-10592/1985 (Pieza 5 A 2 imágenes

64 a 78).

11.- Testimonio por escrito de J.I.A. presentado por su hermano J.L. ante la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes sobre las muertes de los legisladores Z.M. y H.G.R. en IUE 100-10592/1985 (Pieza 5 A 2 imágenes 57 a 61).

12.- Copia de la Resolución por la que se decreta la expulsión del país del Dr. M.L. en IUE 100-10592/1985 (Pieza 5 A 2 imagen 97).

13.- Testimonio de B.L.N. ante la Comisión Investigadora sobre el destino de los detenidos desaparecidos en IUE 100-10592/1985 (Pieza 5 A 2 imágenes 50 a 57).

14.- Informe de la Comisión para la Paz sobre M.L.P. en IUE 100-10592/1985 (Pieza 7 A 1 imagen 200).

15.- Denuncia presentada por la Sra. S.N. de L. ante la Comisaría N.º 13 de la Policía Federal Argentina en IUE 100-10592/1985 (Pieza 7 A 1 imágenes 201 y 202).

16.- Denuncia ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) de Argentina presentada por la Señora S.N. de L. en IUE 100-10592/1985 acordonados de la Comisión Investigadora sobre las muertes de los legisladores Z.M. y H.G.R. de la Cámara de Representante (Carpeta IV Pieza IX A 1 imágenes 157 a 165).

17.- Denuncia de B.L. ante la CONADEP en IUE 100-10592/1985 acordonados de la Comisión Investigadora sobre las muertes de los legisladores Z.M. y H.G.R. de la Cámara de Representante (Carpeta IV Pieza IX A 1 imágenes 174 y 175).

18.- Parte Especial de Información de la DNII N.º 05/976 de fecha 15 de Marzo de 1976 con la firma de su Director V.C. (Rollo 653 imágenes 036 y 037 del Archivo B.).

19.- Pedido de Informe (A) N.º 050/976 de fecha 6 de Abril de 1976 del SID a la DNII sobre filiación de M.L.

20.- Memorando de Anotaciones N.º 968/976 del Depto 3 de la DNII referente a M.L. a solicitud de la Junta de Comandantes en Jefe (Archivo B. Rollo 580 imagen 797).

21.- Memorando N.º 14/975 del Depto III del SID de fecha 16 de Junio de 1975 referente a M.L. a solicitud del M.RR.EE. (Archivo B. Rollo 640 2072/2075).

22.- Memorando sobre escuchas telefónicas a M.L. sin año de producción (Carpeta 4 imagen única Archivo E.C.).

23.- Documento en Word en que se desarrollan distintas notas de prensa referentes a la desaparición forzada de M.L.P. encontrado

en el Archivo G. (IUE 2-255110/ 2011) en pen drive aportado por AJPROJUMI en contestación a oficio N.º 24/2020.

24.- Declaraciones realizadas ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 3 a cargo del Dr. D.R. de:

a.- J.L.

b.- B.L.

25.- Documento elaborado por B.L. sobre trayectoria de su padre.

#### CASOS CONEXOS POSTERIORES

1.- Desaparición forzada de G.G. y detención torturas y traslado clandestino a Uruguay de M.P.N.

Sentencia de primera instancia N.º 036 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa IUE 98-247/2006 ante el Juzgado Penal de 19º Turno por la que se condenó a J.N.G.P. y J.R.A.F. entre otros por el homicidio de G.G. (Pieza 29 A 2 imágenes 96 a 201 y A 3 imágenes 2 a 35).

Confirmada por sentencia N.º 1 del TAP 2º Turno de fecha 4 de Febrero del 2010 (Pieza 30 A 2 imágenes 43 a 173).

Sentencia N.º 1501 de fecha 6 de Mayo de 2011 de la Suprema Corte de Justicia por la que se desestima el recurso de casación. (Pieza 30 A 4 imágenes 53 a 104)

Sentencia de primera instancia N.º 037 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa 2-43332/2005 ante el Juzgado Penal de 19º Turno por la que se condenara a J.A.S.Q., E.A.R.P., R.J.M.B., G.V.V.B., J.F.S.L., y L.A.M. entre otros por el Homicidio de G.G. (fs. 9220 a 9290 de dicho expediente).

Confirmada por el TAP de 2º Turno por sentencia N.º 204 de fecha 29 de Junio de 2010.

Sentencia N.º 2294 de fecha 20 de Julio de 2011 de la Suprema Corte de Justicia desestima recurso de casación.

Declaraciones ante la Fiscalía de M.P.N.

Parte Especial de Información N.º 437/976 del E2 del EME incorporado en la causa IUE 98-247/2006 (Pieza 28 A1 imágenes 101 y 102).

Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores incorporado en la causa IUE 98-247/2006 (Pieza15 A 2 imágenes 83 y 92).

2.- Privación de libertad de W.P.R. y tratativas sobre la libertad de G.G.

Testimonio de las declaraciones de W.P.R. ante la Comisión investigadora de la Cámara de Representantes sobre las muertes de los legisladores Z.M. y H.G.R. (Carpeta 1 de los acordonados en la causa

IUE 100-10592/1985 ante Penal 11° turno).

Testimonio de W.P. ante la Justicia Argentina en expediente 100-10592/1985 ante el Juzgado Penal de 11° Turno (Acordonados Carpeta 4 Pieza XXVI imágenes 17 a 26).

Expediente S 357/86 ante Penal 1er. Turno de la justicia militar proporcionado por AJPROJUMI.

Testimonio de J.W.P.C. ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N.º 1 (República Argentina) en la causa N.º 1504 y 1627.

3.- Detención, torturas y traslado clandestino a Uruguay del matrimonio J.G. y E.P.L.

Declaraciones ante la Fiscalía de J.G.C.

Testimonio de J.C. ante la Justicia Argentina en expediente 100-10592/1985 ante el Juzgado Penal de 11° Turno (Acordonados Carpeta 4 Pieza II imágenes 186 a 204).

Expediente S 444/86 ante Penal 7° Turno de la justicia militar proporcionado por AJPROJUMI.

Expediente S 645/85 ante Penal 3° Turno de la justicia militar proporcionado por AJPROJUMI.

4.- Desaparición forzada de J.R.R.

Sentencia de primera instancia N.º 036 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa IUE 98-247/2006 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenó a J.N.G.P. y J.R.A.F. entre otros por el homicidio de H.R.R. (Pieza 29 A 2 imágenes 96 a 201 y A 3 imágenes 2 a 35).

Confirmada por sentencia N.º 1 del TAP 2° Turno de fecha 4 de Febrero del 2010 (Pieza 30 A 2 imágenes 43 a 173).

Sentencia N.º 1501 de fecha 6 de Mayo de 2011 de la Suprema Corte de Justicia por la que se desestima el recurso de casación. (Pieza 30 A 4 imágenes 53 a 104)

Sentencia de primera instancia N.º 037 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa 2-43332/2005 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenara a J.A.S.Q., E.A.R.P., R.J.M.B., G.V.V.B., J.F.S.L., y L.A.M. entre otros por el Homicidio de H.R.R. (fs. 9220 a 9290).

Confirmada por el TAP de 2° Turno por sentencia N.º 204 de fecha 29 de Junio de 2010.

Sentencia N.º 2294 de fecha 20 de Julio de 2011 de la Suprema Corte de Justicia desestima recurso de casación.

5.- Detención y posterior asesinatos de H.M. y F.C. Privación de libertad de M.C.M.

Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de H.M.D.

Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República respecto de F.C.

Ficha patronímica de H.M.D.

Ficha patronímica de F.C. en IUE 98-247/2006 (Pieza 28 A1 imágenes 104 a 107).

Ficha patronímica de M.C.M.

Declaraciones ante la Fiscalía de M.C.M.

Declaraciones de J.G.C. ante la Fiscalía.

Solicitud de datos filiatorios N.º 38/976 de fecha 21 de Junio de 1976 del Depto. III del SID sobre F.C.C. con el nombre en manuscrito de “Cap. A.” en IUE 98-247/2006 (Pieza Pieza 27 A 3 imagen 147 y Pieza 28 A1 imagen 12).

Memorando de anotaciones N.º 1375/976 de la DNII a solicitud del Capitán V. del SID en IUE 98-247/2006 (Pieza 28 A1 imagen 19).

Solicitud del Depto. III del SID a la Policía Técnica de fecha 9 de Febrero de 1976 sobre H.M.

Informe de la Dirección Nacional de Policía Técnica N.º 38/76 de fecha 9 de Febrero de 1976 en IUE 98-247/2006 (Pieza 28 A 2 imágenes 97 a 99).

Informe de la DNII a SID de fecha 22 de Junio de 1976 sobre F.C.

Denuncia presentada por M.P.M. ante la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas CONADEP (Argentina) incorporada en la causa 100-10592/1985 ante el Juzgado Penal de 11º Turno (Acordonados Carpeta 4 Pieza XIX A imágenes 144 a 152).

Testimonio de las declaraciones del represor argentino O.E.V. ante la CONADEP en IUE 98-247/2006 (Pieza 21 A2 imágenes 31 a 36).

6.- Detención y traslado clandestino a Uruguay de E.R.L.M., su cónyuge R.N. y su padre E.R.L.P.

Declaración de E.R.L.M. en IUE 98-247/2006 (Pieza 21 A2 imágenes 94 a 102) ratificadas ante la Fiscalía.

Declaración de R.N.P. en IUE 98-247/2006 (Pieza 14 A2 imágenes 123 a 130).

Denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por

Declaración de E.R.L.P. ante la Justicia Argentina en testimonio de la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes en IUE 100-10592/1985 (y sus anexos) del Juzgado Penal de 11° Turno (Pieza XIX A 3 imágenes 158 a 160).

Declaración de E.R.L.P. en el Juicio a las Juntas Militares de la República Argentina en testimonio de la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes en IUE 100-10592/1985 (y sus anexos) del Juzgado Penal de 11° Turno (Pieza XVI A 2 imágenes 16 a 36).

Expediente de la “justicia militar” proporcionado por AJPROJUMI ficha 322/86 ante Penal 9° turno.

Informe del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Tte. Gral (Av.) E.A.B. dirigido al Sr. Presidente Dr. T.V. sobre detenidos-desaparecidos.

7.- Desaparición Forzada de L.D. y detención, torturas y traslado clandestino a Uruguay de un grupo de militantes del PVP.

Sentencia de primera instancia N.º 036 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa IUE 98-247/2006 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenó a J.N.G.P. y J.R.A.F. entre otros por el homicidio de L.D. (Pieza 29 A 2 imágenes 96 a 201 y A 3 imágenes 2 a 35).

Confirmada por sentencia N.º 1 del TAP 2° Turno de fecha 4 de Febrero del 2010 (Pieza 30 A 2 imágenes 43 a 173).

Sentencia N.º 1501 de fecha 6 de Mayo de 2011 de la Suprema Corte de Justicia por la que se desestima el recurso de casación (Pieza 30 A 4 imágenes 53 a 104).

Sentencia de primera instancia N.º 037 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa 2-43332/2005 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenara a J.A.S.Q., E.A.R.P., R.J.M.B., G.V.V.B., J.F.S.L., y L.A.M. entre otros por el Homicidio de L.D. (fs. 9220 a 9290).

Confirmada por el TAP de 2° Turno por sentencia N.º 204 de fecha 29 de Junio de 2010.

Sentencia N.º 2294 de fecha 20 de Julio de 2011 de la Suprema Corte de Justicia desestima recurso de casación.

Declaración ante la Fiscalía de G.Z.F.

Declaración ante la Fiscalía de R.L.A.

Declaración ante la Fiscalía de A.I.C.

Declaración ante la Fiscalía de S.M.L.

Testimonio de E.D.B. en el expediente IUE 98-247/2006 ante

Penal 19° turno (Pieza 2 A 2 imágenes 44 a 46).

Testimonio de J.C.B.P. en expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19° turno (Pieza 2 A 2 imágenes 50 a 53).

Testimonio de A.C. en el expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19° turno (Pieza 3 A 1 imágenes 20 a 29).

Testimonio de A.R.S.L. en el expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19° turno (Pieza 14 A 2 imágenes 110 a 122).

Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre personas desaparecidas en Argentina en IUE 98-247/2006 (Pieza 15 A 2 imágenes 81 y 82).

Testimonio de las declaraciones de H.P., cónyuge de L.D. en el IUE 90-190/1984 (remitidas a la Fiscalía en IUE 547-12/2021 Penal 27° Turno).

Expediente de la justicia militar proporcionado por AJPROJUMI ficha 322/86 ante Penal 9° turno.

Informe del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Tte. Gral (Av.) E.A.B. dirigido al Sr. Presidente Dr. T.V. sobre detenidos-desaparecidos.

Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la desaparición de S.R. en Expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19° turno (Pieza 18 A 1 imagen 191).

Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia respecto de S.R.

8.- Desaparición forzada de M.C.G. de G., supresión y suposición de estado civil de M.G.G.

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 19 de Noviembre de 2020, de Supervisión de cumplimiento de la sentencia G. Vs. Uruguay.

Sentencia N.º 10/2017 de fecha 14 de Febrero de 2017 del Juzgado Penal de 2º turno en la causa IUE 90-10462/2002 por la que fueron condenados J.G., G.V., J.R.A.F., R.M.B., y J.S.Q. como coautores del Homicidio muy especialmente agravado de M.C.G. de G.

Sentencia del TAP 2º N.º 402/2018 de fecha 20 de Diciembre de 2018 que confirma la de primer grado.

Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia respecto de M.M.G.G.

Testimonio ante el Tribunal Oral en lo Criminal N.º 1 (Argentina) M.M.G.G. en las causas acumuladas N.º 1504 (Plan Cóndor) y N.º 1627 (Automotoras Orletti).

9.- Desaparición forzada de M.C. y W.B.

Sentencia de primera instancia N.º 036 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa IUE 98-247/2006 ante el Juzgado Penal de 19º Turno por la que se condenó a J.N.G.P. y J.R.A.F. entre otros por el homicidio de M.C. y W.B. (Pieza 29 A 2 imágenes 96 a 201 y A 3 imágenes 2 a 35).

Confirmada por sentencia N.º 1 del TAP 2º Turno de fecha 4 de Febrero del 2010 (Pieza 30 A 2 imágenes 43 a 173).

Sentencia N.º 1501 de fecha 6 de Mayo de 2011 de la Suprema Corte de Justicia por la que se desestima el recurso de casación. (Pieza 30 A 4 imágenes 53 a 104).

Sentencia de primera instancia N.º 037 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa 2-43332/2005 ante el Juzgado Penal de 19º Turno por la que se condenara a J.A.S.Q., E.A.R.P., R.J.M.B., G.V.V.B., J.F.S.L., y L.A.M. entre otros por el Homicidio de M.C. y W.B. (fs. 9220 a 9290).

Confirmada por el TAP de 2º Turno por sentencia N.º 204 de fecha 29 de Junio de 2010.

Sentencia N.º 2294 de fecha 20 de Julio de 2011 de la Suprema Corte de Justicia desestima recurso de casación.

Informe del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Tte. Gral (Av.) E.A.B. dirigido al Sr. Presidente Dr. T.V. sobre detenidos-desaparecidos.

10.- Desaparición forzada de A.S. y A.M. Privación de libertad y traslado compulsivo a Uruguay de sus familias a Uruguay.

Sentencia de primera instancia N.º 036 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa IUE 98-247/2006 ante el Juzgado Penal de 19º Turno por la que se condenó a J.N.G.P. y J.R.A.F. entre otros por el homicidio de A.S. y A.M. (Pieza 29 A 2 imágenes 96 a 201 y A 3 imágenes 2 a 35).

Confirmada por sentencia N.º 1 del TAP 2º Turno de fecha 4 de Febrero del 2010 (Pieza 30 A 2 imágenes 43 a 173).

Sentencia N.º 1501 de fecha 6 de Mayo de 2011 de la Suprema Corte de Justicia por la que se desestima el recurso de casación (Pieza 30 A 4 imágenes 53 a 104).

Sentencia de primera instancia N.º 037 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa 2-43332/2005 ante el Juzgado Penal de 19º Turno por la que se condenara a J.A.S.Q., E.A.R.P., R.J.M.B., G.V.V.B., J.F.S.L., y L.A.M. entre otros por el Homicidio de A.S. y



A.M. (fs. 9220 a 9290).

Confirmada por el TAP de 2° Turno por sentencia N.º 204 de fecha 29 de Junio de 2010.

Sentencia N.º 2294 de fecha 20 de Julio de 2011 de la Suprema Corte de Justicia desestima recurso de casación.

Declaraciones de B.C.T. en IUE 98-247/2006 (Pieza 2 A 2 imágenes 141 a 145).

Declaraciones de B.M. en IUE 98-247/2006 (Pieza 2 A 2 imágenes 146 a 149).

Declaraciones de A.M. en IUE 98-247/2006 (Pieza 2 A 2 imágenes 150 a 152).

Declaraciones de M.E.L. en IUE 98-247/2006 (Pieza 2 A 2 imágenes 30 a 36) ratificadas ante la Fiscalía.

Declaraciones de S.A.S.L. en IUE 98-247/2006 (Pieza 2 A 2 imágenes 37 a 40) ratificadas ante la Fiscalía.

Declaraciones de L.P.S.L. en IUE 98-247/2006 (Pieza 2 A 2 imágenes 41 a 43).

Ficha patronímica de B.I.C.T. producida por el SID.

Ficha patronímica de M.L. producida por el SID.

Informe del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Tte. Gral (Av.) E.A.B. dirigido al Sr. Presidente Dr. T.V. sobre detenidos-desaparecidos.

11.- Desaparición forzada de un grupo de militantes del PVP (Segundo vuelo) Privación de libertad, supresión y suposición de estado civil de M.Z.

Sentencia de primera instancia N.º 036 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa IUE 98-247/2006 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenó a J.N.G.P. y J.R.A.F. entre otros por el homicidio de los trasladados (Pieza 29 A 2 imágenes 96 a 201 y A 3 imágenes 2 a 35).

Confirmada por sentencia N.º 1 del TAP 2° Turno de fecha 4 de Febrero del 2010 (Pieza 30 A 2 imágenes 43 a 173).

Sentencia N.º 1501 de fecha 6 de Mayo de 2011 de la Suprema Corte de Justicia por la que se desestima el recurso de casación. (Pieza 30 A 4 imágenes 53 a 104)

Sentencia de primera instancia N.º 037 de fecha 26 de Marzo de 2009 en la causa 2-43332/2005 ante el Juzgado Penal de 19° Turno por la que se condenara a J.A.S.Q., E.A.R.P., R.J.M.B., G.V.V.B., J.F.S.L., y L.A.M. entre otros por el Homicidio de los trasladados (fs. 9220

a 9290).

Confirmada por el TAP de 2° Turno por sentencia N.º 204 de fecha 29 de Junio de 2010.

Sentencia N.º 2294 de fecha 20 de Julio de 2011 de la Suprema Corte de Justicia desestima recurso de casación.

Informe del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Tte. Gral (Av.) E.A.B. dirigido al Sr. Presidente Dr. T.V. sobre detenidos-desaparecidos.

Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la desaparición de M.Z.I. en Expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19° turno (Pieza 18 A 2 imagen 2).

Testimonio de M.E.G. de I. en la causa argentina N° 154/1995 “F., M.A., G. DE F., A. P/AV Circunstancias de desaparición de Z.I., M. ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 3 de San Isidro incorporada en Expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19° turno (Pieza 21 A 1 imágenes 31 a 38).

Testimonio de M.A.F. en causa anterior (imágenes 42 a 46 y 62 a 64).

Informe de ADN respecto de M.Z. en causa anterior (imágenes 50 a 60).

Sentencia de fecha 5 de Agosto de 1994 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 3 de San Isidro por la que se condenó a M.A.F. y A.G. de F. por la ocultación y retención de M.Z. en causa anterior (imágenes 77 a 159).

Ficha de Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia respecto de M.Z.I.

Documento argentino de fecha 28 de Septiembre de 1976 por el que se da cuenta que el Ejército Argentino entrega a O.C.O.A.S. al matrimonio Z. /I. Incorporado en exp. IUE 98-247/2006 (Pieza 20 A 3 imagen 101).

12.- Detención, traslado clandestino a Uruguay, supresión y suposición de estado civil y abandono de niños (caso Hermanitos J. - G.)

Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República de A.J.G.

Ficha de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República de V.J.G.

Decreto N° 400/2021 de fecha 6 de Julio de 2021 por el cual la Sra. Juez Penal de 26° turno en la causa IUE 2-20548/2008 dispuso el procesamiento de L.M., J.S., R.A. y G.V.

Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la

desaparición de A. y V.J.G. en Expediente IUE 98-247/2006 ante Penal 19° turno (Pieza 18 A 2 imagen 2).

Testimonio de A.A.L.Y. en la causa IUE 2-20548/2008.

Testimonio de C.V.L.Y. en la causa IUE 2- 20548/2008.

13.- Detención y traslado compulsivo desde Buenos Aires a Uruguay del matrimonio P. / B. Torturas y privación de libertad aquí.

Declaraciones de B.V.B.S. ante la Fiscalía.

Declaraciones de F.J.P.L. en IUE 98-247/2006 (P 2 A 2 imágenes 154 a 158).

Expediente 436/85 ante Penal 8° Turno de la justicia militar proporcionado por AJPROJUMI.

Denuncia de la detención de J.P. en Buenos Aires en IUE 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 10 y 11).

Denuncia de B.B. ante el Consulado de Argentina en Barcelona en Abril de 1985 en IUE 98-247/2006 (Pieza 21 A 2 imágenes 40 y 42).

Fichas patronímicas de B.B.S. producidas por el SID y la OCOA.

Fichas patronímicas de F.J.P.L. producidas por el SID y OCOA.

Denuncia ante el Secretario General de Naciones Unidas Dr. K.W. de Junio de 1978 Informe DIAJ N° 1049 del MRREE (fs.49 a 63).

14.- Detención y traslado compulsivo desde Buenos Aires a Uruguay de A.N.M.

Declaración de A.N. ante Escribana Pública en Septiembre de 1984 incorporado en IUE 98-247/2006 (Pieza 6 A 1 imágenes 173 a 179 y P 13 A 1 155 a 163).

Documento del Depto. III del SID Solicitud de datos filiatorios N.º 03/976 del día 22 de Enero de 1976 respecto de A.N. incorporado en IUE 98-247/2006 (Pieza 28 A 1 imagen 30).

Fichas patronímicas del SID y de OCOA de A.N.C.

Testimonio de M.P.N. ante la Fiscalía.

#### RESPONSABLES

Acta N.º 010 de declaración ante el Tribunal Especial de Honor para Oficiales Superiores N.º 1 de fecha 26 de Julio de 2006 de G.V.B.

Acta N.º 003 de declaración ante el Tribunal Especial de Honor para Oficiales Superiores N.º 1 de fecha 10 de Abril de 2010 de J.N.G.

Acta N.º 006 de declaración ante el Tribunal Especial de Honor para Oficiales Superiores N.º 1 de fecha 13 de Junio de 2018 de J.N.G.

Acta N.º 005 de declaración ante el Tribunal General de Honor N.º 2 de fecha 13 de Julio de 2018 de J.N.G.

Acta N.º 006 de declaración ante el Tribunal General de Honor N.º 2 de fecha 1º de Septiembre de 2018 de J.N.G.

Acta de declaración N.º 005 de fecha 3 de Octubre de 2016, ante Tribunal de Honor para Oficiales Superiores N.º 1 de J.S.Q.

Acta de declaración N.º 10 de fecha 26 de Julio de 1976 ante el Tribunal Especial de Honor para Oficiales Superiores N.º 1 de G.V.B.

Legajos Personales de:

J.N.G.

J.R.A.

M.C.

G.V.

H.C.H.

J.S.Q.

E.R.

R.M.B.

P.M.N.

L.A.M.M.

Declaraciones de G.V.B. en la causa 100-10592/1985 (Pieza 9 A 2 imágenes 30 a 32).

Declaraciones de J.N.G. en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 77 a 92 y Pieza 25 A 1 imágenes 37 a 55).

Declaraciones de J.S.Q. en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 93 a 99).

Declaraciones de P.A.M.N. en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 111 a 120).

Declaraciones de G.V.B. en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 1 imágenes 121 a 132 y Pieza 25 A 1 imágenes 27 a 36).

Declaraciones de J.R.A. en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 2 imágenes 12 a 20 y Pieza 24 A 2 imágenes 99 a 104).

Declaraciones de E.R. en la causa 98-247/2006 (Pieza 3 A 2 imágenes 45 a 51).

Declaraciones ante la Fiscalía de J.S.Q.

Declaraciones ante la Fiscalía de J.R.A.

Declaraciones ante la Fiscalía de G.V.B.

Declaraciones ante la Fiscalía de R.M.B.

Declaraciones ante la Fiscalía de E.R.

Informe de Migraciones Oficio 2224/2021 de fecha 21 de Junio de 2021.

Informe de la Dirección de Asuntos Internos en Oficio N.º 990/DAI/2021

Fotocopias simples aportadas por la Defensa del indagado J.S. de:

a.- Parte Especial de Información N.º 81 de fecha 21 de Agosto de 1976 producido por la División de Ejército I-

b.- Parte Especial de Información N.º 8/976 de fecha 25 de Junio de 1976 producido por el Coronel A.P. del SID.

c.- Documento aportado por la Justicia Argentina (en la causa 4952) a las autoridades italianas por la que se reproduce un informe del agregado militar de los EEUU.

d.- Apreciación de situación de operaciones antisubversivas N.º 1 producido por OCOA en Setiembre de 1976.

#### RESPONSABILIDAD

Informe de la Cátedra de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina sobre lesiones como consecuencia de las torturas.

#### CALIFICACIÓN JURÍDICA

#### RESPONSABLES

Según surge de la sentencias N.º 68 de fecha 30 de Junio de 2011 del Juzgado Letrado de Primera Instancia Penal de 11º turno (en la causa 100-10592/1985) confirmada por la sentencia N.º 19 de fecha 29 de Febrero de 2012 del Tribunal de Apelaciones Penal de 2º Turno, y lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia en sentencia N.º 901 de fecha 5 de Noviembre de 2012, los asesinatos de los legisladores Z.M.G. y H.G.R., y de los militantes políticos R.B. y W.W., se entronizaron en un verdadero crimen de Estado.

En razón de ello, fueron condenados como coautores de los homicidios referenciados, el ex Presidente de la República J.M.B. y el ex Canciller J.C.B. Ahora bien, ellos no fueron los únicos responsables de tan significativo maleficio. Para que un atentado de esta magnitud aconteciera, necesariamente debió desplegarse todo un operativo de inteligencia y aún de logística que irremediablemente involucró a un conjunto importante de actores.

Dable es resaltar que los homicidios de referencia se perpetraron en otro país. Ergo, para actuar en él, se debió tener un mecanismo extremadamente aceitado que permitiera actuar a los responsables con las correspondientes aquiescencias y/o colaboración de las autoridades argentinas. Y precisamente de ello se trató el Plan Cóndor, que en ésta instancia alcanzó un punto central de su nefasta actuación.

Pues, no se puede soslayar que los secuestros se realizaron en pleno microcentro de Buenos Aires, en zonas altamente vigiladas por las fuerzas de seguridad, sin

que ninguna de éstas procediera a interferir. En buen romance, se actuó bajo zona liberada.

En razón de ello, lo primero a determinar es él o los organismos que pudieron haber interactuado en la ocasión. Para luego, a partir de ello, inferir quienes fueron las personas de carne y hueso que formaron parte del operativo.

En la medida que se trataba de dar muerte nada más y nada menos que a figuras políticas de primer nivel, la tarea no podía ser ejecutada por cualquier organismo y menos aún por principiantes.

A partir de dicha premisa y conforme a lo que se pudo determinar por el conjunto relevantes de casos que se perpetraron en forma previa y concomitantemente posterior a los entuertos que nos convocan, inferimos (y las evidencias así nos lo demuestran) que el organismo rector de la tarea fue el Depto. III del SID con la colaboración de la DNII.

Como señaláramos en el capítulo CONTEXTO HISTÓRICO, el SID era un organismo de inteligencia que actuaba para asesorar a la Junta de Comandantes en Jefe. Y en especial, el Depto. III del SID era el encargado de las operaciones especiales en todo el país y aún en el exterior. En resumidas cuentas, éste fue el brazo ejecutor de la decisión que fue adoptada al más alto nivel. En tanto que en la Argentina actuó en forma mancomunada con la Secretaría de Información del Estado (SIDE) de ese país que a la sazón cumplía similar función.

Empero, en la especie se apoyó en los jefes de la DNII, que contaban desde principio de los años 70 con la estrecha colaboración de la Policía Federal Argentina.

Correlato de lo anterior, podemos señalar que los responsables máximos de las muertes, las desapariciones forzadas, las privaciones de libertad y las torturas que se investigan en los presentes, fueron (amén de los condenados B. y B.) los Comandantes en Jefe de la época.

Empero, a los anteriores se deben sumar el Director del SID A.E.P., y el Director de la DNII el Inspector V.C. Todos ellos fallecidos. No obstante, por debajo de éstos encontramos a los agentes operativos, quienes a la postre desplegaron en territorio las acciones tendientes a que los hechos se sucedieran como fueran denunciados.

Y en éste grupo se encuentran el Comisario H.C.H. de la DNII (fallecido) el Jefe del Depto III del SID J.A.R.B. (fallecido) y J.N.G.P. (fallecido) que también ejerciera por momentos la jefatura del departamento.

Unido a los anteriores, también se deben considerar parte de la operativa y por tanto responsables, a los oficiales G.V.B., J.R.A., P.A.M.N. (prófugo de la Justicia uruguaya e italiana y

actualmente residiendo en Brasil) y M.C.P. (preso y condenado en Argentina por algunos de los delitos considerados en los presentes).

Quienes actuaron en cumplimiento de ordenes de sus superiores, pero que no se ven eximidos de responsabilidad por cuanto la obediencia debida no alcanza aquellos mandatos ilícitos como los que nos ocupan.

Seguramente actuaron otros oficiales, pero hasta el presente solo hemos obtenido evidencias respecto de los mencionados.

Resulta obvio que sobre los hechos que nos ocupan no existen testigos presenciales que puedan sindicar quien o quienes fueron los ejecutores de tan macabro proceder. Por lo menos hasta el presente no se han ubicado.

De igual forma tampoco existen (o si los hay se encuentran guardados a cal y canto) documentos que consignen como se fraguó el plan y quien o quienes lo ejecutaron.

Por tanto, a los responsables llegamos mediante inferencias que se extraen del testimonio de las víctimas, de los documentos a los que se pudo acceder y del modus operandi desplegado en los diversos operativos que fueron tomados en consideración.

Si se analiza en conjunto cada testimonio, cada documento relacionado, los oficiales que surgen mencionados y los centros clandestinos a los que fueron trasladados los sobrevivientes, se verá que todos refieren a los mismos organismos involucrados. Y a partir de éstos se puede conocer a los responsables.

En tal sentido se debe tener presente lo siguiente.

1.- El traslado compulsivo de V. y su familia nos muestra que éste, una vez en Uruguay fue derivado a la DNII (donde fue sometido a apremios e interrogatorio) y luego al Departamento de Rocha donde fue interrogado por G. Y en tales instancias fue investigado por su vínculo con Z.M. y por el paradero de W.B.

2.- El traslado compulsivo de R.C. fue similar al anterior. Una vez en Uruguay, fue derivado a la DNII y luego a Artillería I. En esa fecha aún no se encontraba habilitado el CCD de la casa de Punta Gorda. En ese lugar fue interrogado entre otros por G.

3.- Como se describiera supra, W.B. fue un objetivo claro del Depto. III del SID con G. a su frente.

4.- En las detenciones y posterior ejecución de B., L. y J. se pudo reconocer a C.H., en tanto en el Memorando I-32/974 del Depto III del SID se menciona a uno de los sobrevivientes que diera origen a las aprehensiones de aquellos.

5.- Del testimonio del único sobreviviente de los fusilados de Soca se pudo

establecer que éstos antes de ser retirados para ser ejecutados, estuvieron detenidos en el CCD de la casa de Punta Gorda regentado por el SID. Amén de ello, los memorando N.º I- 39, I- 40 y I- 42/974 del Depto. III del SID permiten inferir que lo allí consignado surgió de las declaraciones extraídas a los detenidos.

6.- El traslado de E.M. y otros detenidos (donde se le expresó lo que acontecería con su padre) fue realizado por el Depto. III del SID y el lugar al que fueron trasladados fue precisamente el CCD de la casa de Punta Gorda.

7.- El “Plan Dragón” fue proyectado y llevado a la práctica por el Depto. III del SID. Amén del testimonio de las víctimas, obra el Memorando N.º I- 9/75, y aún lo consignado en las fichas patronímicas de los detenidos.

8.- El “Plan Conejo” fue la obra conjunta del Depto. III del SID y de la DNII. Ello surge del Memorando de información conjunta N.º 1/75 de fecha 14 de Junio de 1975 producido por el SID y la DNII. Amén de ello, las víctimas que declararon ante la Fiscalía dieron cuenta que fueron torturadas en la casa de Punta Gorda y ambas sindicaron a G.

9.- Como surge del Legajo Personal de G., éste fue quien participó junto a personal de la SIDE de la detención de los hermanos E. en la República Argentina.

10.- M.D.N., A.F. y A.N. fueron trasladados en forma compulsiva y/o clandestina a Uruguay por agentes del Depto. III del SID. Estuvieron detenidos primero en el CCD de la casa de Punta Gorda. Amén de ello en el expediente de la justicia militar surge que la detención estuvo a cargo del SID.

11.- La participación conjunta entre integrantes del SID (M.C.) y del OCOA I (S., R.) en los interrogatorios de los tres militantes del PVP detenidos el 28 de Marzo de 1976, permitió el conocimiento de dicha organización y en definitiva los operativos realizados posteriormente en Argentina contra ella.

12.- Conforme a las sentencias firmes del Juzgado Penal de 19º turno las desapariciones forzadas de A.C.L.D., G.G. etc (en lo que en el argot judicial se conoce como segundo vuelo) estuvieron a cargo, entre otros de integrantes del Depto III del SID.

13.- M.P.N. que estuviera detenida en el CCD Automotoras Orletti expresó que en dicho local operaban los oficiales del Depto III del SID G., C., V., A. y M.

14.- W.P. que fuera llevado al CCD Automotoras Orletti, expresó que en dicho centro se encontraban entre otros C.H., G. y C.



15.- Respecto a H.M. y F.C. surgen documentos que dan cuenta que el Depto. III del SID previo a sus asesinatos solicitó información sobre ellos a la DNII y a Policía Técnica. Existen testimonios que los ubican en Automotoras Orletti y M.C.M. reconoció a C.H. en dicho CCD.

16.- Los distintos sobrevivientes del CCD Automotoras Orletti, que fueran traídos a Uruguay en forma clandestina testimoniaron que en Argentina fueron interrogados y torturados, entre otros, por los integrantes del Depto. III del SID G., A., V. y C. De igual modo, que en Uruguay estuvieron detenidos en el CCD de la casa de Punta Gorda y en la casona de XXXX, ambos regenteados por el SID.

17.- Conforme a la sentencia de condena firme de la titular del Juzgado Penal de 2° turno, quedó acreditado que M.C.G.I. de G. fue trasladada en forma clandestina a Uruguay y ejecutada aquí por los integrantes del Depto. III del SID G., A., V. y M.B. y el integrante de OCOA I S. Asimismo, que la víctima estuvo detenida en dos centros clandestinos regentado por el SID. La casona de XXXX y la Base Valparaíso.

18.- Las familias de S. y M. fueron trasladadas en forma compulsiva a Uruguay por agentes del Depto. III del SID y retenidas por algunos días en la casa de Punta Gorda. Entre ellos, mencionan a G. y a A.

19.- Los hermanitos J. fueron trasladados clandestinamente a Uruguay y mantenidos algunos días en la casona de XXXX previo a su traslado a Chile. En dicha causa fueron procesados los agentes del Departamento III del SID V. y A.

20.- El matrimonio B. / P. fue detenido en Buenos Aires y trasladado compulsivamente a Uruguay por agentes del Depto. III del SID. Entre los responsables de ello sindicaron a G., A. y V.

21.- A.N. fue trasladado en forma compulsiva a Uruguay por integrantes del Depto III del SID y retenido hasta su liberación en la casona de XXXX. Entre los responsables del SID mencionó a G., M., V. y a un Capitán de Ingenieros.

De todo este raconto surge la participación de los organismos y/o personas que se reiteran.

En razón de lo que viene de verse esta Fiscalía entiende que cuenta con las evidencias suficientes para determinar que los responsables de los hechos acaecidos en Buenos Aires fueron quienes se describieran supra. Empero, a lo anterior se debe anejar lo que surge a continuación.

J.N.G.P., de su Legajo Personal, surge que comenzó prestar servicios en Comisión en el SID el 23 de Abril de 1972. Asimismo, que entre el día 16 de

Julio de 1974 y el 12 de Julio de 1975 revistió la calidad de Jefe del Depto. III del SID. En tanto, que al momento de los hechos que nos ocupan cumplía funciones en el referido Departamento.

De su Legajo surge que el día 12 de VIII de 1975 el General A.P. Director del SID consignó “Procede a realizar al que anota un informe pormenorizado de la situación subversiva, en los países del Cono Sur y situación de las distintas organizaciones, poniendo en evidencia amplio dominio del tema, rapidez de concepto y sentimiento profundo del deber” (nota 2) En tanto, el día 17 de Diciembre de 1975 Prantl anotó “Procede a efectuar coordinaciones con la S.I.D.E que permiten la detención en Buenos Aires de los hermanos E., importantes integrantes del Partido Comunista Revolucionario, lo que significa un fuerte golpe para esa organización subversiva” (nota 3).

El día 25 de Octubre de 1975 P. consignó “En la fecha se presenta este Señor Jefe de cumplir, una misión en el exterior del país.” (nota 11).

Por su parte, P. el día 31 de Mayo de 1976 destacó “Concurre acompañando al que anota a la 2da. Conferencia del Sistema Cóndor como representante del área de operaciones.” (nota 2).

El día 3 de Agosto de 1976 P. anotó “En el día de la fecha ... este Señor Jefe da una conferencia con la finalidad de actualizar a las autoridades presentes las últimas informaciones que se tiene sobre sobre los diversos movimientos sediciosos que actúan dentro y fuera del País” (nota 10) y el día 23 de Octubre 1976 “En el día de la fecha culmina un operativo realizado por este Servicio. Al igual que las situaciones anteriores por la voluntad, arrojo y tesón demostrado por este Señor Jefe se llega a una feliz terminación de la misión ordenada” (nota 11).

El día 16 de Febrero de 1977 P. consignó “Como representante del Área de Operaciones en el Sistema “Cóndor” efectúa permanentes coordinaciones con servicios de Inteligencia de otros países del Cono Sur, asegurando un permanente intercambio de informaciones lo que posibilita un mejor accionar en la lucha contra la Subversión” (nota 1).

Ello sin perjuicio que distintas víctimas lo sindicaron actuando en Buenos Aires y en distintos interrogatorios aquí. De igual modo, en testimonio en la causa IUE 98-247/2006 admitió haber operado en Buenos Aires y aún en OT 18 (Automotoras Orletti) Ello también fue admitido ante los Tribunales de Honor conformados por el Ejército Nacional para evaluar la conducta de distintos oficiales en el pasado reciente.

J.R.A. según su Legajo Personal con el grado de Capitán comenzó a prestar funciones en el Depto III del SID el día 18 de Mayo de 1973. En dicho organismo cumplió funciones hasta el día 1° de Noviembre de 1976.

Entre el 30 de Mayo de 1974 y el 30 de Noviembre de 1974 se desempeñó como Ayudante del Director Acc. del SID. Volvió a cumplir dicha función entre el día 1° de Diciembre de 1974 y el 9 de Mayo de 1975.

Posee diversas anotaciones relacionadas con la participación en diversos operativos antisubversivos. En especial se destaca la de fecha 25 de Mayo de 1975 donde el Director del SID A.P. consignó “Como culminación de un largo y eficaz trabajo de Inteligencia del equipo el cual integra este Señor Oficial se obtiene un importante objetivo en la lucha antisubversiva. Tal objetivo significó a la organización extremista la pérdida de por lo menos un año de trabajo y un tiempo más largo para poder reclutar los pocos y dispersos simpatizantes con que cuenta en el País. Demuestra con ello su capacidad de trabajo y profundo conocimiento de la labor de inteligencia”.

Distintas víctimas lo mencionan operando en Buenos Aires y también aquí en los distintos CCD regentados por el SID. Asimismo, en la causa IUE 98-247/2006 admitió haber realizado a viajes a Buenos Aires y estar en contacto allí con la SIDE.

G.V.B. de su Legajo Personal surge que, con el grado de Capitán, comenzó a prestar funciones en el Depto. III del SID el día 30 de Abril de 1975. Luego de su ingreso se mantuvo en dicho organismo por muchos años que incluyen el período en investigación.

Posee diversas anotaciones relacionadas con la participación en diversos operativos antisubversivos. En especial se destaca la de fecha 25 de Mayo de 1975 donde el Director del SID A.P. glozó “Como culminación de un largo y eficaz trabajo de Inteligencia del equipo el cual integra este Señor Oficial se obtiene un importante objetivo en la lucha antisubversiva. Tal objetivo significó a la organización extremista la pérdida de por lo menos un año de trabajo y un tiempo más largo para poder reclutar los pocos y dispersos simpatizantes con que cuenta en el País. Demuestra con ello su capacidad de trabajo y profundo conocimiento de la labor de inteligencia”.

Es reconocido por distintas víctimas actuando en Buenos Aires y aquí en los CCD regentados por el SID. Admitió en la causa IUE 98-247/2006 haber operado en Buenos Aires y en especial en O.T 18 (Automotoras Orletti) así como ser parte del Plan Cóndor. Asimismo, ante los Tribunales de Honor conformados por el Ejército Nacional para evaluar la conducta de distintos oficiales en el pasado reciente, reconoció su actuación en Argentina y aún haber dado muerte a algunos prisioneros.

M.C.. de su Legajo Personal surge que entre el 24 de Marzo de 1976 y el 30 de Noviembre de 1976 prestó funciones en el SID con el grado de Mayor.

En lo que refiere a sus anotaciones el día 3 de Agosto de 1976 A.P. destacó “En el día de la fecha ... este Señor Jefe da una conferencia con la finalidad de actualizar a las autoridades presentes las últimas informaciones que se tiene sobre los diversos movimientos sediciosos que actúan dentro y fuera del País”.

P.A.M.N. de su Legajo Personal surge que con el grado de Capitán comenzó a prestar funciones en el Depto III del SID el 1° de Diciembre de 1972. Y desde 1° de Diciembre de 1975 al 21 de Junio de 1976 se lo ubica en el SID “Prestando servicios en comisión”.

Posee diversas anotaciones que lo ubican en distintos operativos antisubversivos aquí y en el exterior.

El 14 de abril de 1973 el Coronel R.T. en su condición de Director del SID anotó “Acompaña en una comisión de 48 horas a Buenos Aires al Jefe del Departamento Exterior a fin de procurar verificar una información obtenida en interrogatorio a que es sometido un detenido”. (nota 13).

El 19 de Julio de 1973 el Coronel T. consignó “Designado para una investigación a realizar en el extranjero, sin apoyo del medio en que actuara, cumplió la misma en forma eficiente y precisa con lo que se llegan a aclarar puntos fundamentales de un hecho de alcance Nacional” (nota 26).

El día 25 de Mayo de 1975 el Director del SID A.P. anotó “Como culminación de un largo y eficaz trabajo de Inteligencia del equipo el cual integra este Señor Oficial se obtiene un importante objetivo en la lucha antisubversiva. Tal objetivo significó a la organización extremista la pérdida de por lo menos un año de trabajo y un tiempo más largo para poder reclutar los pocos y dispersos simpatizantes con que cuenta en el País. Demuestra con ello su capacidad de trabajo y profundo conocimiento de la labor de inteligencia” (nota 1).

Ahora bien.

Como señaláramos al principio, para llegar a las inferencias a las que arribáramos, necesariamente se debieron investigar un conjunto de operativos que de una forma u otra se encontraban intrínsecamente relacionados con la investigación principal.

De esa forma, se tomó contacto con hechos delictivos que no habían sido aclarados y por ende que no existían imputaciones respecto a éstos.

En razón de ello, conforme al principio de oficialidad que guía toda investigación criminal (arts. 6 y 43.2 del CPP) se ve en la obligación funcional de promover su persecución penal.

A partir de dicha premisa, nos encontramos frente a dos situaciones diversas: a.- Por un lado, a la responsabilidad que les cabe a los antes mencionados en los

asesinatos de R.B., W.W., H.G.R. y Z.M., la desaparición forzada del Dr. M.L., la privación de libertad de G.S.B., M.V.B. y M.F.B. y la supresión y suposición de estado civil de M.M.G.G., a los que se debe adunar la atinente a los restantes hechos descriptos supra, que no se encuentren alcanzados por las causas donde ya existen condenas, o investigaciones en curso.

b.- Anejo a ello, también se procederá a incluir en la imputación, a otros involucrados, que no se los visualiza como partícipes en los hechos anteriores, pero sí, vinculados a otros eventos delictivos que se han descrito en la plataforma fáctica.

Ello, por cuanto existen procedimientos que se realizaron en Argentina pero que se encuentran intrínsecamente vinculados con los relacionados en Uruguay. De igual modo, por cuanto en ocasiones se constató que los procedimientos eran llevados a cabo por distintas fuerzas, (SID. OCOA, DNII) o en su caso se compartían los detenidos para que cada uno obtuviera la información que buscaba. En razón de ello, se imputan a otras personas que si bien no se pudo acreditar que participaran en los hechos centrales de la investigación, sí se pudo constatar que actuaron en distintos operativos tangenciales pero relacionados a los desplegados en Argentina.

A saber.

E.A.R. conforme a su Legajo Personal desde el 19 de Diciembre de 1973 pasó a cumplir funciones en OCOA y posee diversas anotaciones como partícipe en distintos operativos y aún en el interrogatorio de los detenidos.

En especial, de su Legajo Personal es dable resaltar la nota 4 del día 20 de Abril de 1976 que claramente se relaciona con el PVP, allí el Coronel J.C.G.A., 2º Comandante de la División Ejército I (DEI) y por ende jerarca de R. consignó: “En base a informes obtenidos y a documentación incautada este Sr. Jefe pone en advertencia, luego de un metódico trabajo de evaluación, la existencia de la infraestructura de una organización sediciosa; que con base en el extranjero comenzaría a actuar en el país. En este trabajo evidencia tenacidad, inteligencia, sentimiento profundo del deber, rapidez de concepto y preocupación constante por orientar los procedimientos de manera de obtener el mejor de los resultados acorde con las directivas impartidas por el superior”.

Al momento que nos convoca en su calidad de Mayor del Ejército se desempeñaba como Jefe del OCOA I y por tanto responsable directo del centro clandestino de detención “300 Carlos” o “Infierno grande”. Ergo, de lo

acontecido a los detenidos que pasaron por dicho CCD.

Dable es resaltar, que al “300 Carlos” fueron trasladados algunos de los detenidos introducidos compulsiva o clandestinamente al país, así como los militantes del PVP que permitieron conocer la existencia de dicha organización y por ende viabilizaron la represión desplegada contra ese grupo político en Buenos Aires.

Asimismo, R. en la causa IUE 98-247/2006 admitió haber interrogado en Buenos Aires a H.C.

Sin perjuicio de lo anterior fue sindicado por distintas víctimas como responsables de las torturas a las que fueron sometidas.

J.S.Q., conforme a su Legajo Personal en el año 1974 era Teniente 1º, cumplía funciones en Artillería I y fue adjunto al S 2.

En la nota 3 de fecha 1º de Abril de 1974 se consignó “Como sustituto del S-2 actúa con gran sacrificio y prodigación en las acciones desencadenadas contra los “Libertarios”, última denominación del antiguo “O.P.R. 33”. Su resolución y tenacidad permiten en la acción del conjunto, en sucesivos operativos desbaratar el movimiento con la captura de sus integrantes locales y armas”.

Amen de esa anotación específica, también surgen otras relacionadas a diversos operativos realizados, en especial la nota 14 que se vincula con la detención de militantes del MLNT.

El 17 de Diciembre de 1975 pasó a cumplir funciones en el OCOA I y surgen distintas anotaciones que lo ubican en diversos operativos.

Sin perjuicio de lo anterior, es sindicado por distintas víctimas como uno de los responsables de las torturas a las que fueron sometidas. Anejo a ello, tuvo una activa participación en lo relacionado al descubrimiento y confección del organigrama del PVP.

R.M.B. conforme a su Legajo Personal el día 19 de Julio de 1976 pasó a cumplir funciones al Depto. III del SID. En razón de ello, no podemos incluirlo como partícipe de los hechos que se sucedieran con anterioridad a su ingreso a dicho organismo.

No obstante, tras su incorporación al Depto. III del SID comenzó a formar parte del equipo que desplegó su actuación aquí y en Argentina lo que motivara las condenas que pesan sobre él.

#### RESPONSABILIDAD

R.J.A.F. debe responder como coautor de doce delitos de homicidio muy especialmente agravados, dos delitos de desaparición forzada, dos delitos de supresión y suposición de estado civil y reiterados delitos de privación de libertad, abuso de autoridad contra los detenidos, de lesiones graves y de rapiña. (Arts. 54, 60, 61, 258, 259, 281, 282, 286, 310, 312, 316, 317, 320,

341 y 344 del C.P. y art. 21 de la Ley 18.026)

Los homicidios imputados refieren a:

Z.R.M.G.

H.G.R.

R.C.B.L.

W.A.W.B.

D.A.B.B.

G.R.J.G.

L.E.L.D.

T.P.J.B.

E.E.C.C.

H.G.J.

J.H.M.D.

F.E.C.C.

Los delitos de desaparición forzada refieren a:

M.L.P.

W.J.B.F.

Si bien en el caso de W.B. y M.L. todo hace pensar que corrieron igual suerte que las restantes víctimas, nadie puede soslayar que en dicho caso se ha dado una múltiple afectación de bienes jurídicos, una mayor mortificación a las familias de las víctimas y aún de la Sociedad toda que espera una respuesta sobre su destino. Anejo a ello, la desaparición forzada se caracteriza como delito permanente, por lo que si los restos de la víctima no aparecen el reato se perpetua hasta el presente.

El delito de Desaparición Forzada de personas si bien afecta primordialmente el bien jurídico libertad individual, resulta pluriofensivo habida cuenta que se lesiona una multiplicidad de bienes jurídicos. En tal sentido es aceptado que amén de la privación de la libertad se conculcan a su vez el derecho a la integridad física, psíquica y moral; y aún la vida (en caso de no aparecer con vida quien fuera detenido ilegalmente), sin desconocer a su vez que se ve vulnerado el derecho a la jurisdicción. Este ha sido el temperamento constante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Godínez Cruz, Vs. Honduras Sentencia del 20 de enero de 1989 párr. 163 y s.s.. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras Sentencia 29 de Julio de 1988 párr. 155 y s.s caso Blake Vs Guatemala Sentencia del 24 de enero de 1998 parr. 65 y aún el caso G. vs. Uruguay.

Tales consideraciones jurisprudenciales fueron a la postre plasmadas en el Preámbulo de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas de Belém do Pará de 1994 en uno de sus CONSIDERANDOS señala

“que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.” (aprobada por Ley 16.724.) y antes había sido reconocido en el art. 1.2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución A/ 47/133 del 18.12.1992. cuando estatuyó que “Constituye una violación a las normas de derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o la pone gravemente en peligro”. Declaración a la que en definitiva se hace referencia en uno de los RECORDANDO del Preámbulo de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la Desapariciones Forzadas adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su 61ª Reunión y aprobada por Ley 18.420.

En lo que tiene relación con el sujeto pasivo del delito de desaparición forzada se visualiza otra particularidad. En la medida que existe una víctima directa a quien en definitiva se priva de su libertad, se conculca su integridad física y se le impide ejercer el derecho a la jurisdicción; peor a su vez otra u otras indirectas o secundarias que son sus familiares y personas allegadas quienes sufren un proceso angustiante en procura de saber el paradero de la persona querida (Juan Pablo Gallego La Desaparición forzada de persona en el derecho Internacional de los Derechos Humanos ed. Ad hoc Bs.As. año 2007 pág. 141).

Así lo ha plasmado el art. 1.2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución A/ 47/133 del 18.12.1992, cuando destaca “Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la Ley y le causa graves sufrimientos lo mismo que a su familia ...”

En tal sentido y desde una perspectiva humanista resaltaba el Sacerdote Jesuita Luis Perez Aguirre “Sus familiares son forzados a vivir en una penumbra habitada de dudas y fantasías. Se les mantiene en un estado de crueldad y tortura permanente. Es un caso extremo de maldad (que va más allá de lo imaginable en la situación de los niños desaparecidos) puesto que para los familiares es una angustia suspendida en el tiempo, no pueden ni saben si están vivos o muertos, y en éste caso no pueden ni enterrar a sus muertos que no están y por tanto tampoco pueden elaborar el proceso de duelo” (Luis Perez Aguirre



Consecuencias de la Impunidad sobre la Sociedad en No a la Impunidad si a la Justicia C.I.J. año 1993 pág. 117).

Por su parte desde una dimensión freudiana el psicoanalista Edmundo Gomez Mango también nos habla sobre las víctimas y el vínculo con el duelo que no es, en éste tipo de situaciones “La desaparición pretende matar la muerte haciendo desaparecer los muertos” ... “La ofensa a lo simbólico, a los ritos y ceremonias fundadores del pacto social, es aquí evidente: esos muertos se han ido sin adioses: Sus familiares, sus amigos, sus instituciones, no han tenido acceso a los ritos de la mediación entre la vida y la muerte que los hombres de todos los tiempos han sabido darse, ante la enigmática presencia de un cadáver todavía amado. La desaparición oblitera ese recogimiento del pensamiento en su propio duelo, ante lo que, estando todavía allí, ya se ha ausentado; la desaparición pretende abolir esa instancia experiencial ante la muerte de lo amado, originaria, quizás de la cultura y de sus instituciones” (La Desolación. De la barbarie en la civilización contemporánea ed. Banda Oriental año 2006 pág. 17).

A fortiori, la Desaparición Forzada es un delito permanente según las previsiones del inc. 2º del art. 21 de la Ley 18026, en concordancia con las previsiones del art. 17 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución A/ 47/133 del 18.12.1992; el art. III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de Belém do Pará de 1994.

Por tanto en la medida que la detención ilegal pervive, y/o la suerte de la víctima se desconoce, el delito se sigue perpetuando hasta el presente, ergo es abaricable por la figura elencada en el art. 21 de la Ley 18026. Véase al respecto el más prístino de los textos en la materia el art. 17 de la Declaración de Naciones Unidas que sostiene “Todo acto de Desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecidos los hechos”.

Las supresiones y suposiciones de estado civil alcanzan a las efectuadas en perjuicio de M.M.G.G. y M.Z.I. En el caso de M.M., al haber coparticipado en la entrega de la bebé a personas que no eran los padres biológicos; y en el caso de M. al dejar al albur a la niña en un centro clandestino de detención, luego de coparticipar en la detención de sus padres. Por tanto, con su accionar no cabe lugar a dudas que engendró el peligro de la supresión del estado civil de ellas y concomitantemente el peligro de su suposición. (arts. 258 y 259 del C.P.).

Conforme a los hechos descriptos previamente, un conjunto importante de personas fueron privadas de su libertad sin que existiera motivo alguno para ello.

Entre ellas se tomarán en consideración la privación de libertad (art. 281 del CP) en perjuicio de:

Los niños G.M.S., M.V.B. y M.F.B.

M.E.L. y sus hijos S., T. y L.S.

B.I.C. y sus hijos B. y A.M.

A.C.M. y sus pequeñas hijas P.N., M.F. y V.M.C.

M.C.M.A.

M.R.V.

W.P.R. y W.P.C.

Asimismo, también se han relevado privaciones de libertad, abuso de autoridad contra los detenidos (en realidad torturas) y lesiones graves respecto de un conjunto importante de personas. A saber:

A.A.C., R.M. y N.M.

E.C., M.L., M.P. y A.C.C. y los restantes detenidos en el “Plan Dragón”.

H.C.P.

M., E. y A.E.S.P.

M.D.N., A.F. y A.N.

R.M.P.

B.B. y F.J.P.

En efecto, sin detenernos en los apremios físicos propiamente dichos, las víctimas permanecieron aisladas del mundo interior y exterior, puesto que previo al auto de procesamiento estuvieron incomunicadas. Anejo a ello, fueron objetos de otros vejámenes como el encapuchamiento, y la mala o nula alimentación, así como la limitación de acceso al baño para realizar sus necesidades fisiológicas o higienizarse.

Conductas que per se entronizan en actos arbitrarios y/o rigores excesivos vedados por la norma constitucional prevista en el art. 26 de la Lex Fundamental. Accionar, que es perfectamente encuadrable en la figura prevista en el art. 286 del C. Penal, que penalizaba al momento de los hechos, toda mortificación innecesaria hacia el detenido.

Ahora bien, más allá de esos abusos, los imputados sometieron a los detenidos a diversos apremios físicos y tratos crueles inhumanos o degradantes (golpizas, plantones, caballete, submarinos, picana eléctrica y colgamientos) donde se excedió ostensiblemente el abuso para lesionar y/o poner en riesgo la propia vida de las víctimas. De esta forma nos enfrentamos ante un concurso formal entre el

abuso previsto en ella art. 286 del C. Penal y las Lesiones Graves (art. 317 del C. Penal) Habida cuenta que si de los malos tratos se derivan lesiones, éstas no pueden quedar absorbidas por la primigenia figura. (Fernando Bayardo Bengoa Derecho Penal Uruguayo T. VII VOL. IV ed. Amalio M. Fernandez año 1981 pág. 193, Miguel Langon Cuñarro Código Penal Uruguayo ed. Universidad de Montevideo año 2017 pág. 754).

Tormentos que por sus características y relevancia (amén de tratarse de rigores excesivos conforme al art. 286 del C. Penal) provocaron en los detenidos lesiones de distinta índole y que en algunos casos pusieron en peligro la vida de los detenidos.

En efecto, no cabe lugar a dudas que los apremios físicos a los que fueron sometidos todos los detenidos, quedan necesariamente alcanzados por la concepción amplia que nuestro código penal reconoce en torno a las lesiones. Pues, conforme al art. 316 del C. Penal se entiende por lesión “cualquier trastorno fisiológico del cual se derive una enfermedad del cuerpo o de la mente” que deviene omnicompreensivo de cualquier hecho lesivo en ambas facetas. Empero, más allá que efectivamente se suscitaron lesiones de tal índole, en éste caso, por el tipo de tormentos infligidos, es posible colegir sin hesitación, que el accionar de los agentes se adecua a las previsiones del art. 317 del C. Penal. En efecto, conforme al informe confeccionado por el Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina, que podrá profundizarse en el juicio, surge que:

a.- “El grado del riesgo de la vida dependerá del lapso por el que se prolongue el plantón, de su combinación con otros métodos de tortura y del estado anterior de la víctima. El agotamiento psicofísico causado por el plantón, unidos a la falta de agua, alimentación y sueño, es potencialmente letal”.

b.- “Tanto el submarino seco (modalidad de la sofocación facial) como el submarino húmedo (un tipo de sumersión incompleta) determina un manifiesto riesgo vital”.

c.- “La muerte por golpizas (“beaten to death” en la biografía anglosajona) puede obedecer a muy variadas causas, la mayoría de ellas detectables en la autopsia y en los estudios histopatológicos”.

“Las contusiones reiteradas pueden causar la muerte (inmediata a o diferida) por anemia aguda incluso sin lesión visceral o por secuestro sanguíneo en las partes blandas (piel, tejido celular y masas musculares)”.

d.- Los colgamientos presentan “el riesgo de vida común a todos los métodos de tortura” En tanto, “Todos estos daños secundarios al colgamiento, unido al sufrimiento psicológico, pueden determinar incapacidades por lapsos superiores a 20 días”.

e.- “No hay controversia en que la tortura mediante choques eléctricos es potencialmente letal, por mecanismos específicos o inespecíficos, que pueden asociarse a convulsiones, síncope o fibrilación ventricular”.

Y en tal sentido, la doctrina vernácula es conteste en entender que se alcanza la hipótesis prevista en el Nral. 1º del art. 317 del C. Penal, cuando existe una objetiva probabilidad de ocurrencia de la muerte. (Fernando Bayardo Bengoa Derecho Penal Uruguayo T. VIII ed. Centro Estudiantes de Derecho año 1970 pág. 179; Antonio Camaño Rosa Tratado de los Delitos ed. Amalio M. Fernandez año 1967 págs. 487 y 488; Milton Cairolí Curso de Derecho Penal 2º ed. F.C.U. año 1980 pág. 170 y 171; Miguel Langón Cuñarro Código Penal Uruguayo ed. Universidad de Montevideo año 2017 pág. 820) Circunstancia que a todas luces se verificó con el accionar desplegado por los imputados.

Por último, como se desarrollara en la descripción de hechos, las detenciones mediante la fuerza de las armas, eran acompañadas de la consiguiente sustracción de todos los objetos de valor existentes en el lugar. En tal sentido se tomaran en consideración las rapiñas en perjuicio de:

La familia G.R. / R.

L.P. y Z.M. hijo.

La familia W. / B.

El domicilio de E.E.S.P.

La familia M.P. / C.

El matrimonio G. / V.

El domicilio de la pareja M. / M.A.

La familia M. / C.

La familia S. / L.

G.V.B. debe responder como coautor de nueve delitos de homicidio muy especialmente agravados, un delito de desaparición forzada, dos delitos de supresión y suposición de estado civil y reiterados delitos de privación de libertad, abuso de autoridad contra los detenidos, de lesiones graves y de rapiña (Arts. 54, 60, 61, 258, 259, 281, 282, 286, 310, 312, 316, 317, 320, 341 y 344 del C.P. y art. 21 de la Ley 18.026).

Las imputaciones refieren a las mismas víctimas que A.F., con excepción de los homicidios de G.J., L.L. y D.B., la desaparición forzada de W.B. y las privaciones de libertad acaecidas en el marco del “Plan Dragón” (E.C., M.L., M.P. y A.C. etc.) Habida cuenta que en el momento que se sucedieron tales hechos, V. no integraba el Depto. III del SID.

R.M.B. debe responder en calidad de coautor de dos delitos de supresión y

suposición de estado civil, reiterados delitos de privación de libertad, dos delitos de abuso de autoridad y de lesiones graves y dos delitos de rapiña en reiteración real heterogénea y sucesiva. (Arts. 54, 60, 61, 258, 259, 281, 282, 286, 316, 317, 320, 341 y 344).

La supresión y suposición de estado es en relación a M.M.G.G. y M.Z.I.

Las privaciones de libertad alcanzan las realizadas en perjuicio de:

M.E.L. y sus hijos S., T. y L.S.

B.I.C. y sus hijos B. y A.M.

B.B. y F.J.P.

Los abusos de autoridad y las lesiones graves respecto a éstos últimos (B. / P.) en tanto que las rapiñas de:

La familia S. / L.

La familia M. / C.

J.S.Q. deberá responder como coautor de dos delitos de homicidio muy especialmente agravado, dos delitos de supresión y suposición de estado civil, y reiterados delitos de abuso de autoridad contra los detenidos, lesiones graves, en calidad de autor y reiterados delitos de privación de libertad en algunos casos en calidad de autor y otros de coautor. (arts. 54, 60, 61, 258, 259, 281, 282, 286, 310, 312, 316, 317 y 320 del C.P.).

Los homicidios refieren a T.P.J.B. y E.E.C.C.

Los delitos de supresión y suposición de estado civil refieren a las situaciones de M.Z.I. y M.M.G.G.

Los abusos de autoridad contra los detenidos y las lesiones graves en perjuicio de:

C.A.R.C.

S.D.L.

A.F., A.N. y M.N.D.N.

R.G.I., E.R.V.A. y L.A.F.D.S., E.M.D.P., J.V. e I.T.

En tanto las privaciones de libertad alcanzan a los antes mencionados con excepción de E.M., V. y T.

E.A.R. deberá responder como coautor de dos delitos de homicidio muy especialmente agravado, un delito de supresión y suposición de estado civil y reiterados delitos de abuso de autoridad contra los detenidos, lesiones graves, en calidad de autor y reiterados delitos de privación de libertad en algunos casos en calidad de autor y otros de coautor. (arts. 54, 60, 61, 258,

259, 281, 282, 286, 310, 312, 316, 317 y 320 del C.P.).

Los homicidios refieren a T.P.J.B. y E.E.C.C.

El delito de supresión y suposición de estado civil refiere al caso de M.Z.I.

Los abusos de autoridad contra los detenidos, y las lesiones graves, fueron en perjuicio de:

H.C.P.

R.G.I., E.R.V.A. y L.A.F.D.S., B.B. y F.J.P.

J.V. e I.T.

En tanto que las privaciones de libertad refieren a los anteriores, a A.F., M.N.D.N. y A.N., pero no alcanzan a V. y T.

#### PETITORIO

En razón de lo que viene de verse y de conformidad con los arts. 6, 43, 256 y 266 del CPP al Sr/a Juez PIDE:

1.- Se convoque audiencia de rigor, a efectos de formalizar la presente investigación por los hechos antes relatados, respecto de G.V.B., J.R.A.F., J.S.Q., E.A.R.P. y R.M.B.

Se debe tener presente que los antes mencionados se encuentran condenados y en prisión en las causas IUE 98-247/2006, 2-43332/2005 y/o 90-10642/2002 antes referenciadas. En razón de ello, no se solicitarán medidas cautelares.

2.- Se ordene la detención internacional con miras de extradición de P.A.M.N., a los efectos de ser investigado por los hechos que dieron mérito a la presente solicitud de formalización.

3.- Se exhorte a la República Argentina a los efectos de solicitar la extradición de M.J.C.P. por su responsabilidad en los homicidios de Z.R.M.G., H.G.R., R.C.B.L., W.A.W.B., T.P.J.B., E.E.C.C. y H.G.J.

Asimismo, por la desaparición forzada de M.L.P.

Dable es resaltar que M.C. fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 1 por sentencia de fecha 9 de Agosto de 2016 en la causa denominada Cóndor, Nros. 1.504, 1.951, 2.054 y 1.976, por hechos en perjuicio de ciudadanos uruguayos. No obstante, dicha condena no incluyó los delitos referenciados supra.

OTROSIDICE: Los imputados J.S. y R.M. se encuentran

actualmente reclusos en la Unidad 8 del establecimiento de reclusión Domingo Arena.

G.V. también está recluso en el establecimiento antes referenciado, empero, al momento de esta solicitud se encuentra internado en la sala 15 del Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

En tanto, R.A. y E.R. cumplen prisión domiciliaria. El primero de los nombrados se domicilia en XXXX y R. en XXXX.

J.R.A. es asistido por la Dra. E.A.D. cuyo celular es xxx xxx xxx y fijó domicilio en XXXX y correo electrónico en...

G.V.B., J.S.Q. y E.R. son defendidos por la Dra. G.F.V. cuyo celular es xxx xxx xxx. Fijó domicilio en XXXX y electrónico en...

R.M.B. es defendido por el Dr. E.M. cuyo celular es el xxx xxx xxx. Fijó domicilio en XXXX y electrónico...

Las víctimas se domicilian en:

G.S.B. en XXXX.

F.G.R. en XXXX.

M.G.R. en XXXX.

M.G.R. en XXXX.

J.P.G.R. en XXXX.

M.M.D.P. en XXXX.

R.M.D.P. en XXXX.

E.M.D.P. en XXXX.

C.M.D.P. en XXXX.

Los antes referenciados son patrocinados por el Observatorio Luz Ibarburu y su Defensa se encuentra a cargo de los Dres. P.C. y L.D.C., quienes constituyeron domicilio en XXXX y domicilio electrónico...

La víctima B.L.N. se domicilia en XXXX.



**Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención**

**Nombre:** RICARDO FERNANDO PERCIBALLE LOPEZ

**Fiscalía:** Fiscalía especializada en Crímenes de Lesa Humanidad

**Turno:** TURNO ÚNICO